



**INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

**CÓDIGO 115**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

**Período Auditado 2012-2015**

**DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD**

**Bogotá, Enero de 2016**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Contralor de Bogotá                      DIEGO ARDILA MEDINA

Contralor Auxiliar                        LIGIA INÉS BOTERO MEJIA

Director sectorial de Fiscalización    FABIO ANDRÉS POLANÍA ZENNER

Subdirector de Fiscalización        VIVIANA SOFIA NASSAR CASTELLANOS

Asesor                                      DORIS CLOTILDE CRUZ BLANCO

Gerente                                      XIMENA ANDREA GAITAN BETANCOURT

Equipo de Auditoría

CLAUDIA MARGARITA PINZON ENCISO	Profesional Especializado 222-07
ANA MILENA MIGUES GARCIA	Profesional Especializado 222-07
JUAN ALEXANDER DELGADO MORALES	Profesional Universitario 219-01
MYRIAM SICHACA CASTIBLANCO	Profesional Especializado 222-08
NELSON MAURICIO HERRERA VARGAS	Profesional Universitario 219-03
CARLOS JOSE ALARCON GARZON	Profesional Especializado 222-07
OSCAR EDUARDO MELO RICO	Profesional Universitario 219-03
SAUL FONSECA GARCIA	Profesional Especializado 222-07
CARLOS E. CRISTANCHO MENDIETA	Profesional Universitario 219-03
DIANA CAROLINA RODRIGUEZ CASTRO	Profesional Universitario 219-01
WILSON ALBERTO AMAYA RAMIREZ	Profesional Universitario 219-03

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES.....</b>	<b>7</b>
<b>2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA.....</b>	<b>10</b>
2.1 ALCANCE.....	10
2.2 MUESTRA DE AUDITORIA.....	10
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>12</b>
3.1. CONTRATO DE OBRA IDU-1863 DE 2014.....	12
3.1.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por la implementación tardía de la guía ambiental urbana que fue incluida en los pliegos como guía ambiental rural.</i>	12
3.1.2. <i>Hallazgo Administrativo por iniciación tardía de la etapa de ejecución del contrato.....</i>	15
3.1.3. <i>Hallazgo Administrativo con Presunta incidencia Disciplinaria por falta de control y supervisión en el seguimiento al contrato de obra idu-1863 de 2014.....</i>	18
3.1.4. <i>Hallazgo Administrativo por las diferencia de criterio para el cálculo del valor del anticipo a otorgar.....</i>	20
3.1.5. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la suma de \$127.745.658, por los daños presentes en el tramo de vía de la kra. 50 entre calles 116 a 127.</i>	21
3.2. CONTRATO DE OBRA IDU-1862 DE 2014.....	33
3.2.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria porque existe una diferencia entre la sumatoria del valor total de los componentes y la expresada en la resolución de adjudicación 111315 de 2014 por valor de \$ 345.000.....</i>	33
3.2.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por la implementación tardía de la guía ambiental urbana que fue incluida en los pliegos como guía ambiental rural.</i>	36
3.2.3. <i>Hallazgo administrativo dado que la gestión de la entidad no ha permitido recuperar el atraso en la ejecución del contrato.....</i>	39
3.3. CONTRATO DE OBRA IDU-1746 DE 2014.....	41
3.3.1. <i>Hallazgo administrativo, al evaluar y evidenciar que las disposiciones finales y el resuelve de la resolución 59831 de 2015 “Por medio de la cual se resuelve unos recursos de reposición en contra de la resolución 56286 de 2015”, no guarda coherencia con su motivación, la cual es la misma de la resolución 56286 de 2015.....</i>	42
3.3.2. <i>Hallazgo administrativo, por presentar debilidades en la planeación y ampliar el término inicial del contrato hasta siete (7) meses más, sin que a la fecha de la presente auditoría la obra se encuentre terminada.....</i>	44
3.4. CONTRATO DE OBRA IDU-1300 DE 2014.....	46
3.4.1. <i>Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de quince millones cuatrocientos mil pesos (\$15.400.000) por la no imposición de multa por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 4º de la ley 80 de 1993.....</i>	49
3.4.2. <i>Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de seiscientos cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos con ochocientos setenta y siete centavos (\$645.965.567,877) por la no imposición de multa por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 4º de la ley 80 de 1993.....</i>	49
3.5. CONTRATO DE OBRA IDU-1725 DE 2014.....	50
3.5.1. <i>Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por la aprobación de las prórrogas 1 y Adición No. 1 sin existir las consideraciones y los antecedentes que las motiven, así como tampoco la responsabilidad de los sujetos para asumir los costos que se erogan de dicha adición.....</i>	53

3.5.2. Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por la Falta de Planeación al efectuar el Modificadorio No 1, con el cual se modifica la forma de pago y el procedimiento técnico de aprobación de los componentes o productos de la Fase de Estudios y Diseños dado la expedición de la Ley 1682 de infraestructura del 22 de noviembre de 2013, la cual se encontraba vigente para la fecha de estructurar y dar apertura al proceso licitatorio. ....	54
3.6. CONTRATO DE OBRA IDU-1807 DE 2014.....	54
3.6.1. Hallazgo administrativo dado que la gestión de la entidad no ha permitido recuperar el atraso en la ejecución del contrato. ....	55
3.7. CONTRATO DE OBRA IDU-1662 DE 2014.....	59
3.8. CONTRATO DE OBRA IDU-1630 DE 2015 .....	60
3.9. CONTRATO DE OBRA IDU-1783 DE 2014.....	61
3.10. CONTRATO DE OBRA IDU-714 DE 2014 .....	62
3.10.1. Hallazgo Administrativo por cuanto no se ejerce una adecuada supervisión y control en la elaboración de los contratos.....	63
3.10.2. Hallazgo administrativo por el manejo inadecuado de la información reportada por el IDU al Sistema Electrónico de Contratación Pública. ....	64
3.11. CONTRATO DE OBRA IDU-715 DE 2014 .....	64
3.11.1. Hallazgo administrativo dado que la gestión de la entidad no ha permitido recuperar el atraso en la ejecución del contrato idu-715 de 2014. ....	64
3.12. CONTRATO DE OBRA IDU-1347 DE 2014 .....	69
3.12.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por presentar irregularidades en las actividades de su etapa precontractual.....	70
3.12.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en la elaboración de los estudios financieros necesarios para la suscripción del contrato. ....	71
3.12.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplir con la cláusula décimo Octava, MULTAS y clausula décimo novena, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, por el incumplimiento del objetivo contractual. ....	72
3.13. CONTRATO DE OBRA IDU-1346 DE 2014 .....	73
3.13.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por efectuar la suscripción del Acta de Inicio fuera del plazo estipulado en el contrato, así como haber efectuado la suscripción del Modificadorio No.1 para modificar las fechas de firma de Acta de Inicio después de haberse llevado a cabo la firma de dicha acta. ....	76
3.13.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por cuanto se firmó el contrato de obra por un valor diferente al valor del presupuesto oficial por zonas. ....	78
3.13.3. Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria por la Falta de Planeación al efectuar el Modificadorio No 2 de fecha 14 de Mayo de 2015, con el cual modifica la forma de pago y el procedimiento técnico de aprobación de los componentes o productos de la Fase de Estudios y Diseños dado la expedición de la Ley 1682 de infraestructura del 22 de noviembre de 2013, la cual se encontraba vigente para la fecha de estructurar y dar apertura al proceso licitatorio.....	79
3.13.4. Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por cuanto una vez verificada la información suministrada por la Entidad, se evidencia que no se cuenta con las aprobaciones del total de los documentos producto de la Etapa Estudios y Diseños, productos de dicha etapa que fueron cancelados en su totalidad, es el caso del Estudio de Transito, Diseño Paisajístico y Arborización, Estudio Ambiental y Gestión Social, cuyo valor asciende aproximadamente a \$375.994.279. ....	79
3.13.5. Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por cuanto fue efectuado el doble pago por un de valor \$ 71.941.826 por concepto de Actas de Vecindad como un Ítem de Obra y que los mismos corresponden a las actividades contempladas dentro del Componente Social que se paga igualmente en las Actas parciales de Obra. ....	80

3.13.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por la falta de coherencia y veracidad en la información suministrada por la Entidad y los informes que se registran entregados y facturados a la Interventoría del contrato de obra .....	83
3.14. CONTRATO DE OBRA IDU-1345 DE 2014 .....	85
3.15. CONTRATO DE OBRA IDU-1877 DE 2014 .....	87
3.15.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades evidenciadas en el diagnóstico inicial y/o estudios previos del contrato.....	87
3.16. CONTRATO DE OBRA IDU-895 DE 2013 .....	88
3.16.1. Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por que el IDU no cuenta con la información que soporte como se calculó el presupuesto oficial del contrato....	89
3.17. CONTRATO DE OBRA IDU-1638 DE 2013 .....	90
3.18. CONTRATO DE OBRA IDU-1636 DE 2013 .....	93
3.18.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de cuatrocientos sesenta y cinco millones quinientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos con 79 centavos (\$465.587.563,79) m/cte, en razón al incumplimiento de lo establecido en el articulado de las prórrogas No. 1 y No. 2 del contrato respecto de los plazos perentorios para entrega de las garantías y no aplicación de las multas allí definidas.....	94
3.19. CONTRATO DE OBRA IDU-1843 DE 2014 .....	96
3.19.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al presentar irregularidades en las actividades de su etapa precontractual.....	96
3.19.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en contrato de obra No. IDU-1843 de 2014, suscrito con el Consorcio Avenida Primero de Mayo, al incumplir con la elaboración de los estudios financieros necesarios para la suscripción del contrato.....	98
3.19.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplir con la cláusula Vigésima, MULTAS y clausula Vigésima primera, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, por el incumplimiento del objetivo contractual.....	99
3.19.4. Hallazgo administrativo por irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista .....	100
3.20. CONTRATO DE OBRA IDU-2172 DE 2014 .....	101
3.20.1. Hallazgo administrativo por cuanto el IDU no ha realizado seguimiento mensual al pago de los rendimientos de la Fiducia por concepto del anticipo entregado a la Fiduciaria Colpatria por cuenta del contrato 2172/2013. ....	102
3.21. SEGUIMIENTO A LA VALORIZACION ACUERDO 523 DE 2013. ....	103
<b>4. OTROS RESULTADOS.....</b>	<b>113</b>
4.1. QUEJAS OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL IDU.....	113
4.1.1. PAGO HONORARIOS A FUNCIONARIA.....	113
4.1.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por las acciones u omisiones de la administración al conocer del abandono de cargo de una funcionaria y el no cumplimiento de sus funciones y no tomar las medidas correspondientes, lo que género que IDU le pagara la suma de \$104.023.341, por los servicios no prestados.....	114
4.1.1.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, porque la información suministrada por la oficina de Control Disciplinario no coincide con la i entregada por la subdirección Técnica de Recursos humanos.....	115
4.1.2. Compra irregular de predios.....	116
4.1.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal por cuanto en la compra de los predios identificados con RT 42018 A y 42019 A, el IDU canceló un mayor valor en cuantía de \$756.209.718 al no tener en cuenta el avalúo comercial expedido por el IGAC. ....	116
4.1.2.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P Marco Antonio Velilla del 4 de junio de 2009 No 25000-23-25-000-2002-00093-01. ....	121

4.1.2.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por cuanto las Promesas de Compra Venta Nos 191 y 192 de 2011, no señalaron de manera expresa el tiempo, modo y lugar de la firma de escritura. ....	121
4.1.2.4. Hallazgo administrativo por cuanto se evidenció falta de coordinación entre las diferentes dependencias del IDU a fin de suministrar información solicitada por la Contraloría de Bogotá, en forma completa y oportuna. ....	122
<b>4.2. ATENCIÓN DE QUEJAS</b> .....	<b>123</b>
4.2.1. DPC 924 – 2015.....	123
4.2.2. DPC 984 DE 2015.....	127
4.2.3. Queja Ciudadana.....	131
4.2.4. DPC NO.1219- 2015.....	134
4.2.5. Queja con radicado 1-2015-18998 del 16 septiembre de 2015 .....	137
<b>5. ANEXO</b> .....	<b>139</b>

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, Enero 29 de 2016

Doctora  
**JHANET ROCIO MANTILLA BARON**  
Directora General  
Instituto de Desarrollo Urbano  
Calle 22 No. 6-27  
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la entidad Instituto de Desarrollo Urbano - IDU vigencia 2012-2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los contratos de obra que fueron examinados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión con respecto a los contratos de obra evaluados, la información insumo para resolver los derechos de petición interpuestos ante este Organismo de Control y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en la contratación no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia.

El desarrollo de la auditoría de desempeño, permitió determinar debilidades en el sistema de control fiscal interno, relacionadas con la falta de planeación frente a las diferentes etapas de la contratación evaluadas, en especial en la etapa precontractual de los mismos; es de anotar que el seguimiento frente a la veracidad, integridad y aseguramiento de la información; presenta deficiencias en razón a la falta de unificación y conocimiento de la misma entre las diferentes áreas del IDU.

Para el caso de los contratos objeto de esta auditoría, se evidencian debilidades frente al debido seguimiento y/o supervisión que debe llevar la entidad frente a la ejecución de los recursos que destinan para estos.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y observaciones detectadas por este órgano de Control.

## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y observaciones detectadas por este órgano de Control.

Atentamente,



**FABIO ANDRES POLANIA ZENNER**  
**Director Técnico Sector Movilidad**

Revisó: Ximena Andrea Gaitán Betancourt –Gerente Equipo Auditor  
Elaboró: Equipo Auditor

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

### 2.1 ALCANCE

Se realizará seguimiento, evaluación y análisis a los contratos suscritos para dar cumplimiento al acuerdo 527 de 2013 “cupo de Endeudamiento”, así como a los contratos que se suscribieron con el fin de realizar las ampliaciones de las estaciones de Transmilenio, y a otros contratos que se suscribieron para ejecutar obras de gran impacto para la ciudad.

### 2.2 MUESTRA DE AUDITORIA

- Seguimiento a los contratos suscritos para llevar a cabo la ejecución del acuerdo 527 de 2013 “Cupo de endeudamiento”:
  1. Contrato IDU 1863 de 2014 y dar respuesta definitiva al DPC 984-15
  2. Contrato IDU 1862 de 2014
  3. Contrato IDU-1746-2014
  4. Contrato IDU-1300-2014
  5. Contrato IDU-1725-2014
  6. Contrato IDU-1807-2014
  7. Contrato IDU-1662-2014
  8. Contrato IDU-1630-2015
  9. Contrato IDU-1783-2014
  10. Contrato IDU-714-2014
  11. Contrato IDU-715-2014
  12. Contrato IDU-1347-2014
  13. Contrato IDU-1346-2014
  14. Contrato IDU-1345-2014
  15. Contrato IDU-1877-2014
  
- Seguimiento a los contratos suscritos para la ampliación de las estaciones de Transmilenio:
  1. Contrato IDU-895-2013
  2. Contrato IDU-1638-2013
  3. Contrato IDU-1636-2013
  4. Contrato IDU-1843-2014
  
- Contrato IDU 2172 de 2013, Peatonalización de la Carrera 7ª.
- Seguimiento al acuerdo de valorización 523 de 2013.

- Seguimiento al contrato suscrito para la ejecución del Metrocable de Ciudad Bolívar contrato IDU - 1630-2015
- DPC 924 – 15, “Andenes Carrera 17 entre calle 22 sur a calle 19”.
- Investigar presunto detrimento patrimonial, por recibir remuneración oficial por servicios prestados, según oficio de la oficina de Control Disciplinario del IDU OCD 20151551386001, radicado en la contraloría bajo el número 3-2015-18315 el día 09 de septiembre del año en curso, por la señora Carmen Vanessa Rodríguez Valentierra Jefe Oficina Control Disciplinario.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. CONTRATO DE OBRA IDU-1863 DE 2014

**CUADRO N° 1**  
**FICHA TECNICA CONTRATO DE OBRA IDU-1863 DE 2014**

Contrato No.	IDU-1863 de 2014
Objeto del contrato	Ejecutar a monto agotable los estudios y diseños y actividades de conservación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de los bici carriles en Bogotá Grupo 1
Valor del contrato	\$12.004.259.454
Contratista	Unión Temporal Alianza Bici-carriles
Fecha firma del contrato	24 de diciembre de 2014
Fecha de inicio de ejecución del contrato	6 de febrero de 2015
Fecha de terminación del contrato	6 de febrero de 2016
Fecha de inicio etapa de construcción	6 de abril de 2015
Plazo de ejecución	12 meses
Valor Anticipo (10% del valor de obras civiles y redes incluido AIU)	\$959.240.649

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección Movilidad

3.1.1. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por la implementación tardía de la guía ambiental urbana que fue incluida en los pliegos como guía ambiental rural.*

Mediante Resolución No.111315 del 18 de diciembre de 2014 el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU adjudicó el contrato de obra IDU-1863 de 2014 con el objeto de adelantar la EJECUCIÓN A MONTO AGOTABLE DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EXISTENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS BICI CARRILES EN BOGOTÁ D.C GRUPO 1: USAQUÉN, CHAPINERO, FONTIBÓN, ENGATIVÁ, BARRIOS UNIDOS Y SUBA.

Durante el desarrollo de la ejecución del contrato de obra IDU-1863 de 2014 se surte la modificación No.2 suscrita entre las partes el 30 de junio de 2015, es decir, a casi cuatro (4) meses después de iniciado el contrato de obra (6 de febrero de 2015) con el objeto de **“PRIMERA. Modificar La Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura en el Área Rural del Distrito Capital contenida en el Apéndice D, del Pliego de Condiciones de la licitación pública IDU-LP-SGI-027-2014, por la Guía de**

## *Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura en el Área Urbana del Distrito Capital...*

En las consideraciones expuestas en la modificación No.2 se señala:

*“Mediante el oficio con radicado IDU 20155260223142 del 20 de febrero de 2015, la firma interventora INCGROUP S.A.S manifiesta que: "teniendo en cuenta la revisión preliminar realizada por la UNION TEMPORAL ALIANZA BICICARRILES y esta interventoría al documento citado en el asunto, nos permitimos informar que según lo establecido en el numeral 3 de dicho documento "3. PROGRAMA DE IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL (ANTERIOR PIPMA)", se debe ajustar aplicando la GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO CAPITAL DEL IDU.*

*...(...) encontramos una incoherencia con respecto al lugar en donde se desarrollarán las obras que como bien es conocido por las partes, es del **AREA URBANA** de la ciudad de Bogotá, específicamente las localidades de Usaquén, Chapinero, Fontibón, Engativá, BARRIOS Unidos y Suba, razón por la cual **solicitamos al IDU que de manera urgente realice las modificaciones legales a que haya lugar**, para poder implementar la GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL **AREA URBANA** DEL DISTRITO CAPITAL DEL IDU al igual que LAS LISTAS DE CHEQUEO debido a que este documento es de vital importancia para poder implementar los documentos de control de obra, pertinentes al PIPMA,...(...).*

*5. Mediante memorando STMSV 20153560059723 del 20 de Febrero de 2015, el Director Técnico de Mantenimiento solicita a la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos:*

*(...)Y dentro de estos, en el Apéndice D -OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTION AMBIENTAL (SG-SST Y SGA) de los pliegos de condiciones, se estableció la implementación de la **Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura en el Área Rural del Distrito Capital**, que define en su numeral 7.3. la lista de Chequeo aplicable al proyecto.*

*Al respecto de la implementación de la citada guía, se informa que dicho documento carece de aplicabilidad, dado que este carece de ítems objeto de evaluación para la intervención de vías urbanas, y a su vez, contiene otros ítems que no son exigibles, de tal forma que entre una guía y otra no se puede establecer equivalencias.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta que las actividades para ejecutar en los contratos listados anteriormente, corresponden al mantenimiento de la malla vial arterial no troncal e intermedia, y en su alcance de intervenciones corresponden a malla vial urbana, se solicita se avale una modificación a los contratos donde se establezca la modificación de la aplicabilidad de los procedimientos de la **Guía de Manejo ambiental de proyectos de infraestructura en el área urbana del Distrito Capital** y de la lista de chequeo, (...)*

*(...) Lo anterior, con el objetivo de que la metodología de evaluación al contratista sea consecuente con las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto contractual".*

*6. Mediante memorando SGI 20153050085093 del 18 de marzo de 2015, el subdirector General de Infraestructura señala lo siguiente:*

*"(...)*

*La subdirección General de Infraestructura, considera pertinente suscribir la modificación de la aplicabilidad de los procedimientos, según lo establece la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura en el área urbana del Distrito Capital, incluyendo la lista de chequeo propuesta por ustedes."*

*7. Mediante memorando STMSV 20153560098483 del 08 de abril de 2015, el Subdirector General de Infraestructura, solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración de un modificadorio al contrato 1863 de 2014, en lo atinente a la Guía de Manejo Ambiental Urbana y Lista de Chequeo, así:*

*"(...)*

*Es importante indicar que como parte de sus anexos, se encuentra el Apéndice D que tiene por objeto definir las OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN AMBIENTAL (SG-SST Y SGA), del cual a su vez, hace parte la **Guía de Manejo ambiental de proyectos de infraestructura en el área rural del Distrito Capital**, y define en el numeral 7.3. Listas de chequeo del proyecto, que tienen como fin definir el nivel de cumplimiento de actividades contractuales (para los contratos en cita, lista de chequeo incluida correspondió a RURAL).*

*Al respecto se informa, que el alcance de intervención de los contratos de obra relacionados anteriormente se hace referencia a la malla vial urbana, por lo tanto no contempla en su alcance la malla vial rural. Así las cosas, se informa que entre las listas de chequeo rural y urbana, no existe ningún tipo de equivalencia técnica, y en consecuencia, existe a la fecha una imposibilidad de efectuar las respectivas evaluaciones que permitan verificar el cumplimiento de actividades correspondientes a los componentes SG-SST y SGA.*

*Dado el procedimiento surtido a la fecha y con el objeto de subsanar la situación descrita, las firmas interventoras solicitaron a la DTM la modificación contractual...*

*De lo anterior y con el ánimo de atender el requerimiento de modificación del contrato mencionado, se concluye la viabilidad en la suscripción de los respectivos otrosí, incluyendo la modificación de las listas de chequeo RURAL a URBANA, indicando que el objeto que se estructuró por parte de la SGI no tenía en su alcance la intervención de la malla vial rural, y así fue corroborado por la DTM a través de las observaciones efectuadas en desarrollo del proceso de formulación, siendo únicamente el alcance de las metas físicas la intervención de la malla vial urbana.*

*Así las cosas, esta Subdirección General solicita realizar las modificaciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la metodología de evaluación de la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos Urbanos y la aplicación de la siguiente lista de chequeo, (...)."*

**Mediante comunicación UTA-OB-0415-087 del 23 de abril de 2015 la firma contratista UNION TEMPORAL ALIANZA BICICARRILES, mediante la cual presenta el PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ETAPA DE PRELIMINARES, detalla lo siguiente:**

*"La elaboración del PIPMA por parte del Contratista se viene ejecutando durante la etapa de preliminares, documento que fue entregado a la Interventoría el 26 de marzo de 2015 mediante oficio UTA-B-OB-0315-047, en cumplimiento de nuestra obligación. Es importante tener en cuenta que la*

*elaboración y presentación del PIPMA estaba condicionada a la definición por parte de la entidad contratante de la guía ambiental a aplicar en el desarrollo del contrato, por cuanto **se detectó una inconsistencia contractual en vista que se indica la utilización de la guía ambiental para área rural y el contrato se desarrollará en área urbana**; ajuste que a la fecha no se ha realizado, sin embargo el documento fue radicado para revisión oportunamente.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Si bien la entidad efectuó la modificación contractual, lo anterior deja en evidencia que el objeto que se estructuró por parte de la Subdirección General de Infraestructura -SGI no tenía en su alcance la intervención de la malla vial rural, y sin embargo se adelantó el proceso contractual con una guía ambiental para el área rural y no urbana como en efecto correspondía, dicha circunstancia generó, según se desprende de las consideraciones de la Modificación, que durante la etapa inicial de ejecución del contrato de obra IDU-1863 de 2014 se imposibilitara definir el nivel de cumplimiento de actividades contractuales y la imposibilidad de efectuar las respectivas evaluaciones que permitieran verificar el cumplimiento de actividades correspondientes a los componentes *OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN AMBIENTAL (SG-SST y SGA.)*

Llama la atención a este órgano de control que desde el 20 de febrero de 2015 la firma de interventor Mediante el oficio con radicado IDU 20155260223142 solicita el ajuste de la guía y la entidad finalmente solo procede hasta el 30 de junio de 2015, fecha en la que se suscribe la Modificación No.2, para efectuar las modificaciones correspondientes evidenciándose con ello la falta de oportunidad y gestión por parte de la entidad frente a la solución de la temática en cuestión que derivó como ya se mencionó se imposibilitara definir el nivel de cumplimiento de actividades contractuales y la imposibilidad de efectuar las respectivas evaluaciones que permitieran verificar el cumplimiento de actividades correspondientes a los componentes *OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN AMBIENTAL (SG-SST y SGA.)*

Por lo anterior este grupo de auditoria considera que existe una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado.

### *3.1.2. Hallazgo Administrativo por iniciación tardía de la etapa de ejecución del contrato.*

El contrato de obra IDU-1863 de 2014 señala en su CLAUSULA DECIMA PRIMERA.PLAZO: *“El contrato se terminará cuando se venza el plazo establecido o cuando se agote el valor total del mismo, el cual será igual al valor total del presupuesto oficial. El contrato podrá también terminarse aunque no se haya agotado su valor total, cuando las necesidades del*

IDU queden completamente satisfechas. No obstante, para los efectos contractuales de su vigencia, constitución de garantía, etc. Se estima su plazo según la siguiente tabla y se inicia a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señale al efecto en el pliego de condiciones

GRUPO	PLAZO EN MESES		
	PRELIMINARES	EJECUCIÓN	TOTAL
1	2	10	12

En los estudios previos de la licitación se estableció: “...Dentro del plazo total del contrato, se ha estimado la ejecución de las Actividades de Diseños y/o ajustes de diseños, auscultación visual superficial de la estructura del pavimento, preliminares y las Actividades de mantenimiento y adecuación de la infraestructura vial para la implementación de bicarriles, sin que se constituyan en etapas fijas dentro del contrato. Si bien se ha estimado un plazo máximo de dos (2) Meses para la ejecución de la totalidad de las Actividades de preliminares, el Contratista previo aval de la Interventoría, podrá dar inicio desde antes a la etapa de ejecución de obras y diseños en la misma medida en que termine y obtenga la aprobación de cada uno de los componentes del Informe de Actividades de Complementación y/o Actualización y/o Ajustes de Diseños, y Preliminares y que sean requeridos necesariamente para la ejecución de las obras...”

En el Anexo Técnico Separable, que hace parte integral del pliego de condiciones, se estipula lo siguiente: “**1.7.2 ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS:** Una vez terminada la etapa de preliminares, se deberá suscribir el acta de inicio de la etapa de ejecución cuyo plazo será de 10 meses, dejando el interventor del proyecto constancia del cumplimiento o no, de todos los entregables estipulados por dicha etapa.”

En el informe de interventoría No.6 correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de julio de 2015 se expresa lo siguiente:

“Como parte de los procesos contractuales, se dio trámite al Acta de inicio de la etapa de ejecución con fecha 06 de abril de 2015, **puesto que a esta fecha aún no se tenían los productos y documentos necesarios para aprobar la realización de obras, esta situación se plasmó en el anexo Lista de chequeo correspondiente. El inicio de actividades de ETAPA DE EJECUCIÓN se dio el 14 de Mayo de 2015** con actividades de instalación de campamento y limpieza de sumideros en el frente de la Calle 67B entre kra.58 – Av.Kra 68.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme a los documentos suministrados por la entidad se observa que el Acta de inicio del contrato e inicio de la etapa de preliminares se suscribe entre las partes el día 6 de febrero de 2015, de lo que se entiende que el acta de inicio de la etapa de ejecución debió suscribirse a los dos meses de culminación del plazo de la etapa de preliminares, esto es el 6 de abril de 2015 como en efecto señala el informe de interventoría, pero con productos y documentos faltantes necesarios para aprobar la realización de obras, el inicio de actividades de la ETAPA DE EJECUCIÓN solo se da hasta el 14 de Mayo de 2015 como lo señala la propia firma de interventoría en su informe mensual.

Lo anterior encuentra sustento en la comunicación con radicado IDU No.20155260517572 del 8 de abril de 2015 mediante la cual la firma de interventoría solicita la imposición de multa al contratista por incumplimiento en la entrega de productos de la fase preliminar. Mediante comunicación STMSV 20153561645111 del 27 de octubre de 2015 el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU informa a este grupo de auditoría, respecto de los apremios con ocasión de la ejecución del contrato de obra IDU-1863 de 2014, lo siguiente: *“Hasta la fecha no se han generado apremios y/o multas en desarrollo de los contratos 1863-1862 de 2014”*

Observa este grupo de auditoría que en los documentos obrantes en la entidad se evidencia que mediante el oficio IDU-1896-2014-0122 con radicado IDU 20155260690382 del 8 de Mayo de 2015, se realiza la aprobación del Plan de contingencia del contrato de obra No.1863 de 2014 (Etapa Preliminares), remitido por la UNION TEMPORAL ALIANZA BICICARRILES, lo anterior permite determinar el cese del procedimiento de multa solicitado por INCGROUP mediante comunicación IDU-1896-2014-0079 con radicado IDU 20155260517572 de abril 9 de 2015, posterior a esto la UNION TEMPORAL ALIANZA BICICARRILES hace entrega del cronograma general de actividades, mediante el comunicado UTA-B-OB-0615-170.

Adicionalmente en la información suministrada por la entidad a este grupo de auditoría Mediante comunicación STMSV 20153561645111 del 27 de octubre de 2015 en el numeral 4. *“Cuadro de ejecución de contratos mes a mes”* para el contrato de obra IDU-1863 de 2014 **NO** se evidencia ejecución de metas físicas durante el mes de abril de 2015 anotándose como fuente el informe semanal No.12 a fecha 03/05/2015.

Ahora bien, pese a lo anterior, es importante precisar que a la fecha del presente informe, y tomando como referencia la información suministrada por la entidad en su comunicación STMSV 20153561645111 del 27 de octubre de 2015, se evidencia que la ejecución del contrato en términos de inversión y metas físicas presentan el siguiente comportamiento:

**CUADRO N° 2**  
**INVERSION Y METAS FISICAS EJECUTADAS**

Periodo		Inversión (\$)		Meta Física (Kms)	
Desde	hasta	Programada acumulada	Ejecutada acumulada	Programada acumulada	Ejecutada acumulada
Octubre		7.514.265.499,2	7.956.104.024,7	19.47	19.83

Fuente: Comunicación IDU STMSV 20153561645111 del 27 de octubre de 2015  
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Movilidad

En términos de inversión, del cuadro anterior se observa que si bien la inversión ejecutada acumulada presenta un avance con relación a la inversión programada

acumulada para el mes de octubre de 2015, es importante resaltar que faltando un poco más de tres (3) meses para el vencimiento del plazo contractual solo se ha ejecutado el 66.27% con respecto al valor total del contrato (\$12.004.259.454).

**CUADRO N° 3**  
**METAS FÍSICAS CONTRATO DE OBRA IDU-1863 DE 2014**

Metas físicas iniciales proyectadas según pliegos	51.7 Km
Metas físicas proyectadas para ejecución	32.6 Km
Meta física ejecutada a Octubre de 2015	19.83 Km

Fuente: Comunicación IDU STMSV 20153561645111 del 27 de octubre de 2015  
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Movilidad

Del cuadro anterior es posible evidenciar que faltando poco más de tres (3) meses para la terminación del plazo contractual solo se ha ejecutado en metas físicas el 60.82% (19.83 km) de los 32.6 Km proyectados para ejecución, meta esta última que de por sí solo representa el 63.05% de la proyectada inicialmente en los pliegos (51.7 Km).

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado.

### 3.1.3. Hallazgo Administrativo con Presunta incidencia Disciplinaria por falta de control y supervisión en el seguimiento al contrato de obra idu-1863 de 2014

Revisadas las actas parciales de obra números 1, 2 y 3 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2015 se encontró que en los valores de amortización por anticipo, reflejado en actas, se detalla una cifra acumulada de \$ 707.935.144,00, debiendo ser de \$ 710.618.410,00, que arrojan un diferencia de \$ 2.683.266,00, lo que demuestra falta de control y supervisión del contrato.

**CUADRO N° 4**  
**AMORTIZACION POR ANTICIPO**

	ACTA PARCIAL No 1 MES DE MAYO	ACTA PARCIAL No 2 MES DE JUNIO	ACTA PARCIAL No 3 MES DE JULIO	ACUMULADO REAL	ACUMULADO REFLEJADO EN LAS ACTAS	DIFERENCIA
ANTICIPO A AMORTIZAR DEL 20 %	\$ 82.157.924	\$ 190.106.733	\$ 438.353.753	\$ 710.618.410	\$ 707.935.144	\$ 2.683.266

Fuente: Actas parciales de obra números 1, 2 y 3 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio  
Elaboró: Contraloría Bogotá –Dirección Movilidad

Frente a lo anterior la entidad en respuesta a esta observación manifiesta:

*“Revisados los documentos relativos a los pagos adelantados a la UNION TEMPORAL ALIANZA BICICARRILES, se encuentra que el valor base tomado por*

la Contraloría para su evaluación de la amortización del anticipo del contrato 1863 de 2014 no es el correcto para el acta parcial N° 2 correspondiente al mes de junio. El análisis efectuado por la Contraloría se hace con base en el radicado IDU 20155261073202 del día 3 de agosto de 2015, el cual no fue tramitado para pago por requerir correcciones en algunos ítems.

Hechas las revisiones y ajustes de los valores a pagar en el acta 2, el contratista efectúa una nueva radicación de la misma (IDU 20155261189432 de 1 de septiembre de 2015) con los valores correctos. Con lo cual el valor reportado por la supervisión del contrato corresponde con la realidad de conformidad con el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 3 – VALOR DE ANTICIPO AMORTIZADO CONTRATO 1863 DE 2014**

	ACTA PARCIAL No 1 MES DE MAYO	ACTA PARCIAL No 2 MES DE JUNIO	ACTA PARCIAL No 3 MES DE JULIO	ACUMULADO REAL	ACUMULADO REFLEJADO EN ACTAS	DIFERENCIA
ANTICIPO A AMORTIZAR DEL 20%	\$ 82.157.924	\$ 187.423.467	\$ 438.353.753	\$ 707.935.144	\$ 707.935.144	\$ -0-

Fuente: Actas de Recibo Parcial Contrato de Obra 1863 de 2014

Teniendo en cuenta la aclaración realizada, se evidencia que no da a lugar la observación Administrativa con incidencia Disciplinaria por falta de control y supervisión en el seguimiento del contrato y se solicita se elimine del informe la observación.”

Una vez analizada la respuesta de la entidad este grupo auditor se permite anotar o siguiente: En el Acta de recibo parcial No.2 correspondiente al mes de junio/2015 y con radicado No.20155261073202 de agosto 3 de 2015 el valor “Costo Total de obra más ajustes” es de \$950.533.663 correspondiéndole a dicho valor una amortización del 20% por anticipo en la suma de \$190.106.733. Con el valor anterior se genera un acumulado por amortización de anticipo, incluida el acta parcial de obra No.3 del mes de julio, por la suma de \$707.935.144.

Revisado el radicado (IDU 20155261189432 de 1 de septiembre de 2015), mencionado por la Entidad en su respuesta, se observa que efectivamente el valor acumulado corresponde a \$707.935.144 de anticipo amortizado hasta la tercera acta del mes de julio, sin embargo el valor amortizado en el acta No. 2 del mes de junio indicado por la entidad en la suma \$187.423.467 corresponde a un porcentaje del 19.72% y no del 20% como contractualmente se estipulo evidenciándose con ello la falta de control y supervisión que confirma en todo caso la observación formulada.

Por lo anterior no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado.

3.1.4. *Hallazgo Administrativo por las diferencia de criterio para el cálculo del valor del anticipo a otorgar.*

Mediante Acuerdo 489 de 2012 el Concejo de Bogotá D.C. adoptó el “Plan de Desarrollo Distrital Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas”. En cumplimiento a lo anterior el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU dio apertura al proceso licitatorio IDU-LP-SGI-027-2014.

En los estudios previos del proceso licitatorio la entidad justifica lo siguiente:

*“En desarrollo del principio de economía establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la presente Licitación se tramitará y adjudicará por el sistema de grupos. Este sistema consiste en adelantar el proceso licitatorio acumulando varias licitaciones bajo un mismo trámite, aprovechando los elementos comunes (un mismo pliego, una documentación común de la propuesta, una audiencia común, etc) pero conservando la independencia jurídica de cada una.*

*Teniendo en cuenta criterios de operatividad administrativa de los contratos de obra, sus montos, localización geográfica y extensión, se estructuraron los siguientes grupos así:*

**GRUPO No.1**

*Ejecución a monto agotable de estudios, diseños y actividades de conservación, adecuación, y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de los bicarriles Grupo 1: Usaqué, Chapinero, Fontibón, Engativá, barrios Unidos, Suba en la ciudad de Bogotá D.C*

**GRUPO No.2**

*Ejecución a monto agotable de estudios, diseños y actividades de conservación, adecuación, y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de los bicarriles Grupo 2: Santa Fe, San Cristobal, Los Mártires, Ciudad Bolivar, Puente Aranda, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Teusaquillo, Antonio Nariño. La Candelaria, Rafael Uribe en la Ciudad de Bogotá D.C.*

*En virtud de lo anterior, si bien es cierto que el presente Proceso de Selección será uno sólo, a través de este se podrán adjudicar hasta dos (2) contratos, de acuerdo a los grupos señalados anteriormente.”*

En consecuencia de lo anterior la entidad adjudico bajo el mismo modelo de minuta los siguientes contratos:

GRUPO 1.....Contrato de obra IDU-1863/2014

GRUPO 2.....Contrato de obra IDU-1862/2014

Pese a que como ya se señaló, que en los estudios previos se argumenta para el proceso licitatorio *“Este sistema consiste en adelantar el proceso licitatorio acumulando varias*

licitaciones bajo un mismo trámite, aprovechando los elementos comunes (un mismo pliego, una documentación común de la propuesta, una audiencia común, etc)”, este grupo de auditoría no se explica las razones por las cuales los componentes tenidos en cuenta para el pago del anticipo son diferentes para cada contrato adjudicado como se muestra a continuación:

COMPONENTE		CONTRATO No. 1862 DE 2014
<b>B2</b>	<b>PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN (Incluido A.I.U.)</b>	<b>15,332,686,267</b>
B2.1	VALOR GLOVAL PARA LAS ACTIVIDADES PRELIMINARES	79,328,207
B2.2	VALOR DE AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE PRELIMINARES	4,311,411
B2.3	VALOR TOTAL PARA LAS OBRAS CIVILES (Costo Directo)	9,905,136,731
B2.4	VALOR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL	704,255,222
B2.5	VALOR PARA LA GESTIÓN SOCIAL	170,368,352
B2.6	VALOR PARA PLAN DE MANEJO DE TRAFICO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	434,835,502
B2.7	COSTO DEL A.I.U. (Según presupuesto oficial)	3,308,305,763
B2.8	VALOR PARA AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION	726,145,079
<b>ANTICIPO (10%)</b>		<b>1,533,268,627</b>

Fuente: Comunicación STMSV 20153562035721 del 13 de noviembre de 2015  
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección Movilidad

Del cuadro anterior se observa que para el contrato 1862 de 2014 se tuvieron en cuenta para el cálculo del anticipo los valores correspondientes a actividades preliminares, obras civiles, gestión ambiental, gestión social, manejo de tráfico y AIU; mientras que para el contrato de obra 1863 de 2014 se tuvieron en cuenta el valor de obras civiles y el AIU únicamente, así:

COMPONENTE		CONTRATO No. 1863 DE 2014
B2.3	VALOR TOTAL PARA LAS OBRAS CIVILES (Costo Directo)	7,573,470,675
B2.7	COSTO DEL A.I.U. (Según propuesta económica)	2,018,935,813
<b>VALOR TOTAL PARA LAS OBRAS CIVILES + COSTO DEL A.I.U</b>		<b>9,592,406,488</b>
<b>ANTICIPO (10%)</b>		<b>959,240,649</b>

Fuente: Comunicación STMSV 20153562035721 del 13 de noviembre de 2015  
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección Movilidad

Es de aclarar que el AIU del contrato de obra IDU-1862 de 2014 fue calculado con porcentaje del presupuesto oficial, mientras que el del contrato IDU-1863 de 2014 se utilizó el de la propuesta económica ganadora.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado.

3.1.5. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la suma de \$127.745.658, por los daños presentes en el tramo de vía de la kra. 50 entre calles 116 a 127.*

En cumplimiento a lo establecido en el Memorando de Asignación de Auditoría, PAD 2015 Periodo III, mediante el cual se adelantó auditoría al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU para el seguimiento del contrato de obra IDU-1863 de 2014 cuyo objeto consiste en la EJECUCIÓN A MONTO AGOTABLE DE ESTUDIOS, DISEÑOS, Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EXISTENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS BICICARRILES EN BOGOTÁ D.C. GRUPOS 1: USAQUEN, CHAPINERO, FONTIBON, ENGATIVA, BARRIOS UNIDOS, SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D. C, el grupo auditor solicitó a la entidad, mediante comunicaciones con radicado Nos: 20155261331012 del 19 de octubre de 2015 y 20155261373002 del 30 de octubre de 2015 información relacionada con la implementación del Bici-carril sobre la Kra. 50 entre calles 100 a calle 127, objeto del contrato.

En respuesta a los requerimientos formulados por este ente de control la entidad respondió lo siguiente:

**Comunicación STMSV 20153561645111 del 27 de octubre de 2015**

*“...la definición de los corredores para la implementación del bicicarril, así como el diseño de los mismos es adelantada por la Secretaría de Movilidad.*

*La definición de la carrera 50 entre las calles 100 y 127 para la implementación del bicicarril, fue viabilizada por la Secretaria de Movilidad mediante estudios propios de la SDM e informada al IDU a través del radicado 20145261339492. El diseño con número EX\_11\_011\_1560\_10 fue llevado a cabo por esa Secretaría y remitido al IDU a través del radicado 20155260021012. (se anexa en archivo magnético cada uno de los radicados mencionados)”*

A continuación, la entidad en su respuesta, frente al estado actual del tramo en mención señala:

*“El contrato 1863-14 en el corredor de la carrera 50 entre calles 100 y 127 ha adelantado labores de mantenimiento de la calzada entre las calles 100 y 116, para la posterior implementación del bicicarril...” “...**la reprogramación de las actividades para la implementación de bicicarriles en el corredor referido está condicionada a la intervención que adelante la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UMV, pues presenta algunos daños en su carpeta, los cuales se encuentran dentro de los amparos de una reciente intervención por parte de la UMV.** A través del radicado 20155261338252, la UMV informa que este corredor se encuentra en evaluación técnica para definir las actuaciones que tendrá esa entidad y a fin de proceder a la implementación del bicicarril.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

**Comunicación STMSV 20153562006801 del 5 de noviembre de 2005**

*“Debemos hacer claridad en cuanto a que el corredor priorizado para el contrato 1863- de 2014 corresponde a la carrera 50 entre calles 100 y 127, por lo tanto las intervenciones adelantadas, así como el informe de diagnóstico, corresponden a la totalidad del corredor”*

Con base en lo informado por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, este Ente de Control procedió a efectuar visita de inspección visual al corredor vial de la Kr. 50 entre Calles 100 a Calle 127 el día 23 de octubre de 2015 en compañía de los representantes de la entidad, de la firma contratista y de la firma de interventoría encontrando que mediante el contrato 1863-14 se ha adelantado labores de mantenimiento de la calzada entre las calles 100 y 116, para la posterior implementación del bicicarril. Con relación al tramo comprendido entre calles 116 a 127 de la Kra.50 se evidencia la presencia de daños prematuros con presencia de fisuras longitudinales y transversales, piel de cocodrilo, desprendimiento de agregados, baches incipientes y ahuellamiento; tramo este que fue intervenido recientemente por la Unidad de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Durante el recorrido se evidenció que a la fecha no se ha implementado los Bicicarriles proyectados en el tramo de la Kra. 50 entre Calles 100 a 127.

Frente a los daños evidenciados en el tramo de la Kra.50 entre calles 116 a 127, tramo intervenido por la Unidad Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, este organismo de control solicitó mediante comunicación con radicación IDU No. 20155261373002 del 30 de octubre de 2015 el diagnóstico de auscultación visual de daños y presupuesto de intervención determinado por el contratista en cumplimiento del objeto del contrato 1863 de 2014.

En respuesta el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU suministro, mediante comunicación STMSV 20153562006801 del 5 de noviembre de 2015, el correspondiente diagnóstico de valoración de daños.

Adicionalmente este grupo de auditoría solicitó, mediante comunicación con radicado UARMV 20150116018911 del 3 de noviembre de 2015, explicaciones a la Unidad Administrativa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial- UAERMV respecto de la intervención llevada a cabo en el tramo de la Kra. 50 entre calles 116 a 127 ante lo cual la UARMV respondió lo siguiente:

*“la gestión adelantada por la entidad frente a la comunicación con radicado No. 20155261338252 de fecha 21 de Octubre al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU respecto de los daños evidenciados en la KR 50, se informa que una vez realizadas las visitas de diagnóstico correspondientes se evidenciaron algunos daños en dicho corredor vial los cuales actualmente está siendo evaluados técnicamente por parte*

*de los especialistas y laboratorio de la UAERMV como también por parte de un laboratorio externo a la entidad con el fin de determinar las causas exactas de dichos daños y de ésta forma definir las actuaciones que tendrá la entidad con respecto a las actividades de mejoramiento que se requieran para garantizar la estabilidad de la obra.”*

Adicional a lo anterior la UAERMV en su comunicación informa:

*“Debido a que la intervención realizada en la KR 50 fue ejecución directa, no existe acto administrativo de iniciación de llamamiento en garantía por los daños presentes, sin embargo la UAERMV se encuentra desarrollando un proceso de auscultación que permita definir las posibles causas que han generado éste comportamiento en la estructura del pavimento y las alternativas de intervención que den solución a la problemática presentada.”*

Menciona igualmente la UAERMV que: *“Como ya se mencionó, debido a que es una ejecución directa de la entidad no existe contrato, acta de inicio, acta de recibo final, actas de garantías, etc.”*

Informa además que: *“En la KR 50 el tipo de intervención realizado consistió en la rehabilitación del corredor vial según diseño por parte de los especialistas de la UMV y del cual se anexa copia en once (11) folios impresos a doble cara:”*

Con respecto al periodo de ejecución de las obras la entidad informa: *“éstas fueron iniciadas el **12 de marzo de 2014** con actividades preliminares como la implementación del PMT, cerramiento del área de intervención y continuando con actividades propias de la rehabilitación tales como levantamiento de la carpeta asfáltica, excavación mecánica, instalación de materiales granulares, instalación de mezcla asfáltica, etc, actividades que fueron finalizadas día **25 de agosto de 2014**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Respecto a los recursos invertidos por la UAERMV en la rehabilitación del corredor vial, pese a que este organismo de control requirió dicha información a través de la comunicación con radicado No.20150116018911 del 3 de noviembre de 2015, la entidad no respondió aduciendo lo siguiente: *“Como la ejecución fue directa no se envía el presupuesto de obra, pero a continuación se relacionan las cantidades de obra ejecutadas por CIV”*. De lo anterior la entidad relaciona las cantidades de obra ejecutadas en los siguientes segmentos con código de identificación vial -CIV: *“11010665; 11010542; 11010605; 11010502; 11010855; 11010808; 11010745; 11010716 y 11010694.”*

Por último la UAERMV en su comunicación relaciona los siguientes segmentos CIV (Código de identificación vial) que a su juicio presentan daño: 11010855; 11010808; 11010745; 11010716; 11010694 y 11010665.

Frente a lo anterior es importante precisar lo siguiente:

1. El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU adelanta la ejecución del contrato de obra IDU-1863 de 2014 con el objeto de EJECUCIÓN A MONTO AGOTABLE DE ESTUDIOS, DISEÑOS, Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EXISTENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS BICICARRILES EN BOGOTÁ D.C. GRUPOS 1: USAQUEN, CHAPINERO, FONTIBON, ENGATIVA, BARRIOS UNIDOS, SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D. C, dentro del cual se encuentra incluido el corredor vial de la KR 50 entre calle 100 a 127.
2. En la CLAUSULA DECIMA CUARTA –NUMERAL B-OBLIGACIONES ESPECIFICAS numeral 1. OBLIGACIONES DE LA ETAPA PRELIMINAR Numeral 3. del contrato de obra IDU-1863 de 2014, se señala:

*“3.) Realizar la auscultación visual superficial de la estructura del pavimento de la totalidad de las metas priorizadas, tanto de los segmentos que cuentan con diseños como de los segmentos a diseñar estableciendo el tipo de intervención de mantenimiento que se debe efectuar.”*

3. Que producto de la auscultación y diagnóstico, adelantado como parte del objeto contrato de obra IDU-1863 de 2014, se evidenciaron daños existentes en el corredor de la KR 50 entre Calle 116 a 127, hecho que fue comunicado a la UERMV por parte del IDU mediante oficio 20153561431571 del 10 de septiembre de 2015, toda vez que fuera la UNIDAD ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-UERMV la que adelanto la ejecución de rehabilitación del tramo entre la Calles 116 a 127.
4. Que en el documento de auscultación y diagnóstico suministrado a este organismo de control por del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU mediante comunicación STMSV 201535562006801 del 5 de noviembre de 2015 se relacionan los siguientes segmentos ejecutados por la UERMV con daños:11010855; 11010808; 11010745; 11010716; 11010694; 11010605; 11010542 y 11010502
5. Que la siguiente es la ficha realizada con ocasión del objeto del contrato de obra IDU-1863 de 2014 y que se encuentra incorporada dentro de los anexos del informe de interventoría No.8 del periodo del 1 al 30 de septiembre de

2015 para área de mantenimiento del tramo de la KRA 50 entre Calle 116 a Calle 127 ejecutado por la UERMV:

**IMAGEN No.1**  
**AREAS DETERIORADAS TRAMO KRA. 50 ENTRE CALLE 116 A CALLE 127**

UNION TEMPORAL ALIANZA BICICARRILES  
CONTRATO OUI 1863 - 2015  
FECHA: SEPTIEMBRE DE 2015

AREAS DETERIORADAS PARA MANTENIMIENTO KRA 50 ENTRE CALLE 116 A CALLE 127

SEGMENTO	EJE VIAL	NOMBRE DESTINO_DESTINO_FINAL	NOMBRE DESTINO_DESTINO_FINAL	AREA DAÑADA
11010855	KRA 50	AC 116	CL 118	165,92
11010808	KRA 50	CL 118	CL 119	118,68
11010745	KRA 50	CL 119	CL 120	152,95
11010716	KRA 50	CL 120	CL 121	136,99
11010694	KRA 50	CL 121	CL 122	172,74
11010665	KRA 50	CL 122	CL 123A	150,25
11010665	KRA 50	CL 123A	CL 124	50,63
11010542	KRA 50	CL 124	CL 126	60,25
11010502	KRA 50	CL 126	CL 127	63,30
TOTAL AREAS PARA MANTENIMIENTO PAVIMENTO FLEXIBLE				1094,7

Fuente: Informe de interventoría periodo 1 a 30 de septiembre de 2015  
Elaboró: Unión Temporal Alianza Bici-carriles

6. Que en el documento de auscultación y diagnóstico suministrado a este organismo de control por del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU mediante comunicación STMSV 201535562006801 del 5 de noviembre de 2015 se relacionan los presupuestos para el mantenimiento de los segmentos ejecutados por la UERMV con daños: 11010855; 11010808; 11010745; 11010716; 11010694; 11010665; 11010542 y 11010502.

7. Que tomando en cuenta los presupuestos realizados en cumplimiento al objeto del contrato de obra IDU-1863 de 2014 y considerando únicamente lo pertinente al mantenimiento vial se tiene:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VR. UNITARIO	11010855		11010808		11010745		11010716		11010694		11010665		11010665		11010542		11010502		
				CANTIDAD CIV	VALOR CIV	CANTIDAD CIV	VALOR CIV	CANTIDAD CIV	VALOR CIV	CANTIDAD CIV	VALOR CIV	CANTIDAD CIV	VALOR CIV	CANTIDAD CIV	VALOR CIV	CANTIDAD CIV	VALOR CIV	CANTIDAD CIV	VALOR CIV	CANTIDAD CIV	VALOR CIV	
3017	TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO (DISTANCIA DE TRANSPORTE ≥1 KM)	MG	\$ 18.364																			
3800	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	M2	\$ 893	29,04	\$ 25.931,16																	
3864	IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA CRLO (Suministro, Barido Superficie y Riego)	M2	\$ 1.675	165,92	\$ 277.916	118,68	\$ 198.799	152,95	\$ 256.191	139,99	\$ 234.483	172,74	\$ 289.340	150,25	\$ 251.669	50,63	\$ 84.905	60,25	\$ 100.919	83,30	\$ 139.528	
4514	PARCHADO EN PAVIMENTO FLEXIBLE e=+0.14m	M2	\$ 99.085	14,96	\$ 1.482.312	18,32	\$ 1.815.237	54,32	\$ 5.382.297	14,30	\$ 1.416.918	47,40	\$ 4.686.629	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	
4515	BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE e=+0.14m	M2	\$ 133.061		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	
4516	PRELADO Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE e=+0.14m	M2	\$ 132.011	150,96	\$ 19.928.381	100,38	\$ 13.248.624	98,63	\$ 13.020.245	125,69	\$ 16.592.463	125,34	\$ 16.548.259	150,25	\$ 19.834.653	50,63	\$ 6.683.717	60,25	\$ 7.953.663	83,30	\$ 10.996.516	
NP37	CORTE DE PAVIMENTO	ML	\$ 1.340	22,64	\$ 30.479	15,08	\$ 20.263	14,79	\$ 19.913	18,85	\$ 25.377	18,80	\$ 25.308	22,54	\$ 30.335	7,59	\$ 10.222	9,04	\$ 12.164	12,50	\$ 16.816	
NP36	SELLADO DE JUNTAS EN PAVIMENTO FLEXIBLE (Incluye Limpieza, Suministro e Instalación de Fondo y Emulsión Asfáltica CRR-1)	ML	\$ 4.444	128,32	\$ 570.236	85,31	\$ 379.100	83,84	\$ 372.565	106,84	\$ 474.781	106,54	\$ 473.459	127,71	\$ 567.554	43,04	\$ 191.250	51,21	\$ 227.588	70,81	\$ 314.657	
TOTAL OBRA COSTO DIRECTO					\$ 22.970.709	\$ 16.149.396	\$ 19.679.330	\$ 19.318.917	\$ 22.740.385	\$ 21.301.242	\$ 7.177.917	\$ 8.541.782	\$ 11.809.607									
TOTAL COSTO INDIRECTO				26,6580%	\$ 6.123.531	\$ 4.205.108	\$ 5.246.116	\$ 5.150.037	\$ 6.062.132	\$ 5.678.485	\$ 1.913.489	\$ 2.277.063	\$ 3.148.205									
TOTAL COSTO OBRA					\$ 29.094.239	\$ 20.454.502	\$ 24.925.446	\$ 24.468.954	\$ 28.802.517	\$ 26.979.727	\$ 9.091.406	\$ 10.816.825	\$ 14.957.812									
TOTAL COSTO CIVS									\$ 189.593.428													

Fuente: Auscultación y diagnóstico suministrado por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU mediante comunicación STMSV 201535562006801 del 5 de noviembre de 2015.  
Elaboró: Dirección Movilidad- Contraloría de Bogotá

Del cuadro anterior es posible concluir que la recuperación de los daños evidenciados en el tramo KRA.50 entre Calle 116 a 127 asciende a la suma de \$189.593.428 constituyéndose dicha cifra en un presunto detrimento toda vez que

de manera prematura, a escasos 13 meses desde la finalización de la intervención por parte de la UAERMV, 25 de agosto de 2014, se advierten daños sobre la vía puestos en evidencia a través de la auscultación y diagnóstico presentado en cumplimiento del objeto del contrato de obra IDU-1863 de 2014 en el mes de septiembre de 2015 para la implementación de los bici-carriles en dicho tramo.

Frente a la anterior observación, como respuesta por parte del IDU se fundamenta lo siguiente:

*“Es importante que la comisión auditora tenga claridad en torno a que el IDU no ha intervenido este tramo de la vía para implementar bicicarriles y que la actividad de auscultación a que hace referencia sirvió para que en el cruce de información con el responsable de las intervenciones, esto es la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial – UAEMV – el Instituto decidiera no adelantar el tramo de ciclo carril en el tramo de la Kra 50 entre calles 116 y 127.*

*De otra parte, en recorrido adelantado por la interventoría del contrato 1863 de 2014 (Contrato de Interventoría 1896 de 2014), el día 18 de enero de 2016, se evidenció que se adelantan remates de obra en el citado corredor por parte de la UAERMV, por lo que se tendría que dar espera de un (1) mes a fin que la mezcla asfáltica que se encuentra colocando la UAERMV alcance su estado óptimo de curado para la posterior demarcación del bicicarril.*

*Adicionalmente, a la fecha, el Contrato de Obra 1863 de 2014 tiene los recursos presupuestales comprometidos en otros tramos que se encuentran en ejecución y con viabilidad técnica y jurídica para su implementación, aunado a ello, el plazo del contrato se vence el próximo 6 de febrero de 2016, período en el cual no sería posible la intervención del corredor KR 50 entre CL 116 y CL 127.*

*Teniendo en cuenta, que la reparación de los daños que se presentaban en el tramo de vía de la kra. 50 entre calles 116 a 127, no es responsabilidad IDU, se solicita retirar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.*

*Informamos que la anterior observación fue comunicada a través de correo electrónico al Ingeniero Juan Carlos Abreo, Director General de la Unidad de Mantenimiento Vial.”*

Adicionalmente la Unidad Administrativa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UARMV, en respuesta a la observación formulada manifiesta mediante comunicación radicado contraloría No.1-2016-01421 del 25 de enero de 2016, lo siguiente:

*“En atención al presunto detrimento señalado por el ente de control, respecto de la “recuperación de daños” realizada por la UAERMV en la carrera 50 entre calle 116 a 127, el cual asciende al suma de ciento ochenta y nueve millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$ 189.593.428), la UAERMV discrepa por cuanto:*

*Es importante aclarar al ente de control, respecto a la observación que la UAERMV ejecutó labores de rehabilitación en el corredor de la Carrera 50 entre Calles 116 y 127, de manera directa, es decir, las obras fueron acometidas de acuerdo con las funciones de la Unidad y no por un tercero contratado. Por lo tanto, estas obras son ejecutadas cumpliendo las especificaciones técnicas y diseños que tienen dentro del procedimiento para la ejecución directa de vías en la malla vial local del Distrito Capital.*

*Por lo tanto, no hubo contrato alguno con un tercero para la ejecución de dicha obra y por ende no se establece un articulado relacionado con las garantías de estabilidad de las obras. Una vez acometidas las actividades de obras y dadas al servicio la Carrera 50 entre Calles 116 y 127 a los usuarios el 25 de agosto de 2014, se dio en óptimas condiciones de nivel de servicio y terminados, como se anexa en el informe técnico.*

*Posteriormente, a finales del 2015, en un seguimiento técnico realizado a la vía se encontró que estaban originándose unos fallos en la carpeta de rodadura por lo cual, se realizó el procedimiento de investigación técnica para poder determinar el origen de dichos fallos, tales como: se revisaron las especificaciones técnicas en la construcción y se cotejó toda la información existente donde se evidencia que éstos cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas y el diseño implementado, tanto la calidad de los materiales y proceso constructivo (Densidad en campo). Adicionalmente se realizaron apiques en el mes de Septiembre de 2015, encontrándose que los espesores de cada una de las capas cumplieron con los establecidos en el diseño.*

*Una vez realizado el diagnóstico por parte de la STMMV de la Entidad se establecieron las acciones correctivas de mantenimiento a realizar, debido a que el material de base presentaba problemas de saturación aspecto concluido por el área referida realizando obras menores relacionadas con un parcheo en aquellos puntos en los que se presentó este tipo de falla en la infraestructura, acciones que consistieron en: intervención mediante el mantenimiento de las áreas falladas reciclando 20cm del material existente con adición de cemento en un 2% y posteriormente la instalación de la carpeta asfáltica en un espesor de 8 cm para garantizar la estabilidad de los recursos invertidos por la entidad en la KR 50 entre Calles 116-122, dado que si no se hace este mantenimiento en el momento indicado el deterioro podría ser mayor y por tanto el valor del correspondiente mantenimiento. (Se anexa informe técnico de las labores ejecutadas).*

*Se resalta al ente de control que las obras acometidas directamente por la UAERMV no tiene un componente de utilidad ni un imprevisto (este imprevisto lo asume directamente la Entidad) pues no es un ejecutor privado donde tienen un AIU, por lo tanto, se tendría que hacer una comparación objetiva entre el valor de la obra total de rehabilitación del tramo vial de la Carrera 50 entre calles 116 a 127 realizada por la UAERMV y comparada con los valores determinados en un contrato de obra celebrado con tercero que tenga las mismas obras acometidas y donde establezca los componente de utilidad y de imprevisto ya que este tipo de obras acometidas en la estructura vial no son ajenas a que se presenten imprevistos en su construcción o factores externos ambientales o asociados que puedan llegar a configurar un posible detrimento patrimonial.*

*Dentro del margen de las acciones correctivas que se puedan presentar, por temas de estabilidad de obra asociados a factores externos y ajenos a la UAERMV, es importante destacar que para el caso que nos ocupa, se realizó el mantenimiento a 5 CIVS y su afectación fue en un área de 1044 m<sup>2</sup> correspondiente a 0,30 km/carril, que comparado con toda la ejecución de obra realizada por la UAERMV en la vigencia 2012-2015 relacionada con el mantenimiento y rehabilitación en 1130 km/carril, solo alcanza 0.026% frente al total ejecutado por la Entidad en la vigencia mencionada. Dicho porcentaje, que no es significativo, puede estar incluido en aquel componente que se llama imprevistos.*

*Por otra parte, las actividades de intervención correspondieron a un mantenimiento durante el periodo comprendido del 12 al 16 de enero de 2016 a los CIV que a continuación se relacionan:*

CIV	VIA	INICIO	FINAL
11010694	KR 50	CL 121	CL 122
11010716	KR 50	CL 120	CL 121
11010745	KR 50	CL 119	CL 120
11010808	KR 50	CL 118	CL 119
11010855	KR 50	CL 116	CL 118

*De los CIV rehabilitados inicialmente, la Entidad aclara que la intervención con actividades de mantenimiento obedeció única y exclusivamente a 5 CIV y no 9 como señala el IDU.*

*Así las cosas, se concluye:*

- 1. La intervención deviene de las actividades de ejecución directa de la Entidad, por ende no se constituyen garantías de estabilidad de obra aspecto este en el que el IDU de manera imprecisa manifiesta que "(...) los cuales se encuentran dentro de los amparos de una reciente intervención por parte de la UMV (...)"; por tal razón, la Unidad reitera que no existe contrato, por ende documentos precontractuales y contractuales que la soporten.*
- 2. En virtud de las actividades de prevención a la infraestructura de mantenimiento desarrolladas en los CIV arriba mencionados, no es representativo para la Unidad que se relacione dichos trabajos de mantenimiento (realizados entre el 12 y 16 de enero de 2016) por parte del IDU como la gran afectación al desarrollo en la ejecución del Contrato IDU 1863 de 2014, entre las calles 100 –116 y Calle 122 - 127, CIVs en los que se podía implementar el bicicarril, sin conllevar por parte del IDU a reprogramaciones de actividades de implementación en los corredores referidos, pues dichas actividades no se encontraban condicionadas a intervenciones de la UAERMV.*
- 3. La interferencia que pudiese haberse ocasionado con la presencia de estos fallos, relacionados con las actividades de implementación de la señalización a ejecutarse en el segmento de la KR 50 entre Calles 116 y 122 ascienden a una valor aproximado de \$37.000.000 en pintura acrílica o \$105.000.000 en pintura de larga duración dependiendo de la alternativa definida para la implementación de la*

*demarcación según información extraída de los diseños de señalización aportados por la Secretaría Distrital de Movilidad; los cuales teniendo en cuenta el mayor valor, corresponden a un 0.87% del valor total del Contrato IDU 1863 de 2014 que asciende a \$12.004.259.454, lo que demuestra que en ningún momento los retrasos presentados y las demás circunstancias que mediaron en dicho contrato tengan alguna relación e incidencia significativa con la UAERMV ya que, como se mencionó, corresponde a un 0.87% del valor total del contrato IDU.*

*Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, la Entidad solicita se elimine la presente observación.”*

Una vez analizados los argumentos del expuesto tanto por el IDU como de La UAERMV, este grupo se auditor se permite manifestar lo siguiente:

En requerimiento a este organismo de control respondió, mediante comunicación 7084 del 6 de noviembre de 2015 lo siguiente:

*“En la KR 50 el tipo de intervención realizado consistió en la rehabilitación del corredor vial según diseño por parte de los especialistas de la UMV y del cual se anexa copia en once (11) folios impresos a doble cara:”*

Tanto en la comunicación 7084 del 6 de noviembre de 2015 suscrita por la UAERMV como en el anexo a la misma *“Estudio Geotécnico y de pavimentos para las (sip) Rehabilitación de las vías priorizadas en Cabildos de la Localidad de Suba”* se describe una estructura rehabilitada en el tramo de la Kra. 50 entre calles 116 a 127 en las siguientes condiciones:

5 cm		CAPA ASFALTICA
17,5 cm		BASE BRANULAR
17.5 cm		SUBASE GRANULAR
20 cm		RELLENO SELECCIONADO

Igualmente en el *“Estudio Geotécnico y de pavimentos para las (sip) Rehabilitación de las vías priorizadas en Cabildos de la Localidad de Suba”* en el numeral 11 *“Conclusiones y Recomendaciones”* se detalla lo siguiente: *“Se ha realizado el diseño del pavimento con base al tráfico previsto para un periodo de 10 años...”*

Con respecto al periodo de ejecución de las obras la entidad informa: *“éstas fueron iniciadas el **12 de marzo de 2014** con actividades preliminares como la implementación del PMT, cerramiento del área de intervención y continuando con actividades propias de la rehabilitación tales como levantamiento de la carpeta asfáltica, excavación mecánica, instalación de materiales granulares, instalación de*

*mezcla asfáltica, etc, actividades que fueron finalizadas día **25 de agosto de 2014.***  
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

En sus diferentes respuestas a este Organismo de Control Tanto el IDU como la UAERMV dejan en evidencia que con posterioridad a la intervención que se realizara por parte de la UARMV al tramo de la Kra. 50 entre calles 116 a 127, en el periodo del 12 de marzo de 2014 al 25 de agosto de 2014 surgieron daños en el corredor intervenido.

En respuesta al informe preliminar la UAERMV, con comunicación radicado contraloría No.1-2016-01421 del 25 de enero de 2016, se allega documento anexo “INFORME DE EJECUCION MANTENIMIENTO” de enero 19 de 2016 dentro del cual, en sus apartes, se expresa lo siguiente:

*“Debido a algunos fallos presentados en la Kr 50 entre Calles 116 y 122, la UAERMV asigna uno de sus especialistas e Geotecnia Vial y Pavimentos para realizar la valoración de dichos daños y la posible solución, para los cual el especialista manifiesta:*

*“**Auscultación visual del pavimento existente:** Los principales daños que se presentan en la superficie de rodadura del pavimento son: fisuras (piel de cocodrilo) de baja a media severidad, hundimientos de baja severidad y fisuras longitudinales. De acuerdo al diagnóstico actual de los segmentos se evidencian fallos tipo estructural en cada uno de los segmentos. **Consideración para la intervención:** Los daños que se presentan son reflejo fallos puntuales, los cuales se han aumentado con el tránsito vehicular e ingreso de agua. **Dada que la patología (Daños tipo estructural) que presenta es por deficiente capacidad del material subyacente a la carpeta asfáltica,** el parcheo o bacheo sería una recomendación para un mantenimiento periódico. Por lo anterior y teniendo en cuenta el resultado de diagnóstico y característica de los fallos presentados y extensión de estos (progresión por tránsito e ingreso de agua), **se propone una intervención como mantenimiento periódico mediante la reparación de las áreas falladas pero esto no garantiza que el daño no evolucione en otros sectores...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Igualmente, en la respuesta al informe preliminar, dada por el IDU y la UARMV, a la observación formulada por este Organismo de Control, informan la reparación de los daños evidenciados, intervención llevada a cabo por parte de la UARMV entre el periodo comprendido entre el 12 al 16 de enero de 2016.

Informa la UARMV en su respuesta que: *“la UAERMV ejecutó labores de rehabilitación en el corredor de la Carrera 50 entre Calles 116 y 127, de manera directa, es decir, las obras fueron acometidas de acuerdo con las funciones de la Unidad y no por un tercero contratado”. Por lo tanto, estas obras son ejecutadas cumpliendo las especificaciones técnicas y diseños que tienen dentro del procedimiento para la ejecución directa de vías en la malla vial local del Distrito Capital”*

De lo anterior se concluye que la UAERMV intervino el tramo de la Kra. 50 entre Calle 116 a 127 por segunda vez, en el periodo del 12 a 16 de enero de 2016, como

resultado de los fallos presentados de la intervención que realizará en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y 25 de agosto de 2014, lo que ocasionó una nueva inversión en recursos del estado.

En su respuesta le UAERMV manifiesta que la intervención adelantada, como consecuencia de los fallos aparecidos, se realizaron con el propósito de garantizar la estabilidad de los recursos invertidos. Si bien es cierto que dicho propósito es el de garantizar los recursos invertidos, porque de no hacerse sería mayores los daños, también es cierto que si la obra no se hubiera deteriorado en tan corto lapso de tiempo la entidad no hubiera tenido que invertir nuevos recursos para garantizar lo que debió garantizarse desde un comienzo máxime si se tiene en cuenta que el periodo de diseño contemplo un periodo de 10 años.

Frente a lo anterior considera este grupo auditor, salvo mejor concepto, que aceptar la tesis que la segunda inversión de recursos para rehabilitar el tramo intervenido, en razón a los daños evidenciados, no genera detrimento o daño para el estado sería una posición que dejaría sin cuestionamientos las obras que adelanta de manera directa la UAERMV desdibujando el control que sobre el cuidado en la inversión de los recursos le atañe al propio estado.

Manifiesta la entidad en su respuesta lo siguiente: *“Por otra parte, las actividades de intervención correspondieron a un mantenimiento durante el periodo comprendido del 12 al 16 de enero de 2016 a los CIV que a continuación se relacionan:*

CIV	VIA	INICIO	FINAL
11010694	KR 50	CL 121	CL 122
11010716	KR 50	CL 120	CL 121
11010745	KR 50	CL 119	CL 120
11010808	KR 50	CL 118	CL 119
11010855	KR 50	CL 116	CL 118

*De los CIV rehabilitados inicialmente, la Entidad aclara que la intervención con actividades de mantenimiento obedeció única y exclusivamente a 5 CIV y no 9 como señala el IDU.”*

Con base en lo anterior, es decir, para los cinco (5) segmentos viales señalados por la UAERMV, y a partir del diagnóstico y presupuesto de rehabilitación de los daños, realizado como parte del objeto del contrato de obra IDU-1863 de 2014, este organismo de control ajusta el valor del presunto daño al patrimonio en la suma de \$127.745.658 por los dineros invertidos en la rehabilitación de los daños del tramo Kra. 50 entre Calles 116 a 127.

CIV'S				11010855		11010808		11010745		11010716		11010694	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VR. UNITARIO.	CANTIDAD CIV	VALOR CIV	CANTIDAD CIV	VALOR CIV	CANTIDAD CIV	VALOR CIV	CANTIDAD CIV	VALOR CIV	CANTIDAD CIV	VALOR CIV
3017	TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO (DISTANCIA DE TRANSPORTE 21 KM)	M3	\$ 18,364	29.04	\$ 533,217	20.77	\$ 381,402	26.77	\$ 491,535	24.50	\$ 449,886	30.23	\$ 555,135
3800	NIVELACION Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE	M2	\$ 893	165.92	\$ 148,167	118.68	\$ 105,981	152.95	\$ 136,584	139.99	\$ 125,011	172.74	\$ 154,257
3864	IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA CRL-0 (Suministro, Barrido Superficie y Riego)	M2	\$ 1,675	165.92	\$ 277,916	118.68	\$ 198,789	152.95	\$ 256,191	139.99	\$ 234,483	172.74	\$ 289,340
4514	PARCHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE e=0.14m	M2	\$ 99,085	14.96	\$ 1,482,312	18.32	\$ 1,815,237	54.32	\$ 5,382,297	14.30	\$ 1,416,916	47.40	\$ 4,696,629
4515	BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE e=0.14m	M2	\$ 133,061		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
4516	FRESADO Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE e=0.14m	M2	\$ 132,011	150.96	\$ 19,928,381	100.36	\$ 13,248,624	98.63	\$ 13,020,245	125.69	\$ 16,592,463	125.34	\$ 16,546,259
NP37	CORTE DE PAVIMENTO	ML	\$ 1,346	22.64	\$ 30,479	15.05	\$ 20,263	14.79	\$ 19,913	18.85	\$ 25,377	18.80	\$ 25,306
NP36	SELLADO DE JUNTAS EN PAVIMENTO FLEXIBLE (Incluye Limpieza, Suministro e Instalación de Fondo y Emulsión Asfáltica CRR-1)	ML	\$ 4,444	128.32	\$ 570,236	85.31	\$ 379,100	83.84	\$ 372,565	106.84	\$ 474,781	106.54	\$ 473,459
<b>TOTAL OBRA COSTO DIRECTO</b>					\$ 22,970,708		\$ 16,149,396		\$ 19,679,330		\$ 19,318,917		\$ 22,740,385
<b>TOTAL COSTO INDIRECTO</b>				26.6580%	\$ 6,123,531		\$ 4,305,106		\$ 5,246,116		\$ 5,150,037		\$ 6,062,132
<b>TOTAL COSTO OBRA</b>					\$ 29,094,239		\$ 20,454,502		\$ 24,925,446		\$ 24,468,954		\$ 28,802,517
<b>TOTAL COSTO CIV'S</b>							\$ 127,745,658						

Nota: Presupuesto según diagnóstico del objeto del contrato de obra IDU 1863 de 2014

Fuente: Auscultación y diagnóstico suministrado por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU mediante comunicación STMS 201535562006801 del 5 de noviembre de 2015.

Elaboró: Dirección Movilidad- Contraloría de Bogotá

Según lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado y se dará el respectivo traslado a la UAERMV.

### 3.2. CONTRATO DE OBRA IDU-1862 DE 2014

3.2.1. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria porque existe una diferencia entre la sumatoria del valor total de los componentes y la expresada en la resolución de adjudicación 111315 de 2014 por valor de \$ 345.000.*

Para la realización de las obras del contrato IDU-1862 de 2014 el IDU realizó la licitación pública IDU-LP-SGI-027-2014 con un presupuesto oficial, para el grupo 2, discriminado de la siguiente manera:

#### CUADRO N° 5

PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO 2:		
<b><i>PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA LA EJECUCIÓN A MONTO AGOTABLE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN, ADECUACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EXISTENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS BICICARRILES EN BOGOTÁ D.C. PARA EL GRUPO 2</i></b>		
<b>QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 15.673'687.885,00) M/CTE.</b>		
A	PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	<b>341.001.618</b>
A1	VALOR TOTAL DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	276.021.565

PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO 2:		
A1.1	VALOR BÁSICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	237.949.625
A1.2	IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	38.071.940
A2	VALOR TOTAL DE LOS AJUSTES ESTIMADOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	64.980.053
B2	PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN (Incluido A.I.U.)	<b>15.332.686.267</b>
B2.1	VALOR GLOVAL PARA LAS ACTIVIDADES PRELIMINARES	83.639.618
	Valor básico	68.386.385
	Valor IVA (16%)	10.941.822
B2.2	VALOR DE AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE PRELIMINARES	4.311.411
B2.3	VALOR TOTAL PARA LAS OBRAS CIVILES (Costo Directo)	9.905.136.731
B2.4	VALOR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL	704.255.222
B2.5	VALOR PARA LA GESTIÓN SOCIAL	170.368.352
B2.6	VALOR PARA PLAN DE MANEJO DE TRAFICO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	434.835.502
B2.7	COSTO DEL A.I.U.	3.308.305.763
B2.8	VALOR PARA AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN	726.145.079

Fuente: Pliego de Condiciones IDU-LP-SGI-027-2014

El 18 de diciembre de 2014 mediante Resolución No. 111315 el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU adjudicó la Licitación IDU-LP-SGI-027-2014 GRUPO 2 cuyo objeto es ***EJECUCIÓN A MONTO AGOTABLE DE ESTUDIOS, DISEÑOS, Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EXISTENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS BICICARRILES GRUPO 2: SANTA FE, SAN CRISTÓBAL, LOS MÁRTIRES, CIUDAD BOLÍVAR, PUENTE ARANDA, USME, TUNJUELITO, BOSA, KENNEDY, TEUSAQUILLO, ANTONIO NARIÑO, LA CANDELARIA, RAFAEL URIBE URIBE Y EL BICICARRIL DEL CANAL DE FUCHA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*** al proponente ***CONSORCIO SANTA MARIA 2014***, *adjudicación que se hace por la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$15.673.342.885)*** Subrayado fuera de texto. Discriminados así:

CUADRO N° 6

IDU-LP-SGI-027-2014		COMPONENTES
		GRUPO 2
A	PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	<b>341.001.618</b>
A1	VALOR TOTAL DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	276.021.565

IDU-LP-SGI-027-2014		COMPONENTES
		GRUPO 2
A1.1	VALOR BÁSICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	237.949.625
A1.2	IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	38.071.940
A2	VALOR TOTAL DE LOS AJUSTES ESTIMADOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	64.980.053
B2	PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN (Incluido A.I.U.)	<b>15.332.686.267</b>
B2.1	VALOR GLOVAL PARA LAS ACTIVIDADES PRELIMINARES	83.639.618
	Valor básico	68.386.385
	Valor IVA (16%)	10.941.822
B2.2	VALOR DE AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE PRELIMINARES	4.311.411
B2.3	VALOR TOTAL PARA LAS OBRAS CIVILES (Costo Directo)	9.905.136.731
B2.4	VALOR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL	704.255.222
B2.5	VALOR PARA LA GESTIÓN SOCIAL	170.368.352
B2.6	VALOR PARA PLAN DE MANEJO DE TRAFICO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	434.835.502
B2.7	COSTO DEL A.I.U.	3.308.305.763
B2.8	VALOR PARA AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN	726.145.079

Fuente: Resolución No. 111315 del 18 de diciembre de 2014

La suma de los componentes anteriores es de \$15.673.687.885, igual al del pliego de condiciones. Sin embargo el valor por el cual se adjudicó fue de \$15.673.342.885 habiendo una diferencia de \$345.000, lo que ocasionó que se realizara el contrato por un monto menor y a su vez que las garantías de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones al personal y la de responsabilidad civil extracontractual quedaran por un valor menor.

Mediante oficio Contraloría 80100-17 de octubre 30 de 2015 se le preguntó a la entidad "...sírvese informar cada uno de los componentes con su respectivo valor...", la entidad respondió, con el oficio STMSV 20153562006801 de noviembre 5 de 2015, que "...existe una diferencia entre la sumatoria del Valor total de los componentes y la expresada en la Resolución de adjudicación 111315 de 2014 por valor de \$ 345.000, razón por la cual el Instituto procederá a realizar la modificación correspondiente en el contrato IDU-1862-2014".

Por lo anterior este grupo de auditoria considera que existe una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de control.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado.

3.2.2. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por la implementación tardía de la guía ambiental urbana que fue incluida en los pliegos como guía ambiental rural.*

Mediante Resolución No.111315 del 18 de diciembre de 2014 el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU adjudicó el contrato de obra IDU-1862 de 2014 con el objeto de adelantar la *EJECUCIÓN A MONTO AGOTABLE DE ESTUDIOS, DISEÑOS, Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EXISTENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS BICICARRILES GRUPO 2: SANTA FE, SAN CRISTÓBAL, LOS MÁRTIRES, CIUDAD BOLÍVAR, PUENTE ARANDA, USME, TUNJUELITO, BOSA, KENNEDY, TEUSAQUILLO, ANTONIO NARIÑO, LA CANDELARIA, RAFAEL URIBE URIBE Y EL BICICARRIL DEL CANAL DE FUCHA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.*

Durante el desarrollo de la ejecución del contrato de obra IDU-1862 de 2014 se surte el modificatorio No. 2 suscrito entre las partes el 6 de julio de 2015, es decir, a casi cinco (5) meses después de iniciado el contrato de obra (10 de febrero de 2015) con el objeto de *“PRIMERA. Modificar La Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura en el Área Rural del Distrito Capital contenida en el Apéndice D, del Pliego de Condiciones de la licitación pública IDU-LP-SGI-027-2014, por la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura en el Área Urbana del Distrito Capital...”*

En las consideraciones expuestas en el modificatorio No. 2 se señala:

*“4. Mediante el oficio con radicado IDU 20155260229512 del 23 de febrero de 2015, la firma interventora CN-IDU-BICICARRILES-2015, manifiesta lo siguiente:*

*...(...) “ ... remitimos la solicitud expresada por el contratista y acogida por esta interventoría para la modificación contractual de la Guía de Manejo Ambiental y la lista de chequeo establecida en el contrato de obra IDU-1682 de 2015 ya que las anteriores aplican para proyectos de infraestructura rural y el proyecto a desarrollar es de infraestructura urbana”.*

*5. Mediante memorando STMSV 20153560059723 del 20 de Febrero de 2015, el Director Técnico de Mantenimiento solicita a la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos:*

*(...)*

*...Y dentro de estos, en el Apéndice D -OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTION AMBIENTAL (SG-SST Y SGA) de los pliegos de condiciones, se estableció la implementación de la **Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura en el Área Rural del Distrito Capital**, que define en su numeral 7.3, la lista de Chequeo aplicable al proyecto.*

*Al respecto de la implementación de la citada guía, se informa que dicho documento carece de aplicabilidad, dado que este carece de ítems objeto de evaluación para la intervención de vías urbanas, y a su vez, contiene otros ítems que no son exigibles, de tal forma que entre una guía y otra no se puede establecer equivalencias.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las actividades para ejecutar en los contratos listados anteriormente, corresponden al mantenimiento de la malla vial arterial no troncal e intermedia, y en su alcance de intervenciones corresponden a malla vial urbana, se solicita se avale una modificación a los contratos donde se establezca la modificación de la aplicabilidad de los procedimientos de la **Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura en el área urbana del Distrito Capital** y de la lista de chequeo, (...)

(...) Lo anterior, con el objetivo de que la metodología de evaluación al contratista sea consecuente con las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto contractual".

6. Mediante memorando SGI 20153050085093 del 18 de marzo de 2015, el subdirector General de Infraestructura señala lo siguiente:

"(...) la subdirección General de Infraestructura, considera pertinente suscribir la modificación de la aplicabilidad de los procedimientos, según lo establece la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura en el área urbana del Distrito Capital, incluyendo la lista de chequeo propuesta por ustedes."

7. Mediante memorando STMSV 20153560098483 del 08 de abril de 2015, el Subdirector General de Infraestructura, solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración de un modificadorio al contrato 1862 de 2014, en lo atinente a la Guía de Manejo Ambiental Urbana y Lista de Chequeo, así:

"(...) Es importante indicar que como parte de sus anexos, se encuentra el Apéndice D que tiene por objeto definir las OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN AMBIENTAL (SG-SST Y SGA), del cual a su vez, hace parte la **Guía de Manejo ambiental de proyectos de infraestructura en el área rural del Distrito Capital**, y define en el numeral 7.3. Listas de chequeo del proyecto, que tienen como fin definir el nivel de cumplimiento de actividades contractuales (para los contratos en cita, lista de chequeo incluida correspondió a RURAL).

Al respecto se informa, que el alcance de intervención de los contratos de obra relacionados anteriormente se hace referencia a la malla vial urbana, por lo tanto no contempla en su alcance la malla vial rural. Así las cosas, se informa que entre las listas de chequeo rural y urbana, no existe ningún tipo de equivalencia técnica, y en consecuencia, **existe a la fecha una imposibilidad de efectuar las respectivas evaluaciones que permitan verificar el cumplimiento de actividades correspondientes a los componentes SG-SST y SGA.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Dado el procedimiento surtido a la fecha y con el objeto de subsanar la situación descrita, las firmas interventoras...solicitaron a la DTM la modificación contractual...

De lo anterior y con el ánimo de atender el requerimiento de modificación del contrato mencionado, se concluye la viabilidad en la suscripción de los respectivos otrosí, incluyendo la modificación de las listas de chequeo RURAL a URBANA, indicando que el objeto que se estructuró por parte de la SGI no tenía en su alcance la intervención de la malla vial rural, y así fue corroborado por la DTM a través de las observaciones efectuadas en desarrollo

*del proceso de formulación, siendo únicamente el alcance de las metas físicas la intervención de la malla vial urbana.*

*Así las cosas, esta Subdirección General solicita realizar las modificaciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la metodología de evaluación de la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos Urbanos y la aplicación de la siguiente lista de chequeo, (...)."*

*8. Mediante memorando SGI 20153050085093 del 18 de marzo de 2015, el subdirector General de Infraestructura contesta la solicitud descrita previamente, diciendo:*

*"(...)la subdirección General de Infraestructura, considera pertinente suscribir la modificación de la aplicabilidad de los procedimientos, según lo establece la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura en el área urbana del Distrito Capital, incluyendo la lista de chequeo propuesta por ustedes."*

Si bien la entidad efectuó la modificación contractual, lo anterior deja en evidencia que el objeto que se estructuró por parte de la Subdirección General de Infraestructura -SGI no tenía en su alcance la intervención de la malla vial rural, y sin embargo se adelantó el proceso contractual con una guía ambiental para el área rural y no urbana como en efecto correspondía, dicha circunstancia generó, según se desprende de las consideraciones del Modificatorio, que durante la etapa inicial de ejecución del contrato de obra IDU-1862 de 2014 se imposibilitara definir el nivel de cumplimiento de actividades contractuales y la imposibilidad de efectuar las respectivas evaluaciones que permitieran verificar el cumplimiento de actividades correspondientes a los componentes *OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN AMBIENTAL (SG-SST y SGA.)*

Llama la atención a este órgano de control que desde el 23 de febrero de 2015 la firma de interventoría mediante el oficio con radicado IDU 20155260229512 solicita el ajuste de la guía y la entidad finalmente solo procede hasta el 6 de julio de 2015, fecha en la que se suscribe el Modificatorio No. 2, para efectuar las modificaciones correspondientes evidenciándose con ello la falta de oportunidad y gestión por parte de la entidad frente a la solución de la temática en cuestión que derivó como ya se mencionó se imposibilitara definir el nivel de cumplimiento de actividades contractuales y la imposibilidad de efectuar las respectivas evaluaciones que permitieran verificar el cumplimiento de actividades correspondientes a los componentes *OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN AMBIENTAL (SG-SST y SGA.)*

Por lo anterior este grupo de auditoría considera que existe una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado.

3.2.3. *Hallazgo administrativo dado que la gestión de la entidad no ha permitido recuperar el atraso en la ejecución del contrato.*

De acuerdo con la información suministrada por la entidad en su comunicación STMSV 20153561645111 del 27 de octubre de 2015, se evidencia que la ejecución del contrato en términos de inversión y metas físicas presenta el siguiente comportamiento:

**CUADRO N° 7  
INVERSIÓN**

Periodo		Inversión (\$)				Avance (%)	
Desde	Hasta	Programada	Acumulado	Ejecutada	Acumulado	Mensual	Acumulado
10-feb	31-mar	118.839.507	118.839.507	129.013.623	129.013.623	8,56	8,56
01-abr	30-abr	222.587.111	341.426.618	206.385.038	335.398.661	-7,28	-1,77
01-may	31-may	75.573.382	417.000.000	118.601.339	454.000.000	56,94	8,87
01-jun	30-jun	461.855.000	878.855.000	457.633.000	911.633.000	-0,91	3,73
01-jul	30-jul	1.260.145.000	2.139.000.000	758.847.058	1.670.480.058	-39,78	-21,90
01-ago	31-ago	1.270.863.778	3.409.863.778	1.412.781.336	3.083.261.394	11,17	-9,58
01-sep	30-sep	915.568.549	4.325.432.327	1.096.552.979	4.179.814.373	19,77	-3,37
01-oct	15-oct	1.376.980.091	5.702.412.418	773.899.165	4.953.713.538	-43,80	<b>-13,13</b>
<b>TOTAL</b>		<b>5.702.412.418</b>		<b>4.953.713.538</b>			<b>-13,13</b>

Fuente: Comunicación IDU STMSV 20153561645111 del 27 de octubre de 2015  
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Movilidad

Del cuadro anterior se observa que para los ocho (8) meses transcurridos, 66,7%, de un plazo total de doce (12) meses la inversión programada es de tan solo \$5.702,4 millones correspondiendo al 36,4% de la inversión total. También se observa que la inversión ejecutada presenta a 15 de octubre de 2015 un atraso del 13,13%.

**CUADRO N° 8  
META FÍSICA**

Periodo		Meta Física (km)				Avance (%)		Observaciones
Desde	Hasta	Programada	Acumulado	Ejecutada	Acumulado	Mensual	Acumulado	
10-feb	31-mar	-	-	-		-	-	Fase Preliminar
01-abr	30-abr	-	-	-		-	-	Fase Preliminar
01-may	31-may	2,12	2,12	-	0	0		Fase ejecución
01-jun	30-jun	2,74	4,86	3	3	9,49	-38,27	Fase ejecución
01-jul	30-jul	3,71	8,57	2,5	5,5	-32,61	-35,82	Fase ejecución
01-ago	31-ago	5,64	14,21	3	8,5	-46,81	-40,18	Fase ejecución
01-sep	30-sep	5,44	19,65	2,5	11	-54,04	-44,02	Fase ejecución
01-oct	15-oct	2,88	22,53	4,1	15,1	42,36	-32,98	Fase ejecución
<b>TOTAL</b>		<b>22,53</b>		<b>15,1</b>			<b>-32,98</b>	

Fuente: Comunicación IDU STMSV 20153561645111 del 27 de octubre de 2015  
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Movilidad

Respecto de la meta física se evidencia que esta presenta un atraso del 32,98%.

Estos atrasos han sido evidenciados por la Interventoría en los diferentes informes mensuales en los cuales se ha dejado plasmado:

*“Se debe mejorar el rendimiento de actividades por parte del contratista para poder cumplir con el plazo contractual; ya que el rendimiento con el equipo presentado a la fecha no aporta una ejecución de obra consecuente con la programación a cumplir.”*

*“Es indispensable contar con el equipo y maquinaria necesaria para en caso de que se programen jornadas de trabajo en varios frentes, no se presenten retrasos, o en casos de que la jornada se extienda a horas de la noche.”*

Ahora bien, a la pregunta de la Contraloría *“Sírvese relacionar los apremios y/o multas generadas en desarrollo de los contratos de obra IDU-1862 y 1863 indicando las motivaciones de los mismos”* la entidad respondió:

*“Hasta la fecha no se han generado apremios y/o multas en desarrollo de los contratos 1863- 1862 de 2014.”*

Posteriormente en el proceso auditor se allegó información respecto de los apremios que se han surtido en el contrato IDU-1862 de 2014, como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 9  
APREMIOS**

Fecha	Oficio solicitud	Apremio	Remite	Destinatario	Multa	Valor
17-abr-15	20155260573512	Incumplimientos contractuales	CONSORCIO CN-IDU-BICICARRILES-2015	CONSORCIO SANTA MARIA 2014	-	-
21-abr-15	20153560596301	Incumplimientos contractuales	IDU	CONSORCIO SANTA MARIA 2015	-	-
30-abr-15	20155260663212	Incumplimientos contractuales (cronograma de obra)	CONSORCIO CN-IDU-BICICARRILES-2015	CONSORCIO SANTA MARIA 2014	-	-
06-may-15	20153560702781	Incumplimientos contractuales (cronograma de obra)	IDU	CONSORCIO SANTA MARIA 2014	-	-
05-may-15	20155260676202	Incumplimientos PMT	CONSORCIO CN-IDU-BICICARRILES-2015	CONSORCIO SANTA MARIA 2014	-	-
17-jul-15	20155261021062	Presentacion precios no previstos ambientales, forestales y SST	CONSORCIO CN-IDU-BICICARRILES-2015	CONSORCIO SANTA MARIA 2014	-	-
28-jul-15	20155261050872	Atraso en la Obra - Presentacion plan de contingencia	CONSORCIO CN-IDU-BICICARRILES-2015	CONSORCIO SANTA MARIA 2014	-	-
01-ago-15	20155261077942	Atraso Plan de contingencia	CONSORCIO CN-IDU-BICICARRILES-2015	CONSORCIO SANTA MARIA 2014	-	-
10-ago-15	20155261096232	Plan de Contingencia	CONSORCIO CN-IDU-BICICARRILES-2015	CONSORCIO SANTA MARIA 2014	-	-
09-oct-15	20155261308982	Incumplimientos contractuales	CONSORCIO CN-IDU-BICICARRILES-2015	CONSORCIO SANTA MARIA 2014	-	-
14-oct-15	20153561596451	Incumplimientos contractuales	IDU	CONSORCIO SANTA MARIA 2014	-	-

Fuente: Comunicación IDU

De lo anterior se observa que faltando cuatro (4) meses para la terminación del contrato queda por ejecutar en inversión \$10.719,6 millones de los \$15.673,3 millones, es decir el 68,4% y en meta física 27,87 km de los 42,89 km, es decir el

65%, dejando ver que las acciones tomadas a la fecha no han dado los resultados esperados.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado.

### 3.3. CONTRATO DE OBRA IDU-1746 DE 2014

**CUADRO N° 10  
FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA N° 1746 DE 2014.**

CONCEPTO	DATOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Licitación Pública
NÚMERO DE PROCESO	IDU-LP-SGI-020-2014
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°	95751 del 30 de Octubre de 2014
CONTRATO	1746 de 2014
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	12 de Noviembre de 2014
CONTRATISTA	CONSORCIO CERROS ORIENTALES
INTEGRANTES DEL CONSORCIO	JOSÉ SIDNEY MARTÍNEZ AGUILAR -40% PROURBANOS CIMA Y CIA S EN C-40% P&V INGENIERÍA SAS -15% OSCAR IVÁN TORRES ROJAS -5%
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELA JOHANNA MARTINEZ RODRÍGUEZ
OBJETO:	Contratar la complementación o actualización o ajustes o diseños y construcción de la avenida los cerros (Avenida Circunvalar), desde la calle 9 hasta avenida los comuneros, del acuerdo 527 de 2013, de cupo de endeudamiento en Bogotá D.C, el cual incluye actividades de diagnóstico, estudios y diseños, mantenimiento, rutinario, mantenimiento periódico, rehabilitación y reconstrucción además de las actividades puntuales que se detallan en el anexo técnico separable de pliego de condiciones.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 4.731.550.969
VALOR DEL ANTICIPO 10%	\$ 407.607.619
PLAZO INICIAL:	Ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
FECHA DEL ACTA DE INICIO :	26 de Agosto de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN:	26 de Abril de 2015
PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN N°1 25 de Febrero de 2015.	Prorrogar por un (1) mes la etapa de complementación y/o actualización y/o ajustes diseños, del contrato de obra IDU 1746 de 2014, contados a partir del siguiente vencimiento del plazo de esta etapa.
MODIFICATORIO N° 2 17 de Abril de 2015.	Modificar la cláusula trigésima del contrato N° 1746 de 2014, denominada interpretación del contrato.
PRÓRROGA N° 2 21 de Agosto de 2015	Prorrogar el plazo del contrato N°1746-2014, por el término de cuatro (4) meses término contado a partir

	del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si ello hubo lugar.
MODIFICACIÓN N°3 04 de Diciembre de 2015	Modificar el literal b de la cláusula cuarta, correspondiente a la forma de pago.
PRÓRROGA N°3 Y ADICIÓN N°1 22 de Diciembre de 2015	Prorrogar el plazo del contrato por el término de tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensión si a ello hubo lugar.
PLAZO FINAL	Quince (15) meses, teniendo en cuenta la prórroga N° 2 del 21 de Agosto de 2015 y prórroga N° 3 del 22 de Diciembre de 2015.
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN	10 de Mayo de 2015.
SUPERVISOR	JOHAND VADITH GÓMEZ R, y la Dirección Técnica de Construcciones
INTERVENTORÍA	Grupo Metro Colombia

3.3.1. *Hallazgo administrativo, al evaluar y evidenciar que las disposiciones finales y el resuelve de la resolución 59831 de 2015 “Por medio de la cual se resuelve unos recursos de reposición en contra de la resolución 56286 de 2015”, no guarda coherencia con su motivación, la cual es la misma de la resolución 56286 de 2015.*

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el IDU resuelve aplicar procedimiento administrativo sancionatorio al contrato N° IDU 1746 de 2014 al declarar que el contratista ha incurrido en incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, decide mediante Resolución No 56286 de 2015 declarar el incumplimiento parcial e imponer al contratista sanción con carácter de MULTA por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, CON VEINTIUN CENTASVOS M/CTE ( \$425.839.587.21).

Cuyos puntos relevantes y en síntesis de la posición expresa por el IDU y del área técnica frente al presunto incumplimiento, en la Resolución 56286 de 2015 *“Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio” se relata lo siguiente: a. Interventoría Grupo Metro Colombia: La interventoría confirma que ha tenido en cuenta los comunicados radicados por el contratista en especial los aquellos que solicitan extensión de términos (páginas 22 y 23 de la resolución); de igual forma reiteran que la propuesta ofertada por el contratista durante el proceso licitatorio acredita experiencia en cada uno de los contratos aportados, así mismo que el contratista conocía el cronograma a ejecutar y las fechas contractuales a cumplir, por ejemplo el acta de inicio que debe llevarse a cabo (10) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, tiempo que no se cumplió a cabalidad.”*

Por otra parte, la interventoría también reitera, que no se objetó la propuesta del contratista de trasladar la etapa de complementación o actualización o ajustes o diseños en la etapa de preliminares, con la finalidad de que se cumpliera con esta etapa en debida forma y no se afectaran los tiempos futuros del cronograma.

Respecto al Capítulo 4 Anexo Técnico separable, título 2 antecedentes, pág. 3, la interventoría afirma, el incumplimiento que se presenta a la fecha no está justificado, siendo este imputable al contratista, toda vez que, es de obligatorio cumplimiento la visita el oferente al centro de documentación para verificar el estado de los estudios y diseños que se entregan por parte de la entidad para ser actualizados, modificados, ajustados, etc., con el fin de que se tengan en cuenta en la oferta. (Página 24)

*Excavación y retiro de rocas de gran tamaño:* Manifiesta la interventoría que la causas expuestas por el contratista no constituyen fuerza mayor, puesto que los estudios geotécnicos, adjuntos al proceso licitatorio, debió recopilar y analizar como mínimo la información resultante de los contratos IDU 146 de 2004 e IDU 163 de 2003., (página 27, párrafos 3,4 y 5), adicional a ellos, estos hallazgos son comunes en las áreas aledañas a los cerros orientales de Bogotá, y el método para demolición y retiro es de total conocimiento de los contratistas por la experticia de contratos similares.

*Permiso Patrimonio para intervenir la Plaza de Mercado Rumichaca:* Manifiestan que las causas atribuidas a la demora de respuestas en las autorizaciones requeridas por la entidad autorizadora es ajenas al contratista razón por la cual no se justifica imputarlas.

*Permisos PMT específicos para intervenir intersecciones:* Manifiesta la interventoría después de un recuento del seguimiento a las actividades relacionadas con esta obligación, que se han presentado demoras, por lo que no son válidas los argumentos presentados por el contratista.

b. Área Técnica del IDU:

*Excavación y retiro de rocas de gran tamaño:* El área técnica afirma que el contratista tenía conocimiento del material que se requería para excavar al encontrar bloques de roca de acuerdo al descrito en el estudio geotécnico presentado por el mismo en la etapa de complementación y actualización o ajustes o diseños adicional a ello el hallazgo del material rocoso se identificó el 27/04/2015 y hasta el 16-05-2015 iniciaron las obras, y que estos hallazgos (página 28).

*Permiso Patrimonio para intervenir la Plaza de Mercado Rumichaca: Manifiesta estar de acuerdo con la posición del interventor, de no imputar al contratista por esta causal. (Página 30)*

*Permisos PMT específicos para intervenir intersecciones: El área técnica concluye sobre el análisis esbozado por el contratista que los argumentos expuestos no se constituyen en situación imprevista, ajena, ni irresistible que puedan configurarse una causa de fuerza mayor que exima su responsabilidad, (página 30).*

El IDU en cumplimiento al principio del debido proceso resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución 56286 de 2015, mediante la resolución 59831 de 2015, bajo la misma línea argumentativa en su motivación, no obstante; desde las consideraciones finales el argumento principal en el cual se basa la resolución es la solicitud de prórroga del contratista, radicado CC01746-309-2015 del 18 de agosto de 2011, por cuatro meses más para dar cumplimiento al objeto del contrato con fundamento en la segunda prórroga. Dicha prórroga se celebra el 21 de Agosto de 2014 donde el IDU asume dos (2) meses de interventoría por \$ 135.255.957 y el contratista otros dos (2) meses de interventoría, como consecuencia se reprograma el cronograma y se establecen nuevas fechas.

Si bien el IDU, se fundamentó de conformidad con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, Providencia de 10 de Septiembre de 2014. La naturaleza de la multa, que es eminentemente conminatoria, los artículos 3 y 86 de la ley 1437 de 2011, lo cierto es que la prórroga se suscribió diecisiete (17) días posterior a la fecha de expedición de la resolución 56286 del 4 de agosto de 2015. Aunado a lo anterior, los argumentos motivados no se tienen en cuenta en el resuelve la Resolución 59831 emitida el 8 de septiembre de 2015 y contrariamente los supuestos facticos desaparecen y se avala la prórroga que al recalcular los tiempos deja fuera los hechos incumplidos. Situación que se considera importante analizar a fin de que los actos administrativos expedidos se dirijan al cumplimiento efectivo de lo pactado contractualmente, sin dejar de hacer uso del mecanismo de multa.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo.

*3.3.2. Hallazgo administrativo, por presentar debilidades en la planeación y ampliar el término inicial del contrato hasta siete (7) meses más, sin que a la fecha de la presente auditoría la obra se encuentre terminada.*

En el contrato 1746 de 2014, se pactó en su cláusula *Décima Primera*, un plazo de ejecución de ocho (8) meses distribuido así: etapa de complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños dos (2) meses; etapa de preliminares: Un (1)

mes y etapa de construcción: Cinco (5) meses: contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

De la información evaluada se tiene que producto de las prórrogas, el contrato se ha extendido a 15 meses, es decir siete (7) meses más de lo planeado, bajo las siguientes consideraciones

**CUADRO N° 11**

PRORROGA N° 1 MODIFICACIÓN N° 1 DEL 25/02/2015	
CONSIDERACIONES /RELEVANTES	<p>1. Ampliar término de 1 mes para terminar actividades etapa de complementación o actualización de ajustes o diseños.</p> <p>1.1 Presencia de inconvenientes externos que impiden el normal desarrollo del contrato.</p> <p>1.1.1 Los inconvenientes presentados por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Incluir dentro del proyecto bici carriles, se requiere modificar el diseño geométrico y en consecuencia aprobación de la secretaria de movilidad.</li> <li>*Incluir el bici carril que hace parte del entregable en etapa preliminar y con base a este se realiza el diseño de señalización y se tramita el plan de manejo de tránsito.</li> <li>*Solicitar permiso de Patrimonio histórico.</li> <li>* La Empresa de acueducto inicio sus obras el 17 de febrero de 2015, a razón del mal tiempo y definir la protección de la red existente.</li> <li>*El IDU debe tramitar estudio fotométrico ante el UAESP y posterior aprobación del diseño eléctrico.</li> <li>* Demora en la respuesta a la solicitud de licencia de intervención arqueológica por parte de ICAHN</li> </ul>
SINTESIS DEL OBJETO	Prorrogar por un (1) mes la etapa de complementación y/o actualización y/o ajustes diseños, del contrato de obra IDU 1746 de 2014, contados a partir del siguiente vencimiento del plazo de esta etapa ( el plazo de etapa de complementación termina el
PRORROGA N°2 DEL 21/08/2015	
CONSIDERACIONES /RELEVANTES	<p>El Contratista mediante acta de solicitud de fecha 20 de Agosto de 2015, solicita que el plazo del contrato sea prorrogado, por 4 meses más.</p> <p>2. Dicha ampliación a razón de la negativa al pronunciamiento oficial por parte del IDPC, respecto al permiso otorgado por Patrimonio Cultural.</p> <p>3. El permiso mencionado es un prerrequisito para la intervención del proyecto que presenta 60 días de atraso, los cuales son imputables al Contratista</p> <p>4. Una vez revisada la solicitud del Contratista por cuenta de la Interventoría, esta considera viable su ampliación, aclarando que el tiempo adición que demande la interventoría lo asumirá en costo el Contratista por dos (2) meses y dos (2) meses restantes serán asumidos por la Entidad. Es decir, \$ 135.255.957</p>
SINTESIS DEL OBJETO	Prorróguese el plazo del contrato por el término de cuatro (4) meses, termino contado a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, sin a ello hubo lugar. Parágrafo Primero: La siguiente prórroga no genera costo adicional para el IDU. Parágrafo Segundo: El contratista asumirá el valor de la interventoría por el término de Dos (2) meses de la presente prórroga.
PRÓRROGA N° 3 - ADICIÓN N° 1 22/12/2015	
VALOR DE LA ADICIÓN	350,000,000.00
CONSIDERACIONES /RELEVANTES	<p>El contratista mediante comunicado CCO1746-453-2015 del 03 de Diciembre de 201, solicitó prórroga por tres meses y medios (3.5 meses), plazo necesario para culminar el contrato y una adición en \$350,000,000 para la ejecución de las obras correspondientes a la desviación de la Red Matriz línea San Diego- Vitela; bajo las siguientes causas:</p> <p>a) Resolución de Tala y Poda por la SDA- Resolución 02291: Surtidas las solicitudes desde el 25 de enero de 2015 por parte del contratista ante el SDA y pasados 8 meses después (septiembre de 2015) , la Entidad solicita nuevas</p>

	<p>inclusiones y observaciones, concluyendo la autorización de tratamientos silviculturales en espacio público en virtud a la Resolución N° 02291 de fecha 09 de Noviembre de 2015.</p> <p><b>b) Obtención de permisos ante el IDPC y Ministerio de Cultura:</b> El trámite de solicitud se inició desde el mes de enero de 2015 ante el IDPC (Instituto Distrital de Patrimonio Cultural) (radicado IDPC 2015-210-000268-1), el 19 de Octubre de 2015 el IDPC emite la resolución 0993, documento como prerrequisito para la obtención de la autorización y/o permiso del Ministerio</p>
SINTESIS DEL OBJETO	<p>1. Prorrogar el plazo del contrato a tres (3) meses y quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones si a ello hubo lugar.</p> <p>2. Adicionar el valor de \$350, 000,000 incluido el IVA, equivalente a 421,720 SMLMV</p>

Fuente: Documentos soportes de las adiciones y prórrogas al contrato 1746/2014.

Del cuadro anterior, se tiene en gran parte como origen de las adiciones y/o prórrogas, la obtención del permiso ante el IDPC y el Ministerio de Cultura (permiso de patrimonio histórico), solicitud de licencia de intervención arqueológica de por parte de ICAHN y el cumplimiento a nuevas inclusiones y observaciones de la resolución N°02291 de la Secretaria Distrital de Ambiente. En este sentido es importante señalar, que tan solo el permiso ante el IDPC se expidió luego de nueve meses de solicitado, siendo requisito para la obtención del Ministerio de Cultura, generando una ampliación de tiempo que representa el 87.5% de más en relación al plazo inicial, es decir, un porcentaje que se aproxima a duplicar el tiempo estimado en la programación inicial sin haberse contemplado en su real dimensión por parte del IDU.

Si bien, la obtención de dichos permisos contractualmente está a cargo del contratista, ante un ejercicio proactivo como gestor público no se evidencian en la planeación las gestiones del IDU dirigidas a obtener de manera previa dichos permisos en procura de que los tiempos calculados se ajusten a las características de este tipo de obras y de otro lado la ciudadanía obtenga los resultados en tiempos óptimos que sustenten la optimización en el uso del recurso público

Teniendo en cuenta que este contrato se encuentra en ejecución será objeto de futuras auditorías.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo.

### 3.4. CONTRATO DE OBRA IDU-1300 DE 2014

#### CUADRO N° 12 FICHA TECNICA

CONCEPTO	DATOS
No. LICITACIÓN	IDU-LP-SGI-012-2014

CONCEPTO	DATOS
OBJETO LICITACIÓN:	El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, da apertura a la LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-012-2014 cuyo objeto es seleccionar al contratista que realizará "LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (AV CALLE 183) DESDE LA AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE) HASTA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (AV CARRERA 7) ANTES ACUERDO 180 DE 2005 MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTÁ DC., de acuerdo al pliego de condiciones definitivo y los estudios y documentos previos.
VALOR DE LA LICITACIÓN Grupo 1:	\$37.997.974.581
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN:	77588 del 29 de agosto 2014
CONTRATO No	1300 de 2014
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	18 de septiembre de 2014
OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete para con el IDU, a: Desarrollar LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (AV CLL 183), DESDE LA AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE)HASTA LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (AV CR 7), ANTES ACUERDO 180 DE 2005, MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTA D.C. De acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial lo dispuesto en el ANEXO TÉCNICO separable.
CONTRATISTA:	CONSORCIO ALIANZA SAN ANTONIO
NIT:	900.765.831-1
REPRESENTANTE LEGAL:	YAMIL SABBAGH CORREA
INTEGRANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL	YAMIL SABAGH SOLANO, Participa con 5%,
	YAMIL SABAGH CONSTRUCCIONES SAS con un 20%
	D&S SA con un 20%
	JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ con un 45%
	INPOTEKTO LIMITADA con el 10%
VALOR INICIAL:	\$37.997.974.581
PLAZO INICIAL:	21 MESES
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	08-01-2015
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	07-10-2016
PRÓRROGA No.1	7 de diciembre de 2015 por 45 días
<b>CONTRATO INTERVENTORIA</b>	
CONCURSO DE MERITOS	IDU-CMA-SGI-013-2014

CONCEPTO	DATOS
OBJETO	EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, está interesado en recibir propuestas dentro del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO IDU-CMA-SGI-013-2014 para contratar a precio global, al consultor que realizará la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y S&SO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183) DESDE AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE) HASTA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) ANTES ACUERDO 180 DE 2005 MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTÁ, D.C.
VALOR DE LA LICITACIÓN:	\$1.741.806.440
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN:	78139 del 03 de septiembre de 2014
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	10 de diciembre de 2014
OBJETO:	EL INTERVENTOR se compromete para con el IDU a realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y S&SO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183) DESDE AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE) HASTA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) ANTES ACUERDO 180 DE 2005 MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013
CONTRATO No	1804 de 2014
CONTRATISTA:	CONSORCIO DICO – SERINCO 2014
NIT:	900.769.517-1
REPRESENTANTE LEGAL:	IGNACIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL	INGENIEROS MARE NOSTRUM SUCURSAL EN COLOMBIA con NIT. 900.788.013-2 con participación del 60% SERINCO COLOMBIA con NIT. 900574087-8 con participación del 40%
VALOR INICIAL:	\$1.741.806.440
PLAZO INICIAL:	21 MESES
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	08-01-2015
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	07-10-2016
PRÓRROGA No.1	7 de diciembre de 2015 por 45 días

Fuente: IDU

El Instituto de Desarrollo Urbano– IDU suscribió el Contrato de Obra IDU 1300-2014, como resultado del proceso de selección abreviada IDU-SA-SGI-012-2014, donde resultó adjudicatario el CONSORCIO ALIANZA SAN ANTONIO de acuerdo a la Resolución de Adjudicación No. 77588 de 2014.

Analizada la información predial del contrato entregada con radicado IDU DTDP 20153252046801, se pudo establecer que de los 91 predios necesarios para la construcción de la obra al 18 de noviembre de 2015 son propiedad del IDU 14 lo

que representa un porcentaje del 15%, que en área equivalen a 3.528,72 M2 de los 33.884,35 M2 que en total requiere la obra y que equivale al 10%; 29 predios están en proceso de negociación lo que representa un 32%. Teniendo en cuenta que la etapa de construcción debe iniciar el 23 de enero de 2016 a la fecha se evidencia la importancia de contar con los predios al inicio de esta etapa, por esta razón se recomienda continuar con el seguimiento a la ejecución de este contrato en auditorías posteriores.

*3.4.1. Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de quince millones cuatrocientos mil pesos (\$15.400.000) por la no imposición de multa por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 4º de la ley 80 de 1993.*

El contratista constituyó a favor del IDU la póliza de seguro de cumplimiento No.NB-100038216 expedida por la Compañía Aseguradora Mundial de Seguros, con fecha de expedición del 01 de octubre de 2014. Se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por no imponer las multas, ya que la Entidad tiene la obligación de iniciar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de sanciones pecuniarias, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ya que en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS del contrato IDU-1300-2014 se estableció que: “(...) *El adjudicatario deberá constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 7 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única de Cumplimiento cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato(...)*” y esta póliza de cumplimiento se expidió el 01 de octubre de 2014, pero en la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO subrayado: “(...) *Las garantías deberán entregarse al IDU dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato (...)*”, lo que equivale a CINCO (5) días calendario de mora desde la fecha límite de entrega de las garantías para tasar la multa de acuerdo a lo consagrado en el numeral uno (1) de la cláusula DÉCIMA OCTAVA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: “(...) *1) Si el CONTRATISTA, no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción. (...)*”

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

*3.4.2. Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de seiscientos cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y cinco mil*

*quinientos sesenta y siete pesos con ochocientos setenta y siete centavos (\$645.965.567,877) por la no imposición de multa por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 4º de la ley 80 de 1993.*

El 7 de diciembre de 2015 se firma la PRÓRROGA No. 1 al contrato IDU-1300-2014, la cual en su cláusula primera dice lo siguiente: “(...)Prorrogar el plazo de la etapa de preliminares para iniciar obra contenida en la Etapa de Preliminares y Construcción de la Obra, de la cláusula décima- Plazo, del contrato No 1300-2014, por el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de la misma, sus prórrogas, modificaciones y suspensiones, si a ellos hubo lugar (...)”

Para esta prórroga se expide el anexo de modificación de póliza de seguro de cumplimiento hasta el 29 de diciembre de 2015. Se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por no imponer las multas, ya que la entidad tiene la obligación de iniciar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de sanciones pecuniarias, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, porque en la cláusula SEGUNDA-GARANTÍAS de la prórroga No. 1 del contrato IDU-1300-2014 se estableció que: “(...) el contratista se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a la garantía única de cumplimiento, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento (...)” y el anexo de modificación de póliza de cumplimiento se expidió el 29 de diciembre de 2015 lo que equivale a DIECISIETE (17) días calendario de mora por la constitución del certificado, en este sentido el PARÁGRAFO de la misma cláusula establece que: “(...) en caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación el contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato (...)”, las cuales están consagradas en el numeral dos (2) de la cláusula DÉCIMA OCTAVA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL del contrato IDU-1300-2014: “(...) 2)Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mi (1X1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, o se aplicara la cláusula penal en la misma proporción. (...)”

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

### 3.5. CONTRATO DE OBRA IDU-1725 DE 2014

El 05 de Noviembre de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano, suscribe el Contrato IDU-1725-2014 con la Unión Temporal Avenida El Rincón, cuyo objeto es adelantar “Complementación o Actualización o Ajustes o Diseños y Construcción de la Avenida El Rincón (KR 91 y AC 131ª) desde la Carrera 91 hasta la Avenida La Conejera (TV 97) y la Avenida Tabor desde la Avenida La Conejera hasta la Avenida Ciudad de Cali en la ciudad de Bogotá D.C. del Acuerdo

527 de 2013.”, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial lo dispuesto en el Anexo Técnico, Apéndices, la propuesta presentada por el contratista de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

“...El Acuerdo 527 de 2013 autoriza un cupo de endeudamiento para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital en la suma de TRES BILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$3.037.283.000.000) o su equivalente en otras monedas, para la financiación de las obras contempladas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, dentro del cual se contempla la construcción de la Avenida El Rincón....”

El contrato fue suscrito por un valor de \$51,455'242,864, la estructura del contrato tiene tres fases, La fase 1 hace referencia a las Actividades de Estudios, Diseños, la Fase 2 a Preliminares y la Fase 3 de Obra o Construcción, el plazo inicial del contrato es de 28 meses, 10 meses para la Fase de Estudios y Diseños, 1 mes para la fase de Preliminares y 17 meses para la fase de Obra.

La descripción general y Ficha Técnica del contrato se muestra a continuación:

**CUADRO N° 13.**  
**FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1725-2014**

Licitación pública	IDU-LP-SGI-016-2014
Valor de la licitación:	\$51,455'242,864
Resolución de adjudicación:	Resolución No. 93177 de octubre 24 de 2014
Contrato de obra:	IDU-1725-2014
Fecha de firma del contrato:	05 de Noviembre de 2014
Contratista:	Unión Temporal Avenida El Rincón
Representante legal	Rafael Eduardo Cortés Urquijo
Objeto:	<i>“Complementación o Actualización o Ajustes o Diseños y Construcción de la Avenida El Rincón (KR 91 y AC 131ª) desde la Carrera 91 hasta la Avenida La Conejera (TV 97) y la Avenida Tabor desde la Avenida La Conejera hasta la Avenida Ciudad de Cali en la ciudad de Bogotá D.C. del Acuerdo 527 de 2013.”</i>
Valor Total Contrato	\$50.940'280.238
Valor Fase Estudios y Diseños	\$3.488'092.952
Valor Fase Obra	\$47.452'187.286
Valor anticipo 10% Valor obra sin valor Ambiental, Social y Transito:	\$4.745.218.729
Acta de Inicio:	10-Diciembre -2014
Plazo total inicial:	28 meses
<b>Fase de Estudios y Diseños</b>	<b>10 meses</b>
Fecha de inicio:	10-Diciembre-2014
Fecha inicial de terminación:	09-Octubre-2015
<b>Prorroga Fase de Estudios y Diseños</b>	<b>3 meses</b>
Fecha de inicio:	10-October-2015
Fecha inicial de terminación:	09-Enero-2016
<b>Prorroga Fase de Estudios y Diseños</b>	(Traslapo con la Fase de Preliminares) <b>1 meses</b>
Fecha de inicio:	10-Enero-2016

Fecha inicial de terminación:	09-Febrero-2016
<b>Fase de Preliminares</b>	<b>1 meses</b>
Fecha de inicio:	10-Enero-2016
Fecha inicial de terminación:	09-Febrero-2016
<b>Fase de Construcción</b>	<b>17 meses</b>
Fecha de inicio:	10-Febrero-2016
Fecha inicial de terminación:	09-Julio-2017
Otrosí No 1: 21 de Abril de 2015	Modificación de la cláusula 29, Interpretación del contrato: la prelación será pliego, adendas, anexo, y el contrato. Modificación cláusula segunda, Forma de Pago, los pagos sujetos a recibo y aprobación de las ESP serán aprobados únicamente por la Interventoría, aplicando la Ley 1682 de 2013.
Otrosí No. 1: 09 de Octubre de 2015	Prorroga No. 1 por un tiempo de 3 meses para la Etapa de Estudios y Diseños.
Otrosí No. 2: 12 de Enero de 2016	Prorroga No. 2 por un tiempo de 1 mes el cual se traslapa con el mes definido para la etapa de Preliminares.
Plazo final	31 meses
Fecha actual de terminación	09-Julio-2017
Valor y porcentaje de estudios y diseños ejecutados a 24 de Diciembre de 2015	\$0 (0%)
Valor y porcentaje de obra paga ejecutada a 24 de Diciembre de 2015	\$0 (0%)
Valor y porcentaje de atraso con corte a 24 de Diciembre de 2015,	(No ha finalizado la fase por prórroga) \$ 0 (0%)
Valor anticipo neto girado	(No ha finalizado la fase por prórroga) \$ 0 (0%)
Valor por concepto de rendimientos Anticipo a 24 de Diciembre de 2015	(No se ha tramitado solicitud de Anticipo) \$ 0 (0%)
Valor y porcentaje de anticipo amortizado con corte a 24 de Diciembre de 2015	(No se ha tramitado solicitud de Anticipo) \$ 0 (0%)
Valor y porcentaje de anticipo por amortizar con corte a 24 de Diciembre de 2015	(No se ha tramitado solicitud de Anticipo) \$ 0 (0%)
Contrato de Interventoría:	IDU-1725-2014
Fecha de firma del contrato:	07 de Noviembre de 2014
Contratista:	CONSORCIO MAB - GIS II
Representante legal	Miguel Ángel Botero Giraldo
Objeto:	"Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para complementación o actualización o ajustes o diseños y construcción de la avenida rincón (kr 91 y ac 131a) desde la kr 91 hasta la Av la conejera (tv97) y la Avenida Tabor desde la Av la Conejera hasta Av. Ciudad de Cali en la ciudad de Bogotá D.C. del acuerdo 527 de 2013."
Valor	\$3,134,545,957
Acta de Inicio:	10-Diciembre -2014
Plazo inicial:	28 meses
Otrosí No 1: 21 de Abril de 2015	Modificación de la cláusula 29, Interpretación del contrato: la prelación será pliego, adendas, anexo, y el contrato. Modificación cláusula segunda, Forma de Pago, los pagos sujetos a recibo y aprobación de las ESP serán aprobados únicamente por la Interventoría, aplicando la Ley 1682 de 2013.
Otrosí No. 1: 09 de Octubre de 2015	Prorroga No. 1 al contrato de interventoría por un tiempo de 3 meses y Adición presupuestal por un valor de \$272.128.469.

Plazo final:	31 meses
--------------	----------

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad  
Fuente: Información contractual IDU

El contrato de Obra se encuentra en Fase de Estudios y Diseños, la cual inició el pasado 10 de diciembre de 2014 y Finaliza el 09 de Febrero de 2015, dada las dos prórrogas concedidas al contrato. No obstante a la fecha no se ha registrado pagos efectuados al contratista por concepto de Fase de Estudios y Diseños.

Al contratista de obra le fue interpuesta una multa por incumplimiento por un atraso del 13% (49 días) por la cual se estableció una multa de \$162.515.354.76, correspondiente al 4.90% del valor de la etapa de Estudios y Diseños.

Dada la Etapa y avance del contrato se recomienda continuar el seguimiento en la próxima auditoria.

*3.5.1. Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por la aprobación de las prórrogas 1 y Adición No. 1 sin existir las consideraciones y los antecedentes que las motiven, así como tampoco la responsabilidad de los sujetos para asumir los costos que se erogaron de dicha adición.*

Verificando el contenido del documento de Prorroga 1 se evidencia que el área Técnica invoca argumentos jurídicos antes unas consideraciones y antecedentes inexistentes que puedan evidenciar las dificultades técnicas o legales que ha tenido el contrato de obra para poderle otorgar una prórroga de 3 meses. Aun así se generan conceptos positivos de aprobación bajo estas mismas premisas inexistentes al no preexistir una justificación técnica válida para efectuar la aprobación de la prórroga otorgada ni devela las causas y el responsable para asumir los costos. Adicionalmente se identifica en los considerandos de la Prorroga No. 2 del 12 de Enero de 2016 por la cual se aprueba nuevamente una prórroga al contrato de obra por un mes, traslapándola con el mes de la Fase de Preliminares, en la cual se evidencia que no se obtuvo resultados en la prórroga 1 dados los pocos avances que se han logrado por la coordinación que existe entre la Entidad y las Empresas de servicios públicos para la verificación de Diseños desconociendo la aplicación de la Ley 1682 de 2015.

Así mismo en la Prorroga No. 1 del contrato de obra se formaliza la argumentación jurídica para efectuar la aprobación de la prórroga basados en medios legales que dispone un contrato de obra diferente al contrato que solicita la prórroga, tal como lo registra el documento de prórroga.

*“(...) Por lo anterior y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato 1746 de 2014, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 60 de 1993.(...)”*

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

*3.5.2. Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por la Falta de Planeación al efectuar el Modificadorio No 1, con el cual se modifica la forma de pago y el procedimiento técnico de aprobación de los componentes o productos de la Fase de Estudios y Diseños dado la expedición de la Ley 1682 de infraestructura del 22 de noviembre de 2013, la cual se encontraba vigente para la fecha de estructurar y dar apertura al proceso licitatorio.*

Este aspecto evidencia la falta de planeación a la hora de estructurar el proceso licitatorio al no considerar y tener en cuenta la normatividad vigente en su momento, pues para la fecha de estructuración y apertura del proceso (Julio de 2014), dicha Ley ya se encontraba en vigencia (noviembre de 2013). Acciones que han generado traumatismo de los contratos en la Fase de Estudios y Diseños, así como ha generado que la Entidad tenga que asumir costos por el pago de la Interventoría derivados de las Prórrogas dadas al contratista y la Interventoría, dada los cambios que ha generado la modificación de pago y el procedimiento técnico de aprobación de los componentes o productos de la Fase de Estudios y Diseños dada la incorporación de la Ley 1682 de 2013 que tan solo es incorporada en el contrato a través del Modificadorio No. 1 de fecha 21 de Abril de 2015, 4 meses después de haber dado inicio al contrato en su Fase de Estudios y Diseños.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

### 3.6. CONTRATO DE OBRA IDU-1807 DE 2014

**CUADRO N° 14  
FICHA TÉCNICA CONTRATO DE OBRA IDU-1807 DE 2014**

Número de Contrato	IDU-1807 de 2014
Objeto del Contrato:	Complementación o actualización o ajustes a los estudios y diseños y la construcción de la Avenida Bosa desde la Avenida Agoberto Mejía (AK 80) hasta la Avenida Ciudad de Cali en la ciudad de Bogotá.
Valor Contrato	\$48.181.038.168
Contratista	Unión Temporal Desarrollo Vial 2014
Fecha adjudicación	26 de noviembre de 2014
Fecha Firma del Contrato	11 de diciembre de 2014
Fecha Inicio de ejecución del contrato	9 de febrero de 2015
Fecha inicio de la etapa de construcción	10 de agosto de 2015
Plazo de ejecución del contrato	420 días

Estado actual	En ejecución
Fecha de terminación	8 de julio de 2016

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá –Dirección de Movilidad

3.6.1. *Hallazgo administrativo dado que la gestión de la entidad no ha permitido recuperar el atraso en la ejecución del contrato.*

El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU surtió el proceso licitatorio IDU-LP-021-2014 mediante el cual se adjudicó y se suscribió el día 11 de diciembre de 2014 el contrato de obra IDU-1807 de 2014 con el objeto de adelantar la COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA AGOBERTO MEJÍA (AK 80) HASTA AVENIDA CIUDAD DE CALI, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., DEL ACUERDO 527 DE 2013.

Conforme a la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato de obra IDU-1807 de 2014 se estableció el plazo en los siguientes términos:

**CUADRO N° 15  
PLAZO CONTRATO DE OBRA IDU-1807 DE 2014**

FASE DE EJECUCION	PLAZO ETAPAS	PLAZO TOTAL
COMPLEMENTACION O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y PRELIMINARES		TRES (3 ) MESES
Complementación o Actualización o Ajustes a los Estudios y Diseños	2 MESES	
Preliminares de Obra	1 MES	
EJECUCION DE OBRA		CATORCE (14) Meses
Ejecución y Recibo de las Obras	14 meses	
		17 Meses

Fuente: Minuta contrato de obra IDU-1807-2014

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

El acta de inicio del contrato se suscribe entre las partes el día 9 de febrero de 2015, luego de lo cual, al cabo de la terminación del plazo inicialmente previsto de dos meses (2) para la etapa de Complementación o Actualización o Ajustes a los Estudios y Diseños, esto es el 8 de abril de 2015, se suscribe entre las partes la prórroga No.1 con el objeto de ampliar el plazo en tres (3) meses más para esta etapa y traslapar la misma con la prevista para preliminares y construcción para de esta forma no modificar el plazo total del contrato.

Pese a lo anterior solo hasta el 10 de agosto de 2015, pasados seis (6) meses desde el inicio del contrato, 9 de febrero de 2015, las partes suscriben el acta No.3 de Recibo y aprobación de diseños e inicio de la etapa de ejecución y/o construcción de las obras aún con pendientes como se deja constancia en el acta suscrita entre las partes.

Frente al estado y pagos efectuados con ocasión de la ejecución del contrato de obra IDU-1807 de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, mediante comunicación STESV 20153361642411 del 26 de octubre de 2015 y comunicación STMSV 20153562006801 del 5 de noviembre de 2015, en respuesta al requerimiento formulado por este ente de control informó:

*“En cuanto a las órdenes de pago con sus respectivos soportes y Acta de Anticipo, se informa a la Gerente de Auditoría, que a la fecha el Contrato 1807 de 2014, no ha facturado”*

*“Teniendo en cuenta lo indicado en el Contrato IDU 1807 de 2014 en su cláusula octava: “ANTICIPO: EL IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, una vez estén aprobados por parte de la Interventoría los Estudios Técnicos y Diseños y el Plan Detallado de inversión del Anticipo y se cumplan los requisitos señalados en el siguiente inciso para entrega del mismo.”*

*“la interventoría, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no ha autorizado el pago del anticipo, ya que a la fecha la UAESP no ha dado viabilidad al diseño fotométrico, siendo este el insumo principal para ajustar el diseño del alumbrado público contenido en el producto de redes secas.”*

Con relación a las actas parciales y ajustes la entidad, en su comunicación STESV 20153361642411 del 26 de octubre de 2015, informa: *“A la fecha el contrato Avenida Bosa, no ha facturado”*

Respecto del estado actual del contrato la entidad informa:

**IMAGEN No.2  
ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1807 DE 2014**

<b>Estado actual contrato</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Plazo transcurrido</b>	<b>8 MESES</b>
<b>Plazo total</b>	<b>17 MESES</b>
<b>Valor programado</b>	<b>\$ 3,566,107,992.22</b>
<b>Valor ejecutado</b>	<b>\$ 2,353,354,980.46</b>
<b>Valor facturado</b>	<b>-</b>

Fuente: Comunicación STESV 20153361642411 del 26 de octubre de 2015

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Movilidad

Frente al estado de las metas físicas a octubre de 2015 la entidad mediante Comunicación STESV 20153361642411 del 27 de octubre de 2015 reporta lo siguiente:

**CUADRO N° 16  
ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN DE METAS FÍSICAS CONTRATO DE OBRA IDU-1807 DE 2014**

Metas físicas programadas para ejecución (Corredor)	<b>54,749</b>
Metas físicas programadas para ejecución (Glorieta Av Agoberto)	<b>43,476</b>

Metas físicas programadas para ejecución (Glorieta Av. Ciudad de Cali)	16,795
Metas físicas programadas para ejecución (Total)	115,021.06
<b>Metas físicas ejecutadas</b>	<b>0.00</b>

Fuente: Comunicación STESV 20153361642411 del 27 de octubre de 2015  
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Movilidad

De lo anterior se observa que faltando 9 meses para la terminación del contrato solo se ha ejecutado \$2.353,3 millones quedando por ejecutar en inversión \$45.827,6 millones que representa el 95.12% del total presupuestado \$48.181. En cuanto a las metas físicas es incomprensible que durante los ocho (8) meses que lleva de ejecución el contrato no se haya avanzado en el tema, salvo lo evidenciado en el recorrido e inspección visual llevado por este organismo de control el día 27 de noviembre de 2015, en el que se observa la ejecución de trabajos correspondientes a la adecuación de redes hidrosanitarias (aguas lluvias, aguas negras y acueducto), demolición de predios y clasificación de **residuos de construcción**.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el atraso en la ejecución del proyecto, se requirió explicaciones frente a los apremios y/o multas en desarrollo del contrato a lo que la entidad, mediante comunicación STESV 20153361642411 del 27 de octubre de 2015, informó:

**CUADRO N° 17**  
**APREMIOS CONTRATO DE OBRA IDU-1807 DE 2014**

Fecha	Oficio de solicitud	Apremio	Multa	Valor	Observaciones
09/06/2015	UTDV-INGE-CTO-1864-081-2015 Rad. 20155260875522	Apremio de multa para la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL 2014 de INTERVENTORIA	-	-	Atrasos Generales presentados en varias especialidades por el Contratista
24/06/2015	UTDV-INGE-CTO-1864-089-2015 Rad. 20155260934692	Segundo Apremio de multa para la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL 2014 de INTERVENTORIA	-	-	Atrasos Generales presentados en varias especialidades por el Contratista

Fuente: Comunicación STESV 20153361642411 del 27 de octubre de 2015  
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Movilidad

Frente a las causas que han generado los atrasos en la ejecución del contrato de obra IDU-1807 de 2014 la entidad, mediante comunicación STMSV 20153562006801 del 5 de noviembre de 2015, en requerimiento de este órgano de control, manifestó lo siguiente:

*“A la fecha el contrato presenta u (sip) retraso se obra del 2.75%, debido a las siguientes causas:*

- No se cuenta con el PMT general de obra aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, debido a múltiples observaciones realizadas por dicha secretaría.*

- *Se señala que el estudio de tránsito fue radicado por la interventoría a la Secretaría Distrital de Movilidad desde el 7 de julio de 2015.*
- *Posteriormente, en comité de seguimiento efectuado en la Secretaría Distrital de Movilidad el día 12 de agosto de 2015, se indicó que hasta tanto no estuviera aprobado el estudio de tránsito, no se aprobaría el PMT general de obra, sin embargo, se solicitó por parte del IDU, que se radicara el documento a fin de realizar las observaciones y ajustes necesarios, minimizando así los tiempos de respuesta. Por lo tanto el PMT general de obra, se radicó el día 27 de agosto de 2015.*
- *Las actividades en obra que se adelantan fueron aprobadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante PMT específico, correspondiente a: demolición de predios, limpieza, selección, cargue y descargue de RCD y lo concerniente a la instalación de redes hidrosanitarias sobre el corredor vial de avenida Bosa, lo que no incluye las rotondas de la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Agoberto Mejía.*

*Por lo anterior no se ha dado inicio a las actividades como la construcción de los puentes que salvan el Río Tunjuelo, actividades de pavimentos y de espacio público, las cuales estaban programadas para iniciar el 10 de agosto de 2015.”*

Adicional a lo anterior la entidad, mediante comunicación STMSV 20153562006801 del 5 de noviembre de 2015, en respuesta al requerimiento formulado por este organismo de control, frente a los faltantes de productos de la etapa preliminar, anexa la comunicación suscrita el día 4 de noviembre del año en curso por parte del consorcio de la firma de interventoría, CONSORCIO INGE, en la que se da cuenta de algunos pendientes, entre otros, como son el caso de las actas de vecindad de las glorietas hasta tanto se dé por terminada la entrega de predios por parte del IDU así como la aprobación de diseños por parte de CODENSA que impide la elaboración del acta de competencias.

Es evidente para este organismo de control que pese a los apremios solicitados en junio de 2015 por la firma de interventoría y de los inconvenientes debidos a otros actores, la gestión no ha sido la suficiente para subsanar el atraso que han impedido la ejecución del proyecto conforme a lo establecido en el contrato por lo que este grupo de auditoría considera la existencia de un hallazgo administrativo.

De lo anterior se observa que faltando 9 meses para la terminación del contrato queda por ejecutar en inversión \$45.827.6 millones que representa el 95.12% del total presupuestado \$48.181.03 dejando ver que las acciones tomadas a la fecha no han tenido los resultados esperados vislumbrando un panorama desalentador teniendo en cuenta que se tiene previsto la finalización del proyecto para el 8 de julio de 2016, es decir, menos de 8 meses.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado.

### 3.7. CONTRATO DE OBRA IDU-1662 DE 2014

#### CUADRO N° 18 Ficha Técnica

<b>CONTRATO DE OBRA No. 1662 de 2014</b>						
<b>Fecha Suscripción:</b> 29/10/2014		<b>Fecha Inicio:</b> 28/11/2014		<b>Fecha Terminación:</b> 27/04/2017		<b>Fecha Liquidación:</b> CONTRATO EN EJECUCIÓN
<b>CLASE DE CONTRATO:</b> OBRA PÚBLICA						
<b>TIPO DE ADJUDICACIÓN:</b> LICITACIÓN PÚBLICA						
<b>VALOR:</b> \$59.424'970.815						
<b>CONTRATISTA:</b> PAVIMENTOS COLOMBIA SAS						
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>						
Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.						
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> 29 MESES.						
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Etapa de Estudios, Diseños y Aprobaciones: ONCE MESES DISTRIBUIDOS ASÍ: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS: UN MES</li> <li>II. ESTUDIOS Y DISEÑOS: OCHO MESES</li> <li>III. APROBACIONES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: DOS MESES</li> </ol> </li> <li>2. Etapa de Preliminares y Construcción de la obra: DIECIOCHO MESES DISTRIBUIDOS ASÍ: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ETAPA DE PRELIMINARES (PARA INICIAR OBRA): UN MES</li> <li>II. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA: DIECISIETE MESES.</li> </ol> </li> </ol>						
<b>INTERVENTORÍA:</b> UNIÓN TEMPORAL TECNO-POSSO 025						

Situación de adquisición de predios para la construcción de la obra:

#### CUADRO N° 19 Adquisición de predios para construcción de obra

Predios/Fase	Fase 1 desde Av. San Bernardino hasta antes Plan Parcial Palestina		Fase 2 desde el Rio Tunjuelito hasta la Av. Bosa - calzada noroccidental		Fase 3 desde el Rio Tunjuelito hasta la Av. Bosa - calzada suroriental	
	A octubre 27 de 2015	A noviembre 24 de 2015	A octubre 27 de 2015	A noviembre 24 de 2015	A octubre 27 de 2015	A noviembre 24 de 2015
<b>Predios EAAB</b>	155	155	0	0	0	0
<b>Predios Cesión</b>	9	9	0	0	0	0
<b>Predios a Adquirir</b>	61	61	146	146	81	81
<b>Predios Ofertados</b>	61	61	96	118	59	59
<b>Predios Disponibles</b>	209	210	48	52	29	29
<b>Predios Sin Ofertar</b>	0	0	50	28	22	22

Predios/Fase	Fase 1 desde Av. San Bernardino hasta antes Plan Parcial Palestina		Fase 2 desde el Rio Tunjuelito hasta la Av. Bosa - calzada noroccidental		Fase 3 desde el Rio Tunjuelito hasta la Av. Bosa - calzada suroriental	
<b>Total Predios Requeridos</b>	225	225	146	146	81	81

Fuente. Oficios 20153250252513 y 20153250321663 de la Dirección Técnica de Predios. IDU 2015.

Para iniciar la etapa de construcción de la obra, la Dirección Técnica de Predios del IDU expidió el 24/11/2015 la Viabilidad Predial para la Fase I del proyecto, teniendo en cuenta que a esa fecha se había ofertado el 100% de los predios a adquirir y se tiene disponible el 93% del área necesaria para iniciar la construcción de la primera fase, por tanto la construcción iniciará en el mes de enero/2016.

Para la segunda fase se tramitará la viabilidad predial en el mes de enero/2016. Con respecto a la tercera fase, los recursos faltantes para adquirir los predios pendientes se han presupuestado a partir del mes de enero/2016 y la respectiva viabilidad predial se estima que sea expedida en octubre/2016.

Con respecto a la coordinación interinstitucional con las empresas de servicios públicos domiciliarios, se evidenció la extemporaneidad en la solicitud de la División de Acueducto Zona 5 de la EAAB dirigida al IDU sobre las especificaciones técnicas que debían ser tenidas en cuenta para la elaboración de los estudios y diseños del contrato de obra objeto de evaluación, como se señala a continuación:

El IDU desde el 20/11/2014 precisó con la EAAB, los lineamientos en cuanto a la ejecución de obras de protección y/o traslado de redes así como el manejo de imprevistos surgidos en obra; posteriormente el 06/05/2015 el IDU solicitó a la EAAB la realización de mesa de trabajo para tratar entre otros el tema de definir alcances hidráulicos para el proyecto; sin embargo el 28/05/2015 la EAAB solicita la inclusión de redes de acueducto en el corredor, las cuales no habían sido indicadas en los datos técnicos recibidos con anticipación para la elaboración de los diseños.

Por lo anterior, la interventoría precisa que en caso que se requiera la ejecución de nuevos diseños hidráulicos que contemplen el cruce de dos tuberías sobre el rio Tunjuelo de 6" y de 8" de diámetro es necesario contar con un tiempo estimado adicional de dos meses y un costo de \$56'607.943 antes de IVA.

En razón a lo ya expresado y teniendo en cuenta que este contrato de obra se encuentra en la etapa de ejecución y que tiene como fecha estimada de terminación el 27/04/2017; este contrato de obra debe ser incluido en posteriores procesos auditores.

### 3.8. CONTRATO DE OBRA IDU-1630 DE 2015

Revisada la información contractual del contrato, este organismo de control no evidencia ninguna observación, toda vez que el mismo se encuentra en la etapa de diseño la cual termina 03 de febrero de 2016, y a la fecha no se evidencia la entrega de ninguno de los productos por parte del contratista, así mismo tampoco se han generado pagos a favor del mismo, por lo tanto se recomienda hacer el seguimiento en próximas auditorías.

**CUADRO N° 20  
FICHA TÉCNICA**

CONCEPTO	DATOS
NUMERO DE LICITACION	IDU-LP-SGI-032-201
CONTRATO No	IDU 1630-2015
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	16 de julio de 2015
OBJETO:	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECAÁNICO, DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL CABLE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL	Wilson Ramiro León Cubillos
CEDULA DE CIUDADANIA	79.388.134
VALOR INICIAL:	\$164.300.000.000
PLAZO INICIAL:	35 MESES
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	04-Septiembre-2015
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	08-Agosto-2018

### 3.9. CONTRATO DE OBRA IDU-1783 DE 2014

Realizado el seguimiento correspondiente al contrato a la fecha este organismo de control no evidencia ninguna observación, teniendo en cuenta que éste se encuentra en etapa de estudios y aprobación de diseños, y que no se ha efectuado ningún pago al contratista puesto que hace falta cumplir con algunos requisitos contemplados en las obligaciones del contrato; por lo anterior se recomienda hacer el seguimiento en un próximo proceso auditor.

**CUADRO N° 21  
FICHA TECNICA**

CONCEPTO	DATOS
NUMERO DE LICITACION	IDU-SA-SGI-001-2014
CONTRATO No	IDU 1783-2014
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	27 de Noviembre de 2014

CONCEPTO	DATOS
NUMERO DE LICITACION	IDU-SA-SGI-001-2014
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL IDU, A REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES AMBIENTALES PEATONALES SEGURAS, RAPS SUBA-RINCON, UBICADAS EN BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL RAPS DE SUBA
NIT	
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN JOSE FERREIRA SANDINO
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.159.668
INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL	Construcciones Luján S.A.Nit:900.465.022-2 (40%); C&G Ingeniería y Construcciones S.A.S. Nit:800.140.959-1 (40%); Proyectos de Ingeniería S.A. Proing S.A. Nit:800.093.320-2 (10%) y Estudios técnicos S.A.S. Nit: 860.008.018-9 (10%).
VALOR INICIAL:	\$31.717'193.590.00
PLAZO INICIAL:	21 MESES
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	22-Enero-2015
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	21-October-2016

### 3.10. CONTRATO DE OBRA IDU-714 DE 2014

#### CUADRO N° 22 FICHA TECNICA

CONTRATO N°	IDU-714-2014
LICITACION PÚBLICA N°:	IDU-LP-SGI-003-2014
OBJETO:	COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ESPACIO PÚBLICO, REDES AMBIENTALES PEATONALES SEGURAS - RAPS EN EL GRUPO 2 CORRESPONDIENTE A: NIEVES, UBICADA EN BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA:	CONSORCIO ALIANZA REDES AMBIENTALES I
REPRESENTANTE LEGAL:	YAMIL SABBAGH CORREA
NIT	900761817-1
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$15.870.399.014.00
PLAZO INICIAL:	El plazo para la ejecución del contrato es de DIECISEIS (16) meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26/08/2014
FECHA DE INICIO:	Acta de fecha 07/11/2014
FECHA DE TERMINACION:	.- Fase de Estudios, Diseños y aprobaciones: Del 7 de noviembre de 2014 al 6 de mayo de 2015. .- Fase de preliminares de obra: Del 7 de mayo al 6 de junio de 2015 .- Fase de Ejecución: del 7 de junio al 6 de marzo de 2016.

### 3.10.1. Hallazgo Administrativo por cuanto no se ejerce una adecuada supervisión y control en la elaboración de los contratos.

Revisado el contrato IDU-714-2014 se evidencia que en la cláusula “10. PLAZO El plazo para la ejecución del contrato es de DIECISEIS (16) meses, discriminados así: CUATRO (4) meses la FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS; DOS (2) meses para aprobaciones de los Estudios y diseños; UN (1) mes para preliminares de obra y NUEVE (9) meses para la FASE DE EJECUCIÓN, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y los demás que se señalan al efecto en el Pliego de Condiciones y en este contrato... PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el CONTRATISTA deberá haber cumplido previamente con los siguientes requisitos:... El acta de inicio deberá suscribirse junto con la Interventoría y el IDU durante los 10 días calendarios siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del Contrato, así como de aquellos establecidos en el Pliego de Condiciones. (Negrilla y subrayado fuera de texto), pero posteriormente se encuentra en la cláusula “13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, de la Ley, de las señaladas en el Pliego de Condiciones, y de las establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público, o el documento que lo modifique o le sustituya, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes: OBLIGACIONES PREVIAS A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

- 1) Presentar al IDU dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y aprobada la garantía única, las hojas de vida del recurso humano requerido contractualmente para la ejecución del mismo, con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en el Pliego de Condiciones. 2) elaborar un documento donde se detalle el Plan Anual de Caja (PAC) 3) Elaborar el cronograma de entrega de los productos el cual debe contener las actividades a desarrollar para la obtención de cada producto exigido en el contrato 4) Suscribir al acta de inicio del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo, previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones anteriores. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Esta contradicción entre días calendario y días hábiles fue una de las causas para la elaboración del modificatorio No. 1 al contrato.

Igualmente se presenta discrepancias en el mismo párrafo segundo en el último párrafo que indica: “Cuando el contrato de interventoría sea celebrado con posterioridad al Contrato de Obra, los quince días para la suscripción del acta de inicio en el Contrato de Obra, deberán ajustarse a la suscripción del Contrato de Interventoría.” (Negrilla y subrayado nuestros); Se resalta que en el modificatorio No. 1 para subsanar esta contradicción de 10 días calendario y 10 días hábiles, se modifica el contrato en su cláusula 10.- PLAZO. PARAGRAFO SEGUNDO, estableciendo ahora que “el acta de inicio deberá suscribirse junto con la Interventoría y el IDU durante los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento...” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Llama la atención que el contrato se suscribió el día 26 de agosto de 2014, lo que daría como plazo para la firma del acta de inicio el día 05 de septiembre 2014, si se tratara de diez (10) días calendario; o el día 09 de septiembre de 2014 si se tratara de diez (10) días hábiles. Ahora si se tratara de los quince días para la suscripción del acta de inicio establecido en el párrafo final del parágrafo segundo de la cláusula

10 del contrato, daría como plazo para la firma del acta de inicio el día seis (6) de noviembre de 2014. Pero solo se firmó el acta de inicio hasta el día 07 de noviembre de 2014, vencido el plazo establecido en cada uno de los posibles casos.

Todo lo anterior muestra la falta de control y supervisión en la elaboración de los contratos, conllevando al no aseguramiento en la oportunidad y en la confiabilidad de la información, desgastes administrativos innecesarios, demoras en los procesos.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y se retira la incidencia disciplinaria y se confirma el hallazgo administrativo.

### *3.10.2. Hallazgo administrativo por el manejo inadecuado de la información reportada por el IDU al Sistema Electrónico de Contratación Pública.*

Revisada la información reportada por el IDU al Sistema Electrónico de Contratación Pública, se pudo evidenciar que el documento descrito como “RESOLUCION DE ADJUDICACION CMA 06” subido el día 21-08-2014 a las 11:44 AM, corresponde es a un documento del “concurso de méritos No. IDU-CMA-SGI-016-2014 que en nada se relaciona con el contrato IDU-714-2014.

Así se muestra la falta de control y la confiabilidad de la información que suministra el IDU al SECOP.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y se retira la incidencia disciplinaria y se confirma el hallazgo administrativo.

## 3.11. CONTRATO DE OBRA IDU-715 DE 2014

### *3.11.1. Hallazgo administrativo dado que la gestión de la entidad no ha permitido recuperar el atraso en la ejecución del contrato idu-715 de 2014.*

De acuerdo con la información suministrada por la entidad en su comunicación STESV 20153361642411 del 26 de octubre de 2015, se evidencia que la ejecución del contrato en términos de inversión y metas físicas presenta el siguiente comportamiento:

**CUADRO N° 23  
INVERSIÓN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

Periodo		Inversión (\$)				Avance (%)	
Desde	Hasta	Programada Mensual	Acumulada Programada	Ejecutada Mensual	Acumulada Ejecutada	Mensual	Acumulado
01/06/2015	30/06/2015	62.452.268	62.452.268	25.361.390	25.361.390	-59,39	-59,39
01/07/2015	30/07/2015	783.502.226	845.954.494	72.251.755	97.613.145	-90,78	-88,46
01/08/2015	30/08/2015	2.149.969.871	2.995.924.365	182.615.339	280.228.484	-91,51	-90,65
01/09/2015	30/09/2015	1.867.938.867	4.863.863.232	77.038.564	357.267.048	-95,88	-92,65
<b>TOTAL</b>		<b>4.863.863.232</b>		<b>357.267.048</b>		<b>-92,65</b>	

Fuente: Comunicación IDU STESV 20153361642411 del 26 de octubre de 2015  
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Movilidad

Del cuadro anterior se observa que para los cuatro (4) meses de la etapa de construcción transcurridos, 44,4%, de un plazo total de nueve (9) meses la inversión programada es de tan solo \$4.863,9 millones correspondiendo al 27,7% del presupuesto total para la construcción (\$17.536.021.455). También se observa que la inversión ejecutada presenta a 30 de septiembre de 2015 un atraso del 92,65%.

**CUADRO N° 24  
META FÍSICA**

Periodo		Meta Física (Kms)				Avance (%)	
Desde	Hasta	Programada Mensual	Acumulada Programada	Ejecutada Mensual	Acumulada Ejecutada	Mensual	Acumulado
01/06/2015	30/06/2015	0	0	0	0	0,00	0,00
01/07/2015	30/07/2015	2,50	2,50	2,35	2,35	-6,00	-6,00
01/08/2015	30/08/2015	3,75	6,25	1,27	3,62	-66,27	-42,16
01/09/2015	30/09/2015	4,25	10,50	1,98	5,60	-53,41	-46,71
<b>TOTAL</b>		<b>10,50</b>		<b>5,60</b>		<b>-46,71</b>	

Fuente: Comunicación IDU STESV 20153361642411 del 26 de octubre de 2015  
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Movilidad

Respecto de la meta física se evidencia que esta presenta un atraso del 46,71%.

Estos atrasos han sido evidenciados por la Interventoría en los diferentes informes mensuales en los cuales se ha dejado plasmado:

*“Se le recomienda al Contratista agilizar las actividades preliminares como: Metodología de Gestión Social y simultáneamente avanzar en las actividades relacionadas con las reuniones de inicio de acuerdo a los tiempos establecidos en los pliegos de condiciones.”*

*“Es importante resaltar que en cuanto a los tiempos de entrega de los informes bajo el plazo estipulado contractualmente, el Consultor ha presentado demoras lo cual afecta la revisión y elaboración de productos documentales de la interventoría que den cuenta de la gestión tanto del consultor como del interventor a la Entidad. En virtud de lo expresado se ha hecho llamado de atención al Contratista para el cumplimiento de entrega de la información mensual en los*

comunicaciones IRAPS- 050-15, IRAPS -071-15, IRAPS – 036-15 conforme lo establece e indica el apéndice E ítem 2.3.2. del contrato IDU-715-2014.”

“Con el fin de dar cumplimiento en los tiempos establecidos para la entrega de piezas de divulgación, se recomienda al Contratista crear un Plan de Contingencia en el cual se reprogramen las actividades de tal forma que se dé cumplimiento a las fechas establecidas contractualmente.”

“Se recomendó al Contratista agilizar las labores de investigación de redes subterráneas, ya que esta circunstancia puede generar atrasos con respecto a lo programado en la Etapa de Estudios y Diseños.”

“El Contratista puede entrar en atrasos respecto al cronograma de la Etapa de Estudios y Diseños por no haber comenzado las labores de investigación de redes subterráneas de ETB.

Por la demora en la entrega de los diseños de espacio público, el Especialista de redes secas no ha iniciado los diseños de traslado y/o protección de redes.”

“El Contratista presenta atrasos respecto al cronograma de la Etapa de Estudios y Diseños por no haber comenzado las labores de investigación de redes subterráneas de ETB.

El Contratista presenta atraso en la entrega de los diseños de protección y traslado de redes de acuerdo a la Ley de Infraestructura y los diseños de la repotenciación del Alumbrado público o de los planes de mantenimiento del Alumbrado Público existente de acuerdo a lo solicitado por la UAESP.”.

De otra parte, en el proceso auditor se allegó información respecto de los apremios que se han surtido en el contrato IDU-715 de 2014, como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 25  
APREMIOS**

Fecha	Oficio Solicitud	Apremio	Multa	Valor
04 de Marzo de 2015	IRAPS-160-15	Respuesta comunicado STESV-2015336239791 incumplimiento programa de estudios y Diseños		
30 de Marzo de 2015	IRAPS-210-15	Incumplimiento actividad CCTV complementaria		
30 de Marzo de 2015	IRAPS-211-15	Cumplimiento actividad de Inventario de redes secas de servicios públicos		
07 de Abril de 2015	IRAPS-212-15	Atraso respecto al programa		
10 de abril de 2015	IRAPS-216-15	Respuesta comunicado STESV-20153360416251. Gestiones para solicitar recuperación atraso en programa de estudios y diseños		
21 de Abril de 2015	IRAPS-237-15	Apremio entrega Informe definitivo de Transito y Transito		

Fecha	Oficio Solicitud	Apremio	Multa	Valor
27 de Abril de 2015	IRAPS-341-15	<i>Apremio para entrega de los diferentes Estudio y Diseños</i>		
27 de Julio de 2015	IRAPS-475-15	<i>Apremio por incumplimiento en la entrega de paz y salvos y liquidaciones salariales personal de etapa de Estudios y diseños</i>		
21 de Julio de 2015	IRAPS-458-15	<i>Apremio por incumplimiento en la entrega de productos componente de Transito</i>		
04 de Agosto de 2015	IRAPS-547-15	<i>Apremio por incumplimiento en la entrega Informe SST No.2 con Observaciones</i>		
09 de Septiembre de 2015	IRAPS-556-15	<i>Apremio por incumplimiento en la programación de obra</i>		
22 de Septiembre de 2015	IRAPS-587-15	<i>Apremio por incumplimiento en atraso en la programación de obra</i>		

Fuente: Comunicación IDU STESV 20153361642411 del 26 de octubre de 2015

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Movilidad

Es preocupante esta situación tal como se observa en el oficio STESV-20153360416251 de marzo 31 de 2015:

*“De acuerdo al seguimiento realizado y fundamentado en los informes semanales de la Interventoría del Contrato 715 de 2014, se observa un retraso en el avance ejecutado acumulado según el cronograma de actividades aprobado por la Interventoría, el cual ha ido incrementando la diferencia del porcentaje “Programado Vs. Ejecutado”, se solicita de manera urgente entregar un informe a la Entidad con las gestiones realizadas para conminar al Contratista a la presentación de planes de contingencia que permitan ponerse al día con el cronograma vigente.”*

Ahora bien en el oficio 20155261515482 de diciembre 14 de 2015 la interventoría dice:

*“Aclaremos que el apremio efectuado por esta interventoría mediante comunicación IRAPS-690-15 correspondió a los siguientes tramos que pudieron ser intervenidos de forma inmediata al 09/11/15 frente a la programación de obra vigente a esa fecha y contaban con viabilidad en cuanto a condiciones de cierre aprobados por SDM y definiciones técnicas de redes depuradas previamente; no obstante, una vez verificando su condición de avance frente a la reprogramación avalada a partir de fecha de corte 12 de noviembre de 2015 se tiene lo siguiente:*

<b>DIRECCIÓN</b>	<b>COSTADO</b>	<b>CONDICIÓN A 09/11/15</b>	<b>CONDICIÓN REAL A 09/12/15</b>	<b>CONDICIÓN SEGÚN REPROGRAMA</b>
Park Way entre calles 36 y 39B	Oriental	No se ha iniciado este tramo	Se iniciaron intervenciones en solo un (1) CIV hasta la calle 39A	Ejecución a nivel de Preliminares a partir del 04/01/16.
Park Way entre 39B y calles 40.	Sector Sur oriental y Esquina Nor oriental.	Intervención curvas de empalme y frente ultimo predio costado sur oriental.	Ejecución a nivel de Movimiento de Tierras.	Ejecución a nivel de Espacio Público desde el 20/10/15.
Park Wav entre calles 40 y 41.	Sur oriental y Nor oriental.	Intervención curvas de empalme	Ejecución a nivel de Espacio Público.	Ejecución a nivel de Espacio Público desde el 20/1 0/1 5.
Park Way entre calles 41 y 42	Sur oriental	Intervención curva de empalme	En ejecución a nivel de Movimiento de Tierras.	Ejecución a nivel Espacio Público desde el 20/10/15.
Park Way entre Dg. 42A y calle 42	Sur oriental.	Intervención curva de empalme y frente ultimo predio costado sur oriental.	En ejecución a nivel de Movimiento de Tierras.	Ejecución a nivel de Espacio Público desde el 20/1 0/1 5.
Park Way entre calles 36 y 39A	Occidental	No se ha iniciado este tramo	Sin iniciar.	Ejecución a nivel de Preliminares a partir del 08/01/16.
Park Way entre calles 39A y 40	Occidental	No se ha iniciado	Sin iniciar.	Ejecución a nivel de Espacio Público desde el 22/1 0/1 5.
Calle 34 entre carreras 20 y 21	Sur	No se ha iniciado	Sin iniciar.	Ejecución a nivel de Espacio Público desde el 10/11/15.
Calle 45 entre carreras 24 y 25	Norte	No se ha iniciado	Sin iniciar.	Ejecución a nivel de Espacio Público desde el 09/11/15.
Calle 45 entre carreras 25 y 27	Norte	No se ha iniciado	En ejecución a nivel de Movimiento de Tierras.	Ejecución a nivel de Espacio Público desde el 09/11/15.

*Como puede observarse, la condición de intervención en la mayoría de los tramos detallados, después de un (1) mes de seguimiento sigue siendo crítica, sin que a la fecha el Contratista hubiere tomado debidamente las acciones encaminadas a disponer de mayor recurso humano y de equipo para acometer las obras contratadas en los mismos.”*

De lo anterior se observa que faltando cinco (5) meses para la terminación del contrato queda por ejecutar en inversión \$17.178,7 millones de los \$17.536 millones, es decir el 98% y en meta física 39.586 m<sup>2</sup> de los 45.181 m<sup>2</sup>, correspondiendo al 87,6%, dejando ver que las acciones tomadas a la fecha no han dado los resultados esperados.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado.

### 3.12. CONTRATO DE OBRA IDU-1347 DE 2014

**CUADRO N° 26  
FICHA TÉCNICA**

LICITACION PUBLICA	IDU-LP-SGI-018-2014
OBJETO LICITACION:	Grupo 3. Estudios y diseños y la construcción, operación, conservación de las redes ambientales peatonales seguras, raps Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.
VALOR DE LA LICITACION:	\$ 24,843,505,640,00
RESOLUCION DE ADJUDICACION:	Resolución No. 78686 de septiembre 8 de 2014
CONTRATO DE OBRA:	IDU-1347-2014
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	29 de septiembre 2014
CONTRATISTA:	Consorcio Alianza RAPS
REPRESENTANTE LEGAL	Yamil Sabbagh Correa
OBJETO:	Estudios y diseños y la construcción, operación, conservación de las redes ambientales peatonales seguras, raps Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.
VALOR DEL CONTRATO:	\$ \$ 24,843,505,640,00
VALOR ANTICIPO 10%:	\$ 2,484,350,564,00
VALOR ANTICIPO NETO GIRADO	\$1.866.897.004,00
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO AMORTIZADO CON CORTE A OCTUBRE 21 DE 2015	\$155.558.055 (35.4%)
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO POR AMORTIZAR CON CORTE A JULIO 31 DE 2014	\$1.320.02 millones (64.6 %)
PLAZO INICIAL:	18 meses
FECHA DE SUSCRIPCION	23 de septiembre de 2014
FECHA DE INICIO:	Noviembre 5 de 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	Mayo 5 de 2016

Fuente: Información Instituto de Desarrollo Urbano –IDU  
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

### 3.12.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por presentar irregularidades en las actividades de su etapa precontractual.

Producto de la evaluación de este contrato, se evidenciaron irregularidades en la elaboración de los estudios previos por cuanto no fueron completos ni suficientes que permitieran determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica del objeto a contratar así como los posibles impactos que pudiera llegar a tener el proyecto.

Tal es la situación encontrada en el eje 12, donde la intervención afectaba individuos arbóreos, localizados en la Cl. 41 Sur entre Tv 78K y Tv. 78J, y que requerían la expedición de la Licencia ambiental correspondiente, sin la cual no se pueden avanzar en las actividades contratadas.

Así mismo, no se evidenciaron durante la etapa de estructuración del proyecto, la identificación y análisis integral del área de influencia directa e indirecta del proyecto, las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones, desatendiendo lo previsto en la Ley 1682 de 2013, que se ocupó de definir como deber de las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos, la identificación y análisis integral de las redes y activos de servicios públicos, entre otros.

El IDU, mediante Resolución número 2253b del 30 de mayo de 2014, expide el Manual de Gestión Contractual y en el numeral 5.3 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS A LA CONTRATACIÓN.- 5.3.1 Planeación de la contratación, señala que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se fortalece el principio de planeación en los procesos contractuales de las Entidades estatales con el fin de determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad en la adquisición de la obra, bien o servicio y que acorde con la maduración de proyectos establecida por la Ley 1474 de 2011.

Según lo dispuesto en dicho manual, *“Las dependencias en cuya cabeza radique la necesidad o la ordenación del gasto de los procesos, según su competencia, son responsables de articular al interior de la entidad la información necesaria que permita planear la debida ejecución de los objetos contractuales desde los mismos estudios previos y el análisis del sector económico. Para tal efecto, deben interactuar con las otras dependencias del IDU, deben verificar las actividades sectoriales e intersectoriales que adelanten las entidades de la administración distrital para evitar al máximo el cruce o parálisis de actividades contractuales, dando cumplimiento a los principios de la contratación en acatamiento a las normas disciplinarias y fiscales y los procedimientos que la entidad formule para tal fin...”* (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, debió tenerse en cuenta también lo dispuesto en la Ley de 1682 de 2013, respecto a la protección, traslado o reubicación de redes y activos de servicios públicos, de tecnologías de la información y las comunicaciones

y de la industria del petróleo, instaladas en predios requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, así como lo relacionado con la adquisición predial, licencias ambientales, frentes de trabajo, entre otros.

No obstante que en el Pliego de Condiciones elaborado para este contrato en su numeral 1.1.8 se prevé la presencia de RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLO Y ASIGNACION ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, y que con la existencia de una matriz de riesgos en el que se identifica como riesgo las “Demoras en la consecución de permisos, licencias y/o aprobaciones con otras entidades o ESP involucradas directamente con el proceso contractual” y que como tratamiento y/o controles a ser implementados se haya acordado “Aplicar los procedimientos establecidos en los convenios con otras entidades y con las ESP”, no se explica este organismo de control, como se suscribe este contrato sin el conocimiento exacto del inventario de redes ni la obtención de los correspondientes autorizaciones y permisos, los cuales a mayo 5 de 2015 habiéndose cumplido el plazo para culminar la fase de ejecución de estudios y diseños, con lo cual se estaría frente a una gestión ineficaz y antieconómica, dado que a la fecha de esta evaluación no se contaba con dichos permisos y autorizaciones.

El Estatuto Anticorrupción adoptado mediante la ley 1474 de 2011, advierte que cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

Esta situación podría estar siendo ocasionada por deficiencias en la planeación y en la determinación de los estudios de viabilidad que hacen parte de los estudios previos necesarios para realizar la contratación, además por deficiencias en los mecanismos de control interno de la entidad y de autocontrol de los funcionarios responsables y puede conducir a que haya atraso en la ejecución de la obra contratada, a la generación de sobrecostos y prorrogas para la culminación del objeto contratado y por esa vía a la insatisfacción de la comunidad y a la ineficiencia e ineficacia de la inversión pública.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado

*3.12.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en la elaboración de los estudios financieros necesarios para la suscripción del contrato.*

Producto de la evaluación de este contrato, se evidenciaron irregularidades en las actividades de planeación y programación presupuestal, por cuanto el IDU al incumplir con el deber legal de contar con el inventario de redes de servicios

públicos, actividades previas a cumplirse para la estructuración del proyecto y a la selección del contratista, no realizó los estudios financieros necesarios antes de la suscripción del contrato, puesto que dicha información resulta determinante para la previsión presupuestal para atender los costos asociados al traslado o reubicación de redes y activos.

El Estatuto Anticorrupción adoptado mediante la ley 1474 de 2011, advierte que cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

De igual forma, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1682 de 2013, que ordena que, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, las entidades deberán abrir los procesos de selección si cuentan con estudios de ingeniería en Etapa de Factibilidad como mínimo, sin perjuicio de los estudios jurídicos, ambientales y financieros con que debe contar la entidad. (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, contravendría los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales señalados en la ley 80 de 1993.

Esta situación podría estar siendo ocasionada por deficiencias en la planeación y en la determinación de los estudios de viabilidad que hacen parte de los estudios previos necesarios para realizar la contratación, además por deficiencias en los mecanismos de control interno de la entidad y de autocontrol de los funcionarios responsables y puede conducir a que haya atraso en la ejecución de la obra contratada, a la generación de sobrecostos y prorrogas para la culminación del objeto contratado y por esa vía a la insatisfacción de la comunidad y a la ineficiencia e ineficacia de la inversión pública.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado

*3.12.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplir con la cláusula décimo Octava, MULTAS y clausula décimo novena, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, por el incumplimiento del objetivo contractual.*

Como resultado de la evaluación a este contrato, se logró evidenciar incumplimiento a la cláusula décimo octava y décimo novena del contrato, por cuanto al cumplirse el plazo previsto para la fase de estudios, diseños y aprobaciones que se cumplió el pasado 5 de mayo de 2015, no se ha impuesto multa alguna, ni se ha acudido al cobro de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con lo contemplado en dichas cláusulas.

Con lo anterior se estaría incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1150 de 2007.

Esta situación podría estar siendo ocasionada por deficiencias en los mecanismos de supervisión y control de la entidad y de autocontrol de los funcionarios responsables y puede conducir a que haya atraso en la ejecución de la obra contratada, a la generación de sobrecostos y prorrogas para la culminación del objeto contratado y por esa vía a la insatisfacción de la comunidad y a la ineficiencia e ineficacia de la inversión pública.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado

### 3.13. CONTRATO DE OBRA IDU-1346 DE 2014

El 25 de septiembre de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano, suscribe el Contrato IDU-1346-2014 con el Consorcio Alianza Redes Ambientales II, cuyo objeto es adelantar *“Estudios y Diseños y la Construcción, Operación, Conservación de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, Raps Restrepo, en la Ciudad de Bogotá D.C.”*, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial lo dispuesto en el Anexo Técnico, Apéndices, propuesta, adendas y demás documentos que hacen parte integral del contrato. El Contrato suscrito surge de un proceso licitatorio IDU-LP-SGI-018-2014 del cual se derivaron y adjudicaron tres contratos, definidos por grupos, Grupo 1 Carvajal, Grupo 2 Restrepo y Grupo 3 Kennedy.

El grupo 2 Restrepo, objeto del presente contrato, fue suscrito por un valor de \$15.328'638.149, la estructura del contrato tiene tres fases, la fase 1 hace referencia a las Actividades de Estudios, Diseños y Preliminares, la Fase 2 a Preliminares y la Fase 3 de Obra o Construcción, el plazo inicial del contrato es de 16 meses, 6 meses para la Fase de Estudios y Diseños, 1 mes para Preliminares y 9 meses para la fase de Obra.

La descripción general y Ficha Técnica del contrato se muestra a continuación:

**CUADRO N° 27  
FICHA TÉCNICA**

Licitación publica	IDU-LP-SGI-018-2014
Valor de la licitación:	\$55,640'493,887
Valor Grupo 2 Restrepo	\$15.328'638.149.
Valor Fase Estudios y Diseños	\$ 1.697.242.302
Valor Fase Obra	\$ 13.016.089.005
Resolución de adjudicación:	Resolución No. 78686 de septiembre 8 de 2014
Contrato de obra:	IDU-1346-2014

Fecha de firma del contrato:	25 de Septiembre de 2014
Contratista:	Consorcio Alianza Redes Ambientales II.
Representante legal	Yamil Sabbagh Correa
Objeto:	<i>“Estudios y Diseños y la Construcción, Operación, Conservación de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, Raps Restrepo, en la Ciudad de Bogotá D.C.”</i>
Valor Grupo 2 Restrepo	\$15.328'638.149.
Valor anticipo 10% Valor obra sin valor Ambiental, Social y Transito:	\$ 1.150.333.664
Acta de Inicio:	4-noviembre -2014
Plazo inicial:	16 meses
<b>Fase de Estudios y Diseños</b>	<b>6 meses</b>
Fecha de inicio:	4-Noviembre-2014
Fecha inicial de terminación:	03-Mayo-2015
<b>Fase Preliminares</b>	<b>1 mes</b>
Fecha de inicio:	04-Mayo-2015
Fecha inicial de terminación:	03-Junio-2015
<b>Fase de Construcción</b>	<b>09 meses</b>
Fecha de inicio:	04-Junio-2015
Fecha inicial de terminación:	03-Marzo-2016
Otrosí No 1: 01 de diciembre de 2014	Modificación al tiempo perentorio para la firma del Acta de Inicio, en la cual se establece que dicha firma se debe dar una vez se cuente con el contrato de interventoría suscrito.
Otrosí No 2: 14 de mayo de 2015	Modificación de la forma de pago del componente de consultoría dada la expedición de la Ley 1682 de infraestructura del 22 de noviembre de 2013
Plazo final	16 meses
Fecha actual de terminación	03-Marzo-2016
Valor y porcentaje de estudios y diseños ejecutados a 24 de Diciembre de 2015	\$ 1.697.242.302 (100%)
Valor y porcentaje de obra paga ejecutada a 24 de Diciembre de 2015	\$ 1.391.028.680 (10.69%)
Valor y porcentaje de obra restante a 24 de Diciembre de 2015	\$ 11.625.060.325 (89%)
Valor y porcentaje de obra ideal a 24 de Diciembre de 2015	\$ 9.111.262.304 (70%)
Valor y porcentaje de atraso pago con corte a 24 de Diciembre de 2015,	\$ 7.720.233.624 (59%)
Valor anticipo neto girado	\$ 1.150.333.664
Valor por concepto de rendimientos Anticipo a 24 de Diciembre de 2015	\$11.068.893
Valor y porcentaje de anticipo amortizado con corte a 24 de Diciembre de 2015	\$ 273.146.313 (24%)
Valor y porcentaje de anticipo por amortizar con corte a 24 de Diciembre de 2015	\$ 877.187.251 (76 %)
<b>Contrato de Interventoría:</b>	<b>IDU-1500-2014</b>
Fecha de firma del contrato:	14 de Octubre de 2014
Contratista:	Consorcio Interventoría IDU-SGI-024-2014
Representante legal	Carlos Ernesto Perdomo Rubiano
Objeto:	<i>“Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y s&amp;so para adelantar los estudios y diseños y la construcción, operación, conservación de las redes ambientales peatonales seguras, raps Restrepo, en la ciudad de Bogotá d. c., Grupo No. 2.”</i>
Valor	\$1,410,569,005.

Acta de Inicio:	4-noviembre -2014
Plazo inicial:	16 meses

Fuente: Información contractual IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

El estado de Pagos y Amortización del Anticipo se relaciona a continuación:

**CUADRO N° 28**  
**Cuentas de cobro y pago Anticipo**

No.	Cuenta	Mes	Concepto	Valor	Estado	Fecha
1	1	0	Anticipo	\$ 1.150.333.664	Pago	24-02-2015

Fuente: Información IDU STESV 20153362172291

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

**CUADRO N° 29**  
**Rendimientos Anticipo**

RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS Y PAGADOS			
MES	VALOR	RECIBO IDU	FECHA
FEBRERO	\$ 123.337,04	27141	15-04-2015
MARZO	\$ 3.518.525,48		15-04-2015
ABRIL	\$ 2.734.871,13	27320	11-05-2015
MAYO	\$ 2.954.140,00	27541	04-06-2015
JUNIO	\$ 921.003,00	27880	21-07-2015
JULIO	\$522.733,27	28015	12-08-2015
AGOSTO	\$294.283,57	28538	08-10-2015
SEPTIEMBRE			08-10-2015
<b>TOTAL RENDIMIENTOS PAGADOS</b>	<b>11.068.893</b>		

Fuente: Información IDU STESV 20153362172291

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

**CUADRO N° 30**  
**Cuentas de cobro y pago Etapa de Estudios y Diseños y Etapa de Preliminares**

No.	Cuenta	Mes	Concepto	Valor	Estado	Fecha
1	2	Nov – Dic 2014	Est y Dis 40%	\$ 526.391.990	Pago	24-07-2015
2	3	Ene-Abril 2015	Est y Dis 60%	\$ 789.587.985	Pago	28-07-2015
			Total	<b>\$ 1.315.979.975</b>		

Fuente: Información IDU STESV 20153362172291

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

**CUADRO N° 31**  
**Cuentas de cobro y pago Etapa de Construcción**

No.	Cuenta	Mes	Concepto	Valor	Estado	Amortización Anticipo	Fecha
1	5	Mayo 2015	Acta Parcial 1	\$ 104.990.352	Pago	\$ 19.802.342	25-09-2015
2	6	Junio 2015	Acta Parcial 2	\$ 234.535.736	Pago	\$ 40.745.114	25-09-2015
3	7	Julio 2015	Acta Parcial 3	\$ 483.420.307	Pago	\$ 75.665.308	27-10-2015
4	8	Agosto 2015	Acta Parcial 4	\$ 568.082.284	Pago	\$ 136.933.549	26-11-2015
			Total	<b>\$ 1.391.028.680</b>		<b>\$ 273.146.313</b>	

Fuente: Información IDU STESV 20153362172291

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

De conformidad con la relación de las cantidades de obra ejecutada y acumulada contenidas en las Actas parciales de Obra, todas registran un valor inferior al 50% de ejecución, por lo cual se deduce que el avance de la obra no ha alcanzado el 50% de las cantidades totales de cada uno de los ítems de obra contemplados en el contrato. Conclusión que igualmente se reafirma considerando que todas las cantidades deben ser ejecutadas dada la modificación que se efectuó a la meta del contrato, en los cuales los ejes de obra pasan de 11 a 8, por tema del alcance de la cantidad de los ítems propuestos.

Referente a la conclusión incluida en la respuesta entregada por la Entidad se asume que se tiene a fecha 07 de Diciembre de 2015 un adelanto del 0.73%, equivalente a \$111.517.060. No obstante en el informe 12 entregado por la interventoría se registra un retraso del 5,50% equivalente a: \$843.447.029, en la etapa de construcción.

El cronograma inicial del contrato se estima en 50% de ejecución en el mes de Agosto de 2015 (4 meses de avance) y del 89% a Enero de 2016, no obstante y de acuerdo a las cantidades de obra pagas, se tiene un avance de 10.69% con el pago de \$ 1.391.028.680 (del total de \$ 13.016.089.005 del componente de obra).

Considerando esta situación se evidencia un retraso en la ejecución del plazo contractual para la Etapa de Construcción de 9 meses, la cual inició el 04 de Junio de 2015 y finaliza el 03 de Marzo de 2016, encontrando así que a fecha, Enero 03 de 2016, fecha en la cual debe presentar un avance del 89%, se tiene menos del 50% con un avance presupuestal del 10.69%. Esta situación, junto con las acciones de modificación del cronograma de actividades, evidencia que el retraso afectará el plazo total definido para la etapa de construcción, y que por lo tanto se prevé que el contrato de obra no finalizará en el plazo establecido.

Dada la Etapa y avance del contrato se recomienda continuar el seguimiento en la próxima auditoría.

*3.13.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por efectuar la suscripción del Acta de Inicio fuera del plazo estipulado en el contrato, así como haber efectuado la suscripción del Modificadorio No.1 para modificar las fechas de firma de Acta de Inicio después de haberse llevado a cabo la firma de dicha acta.*

Verificando en la etapa contractual, específicamente en los modificadorios 1 y 2, de fecha 01 de diciembre de 2014 y 14 de mayo de 2015, respectivamente se identifica que en el Modificadorio No 1 de fecha 01 de diciembre de 2014, el cual modifica

tiempo perentorio para la firma del Acta de Inicio. Inicialmente en el Proyecto de pliego y Pliego definitivo Numeral 1.3.1 se contemplaba la obligación “...4. *Suscribir al acta de inicio del contrato dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo, previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones anteriores...*”.

Luego mediante Adenda No. 4 de fecha 01 de Agosto de 2014, se modifica dicho numeral quedando de la siguiente forma: “...4. *Suscribir al acta de inicio del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo, previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones anteriores...*”.

Y en el contrato de obra quedo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula decima del contrato: “(..) *El acta de inicio deberá suscribirse junto con la Interventoría y el IDU durante los 10 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del Contrato, así como de aquellos establecidos en el Pliego de Condiciones. (...)*”

Teniendo en cuenta las anteriores anotaciones y verificando la fecha de firma del contrato (23-09-2014) y la fecha de firma del Acta de inicio (04-11-2014), esta no se dio dentro del tiempo perentorio establecido en la Adenda No. 4 y en el párrafo segundo de la Cláusula decima del contrato, las cuales establecían la firma del contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, es decir dicha firma se debió de dar el 07-10-2014, pero efectivamente se dio 28 días hábiles después.

Esta acción desconoció la obligación de cumplimiento establecida en el párrafo segundo de la Cláusula decima del contrato, en la cual menciona “...*El incumplimiento de este plazo por causas imputables al CONTRATISTA, según pronunciamiento oficial de la Interventoría, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del Contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte del IDU...*”

No obstante y posteriormente a este hecho de incumplimiento mediante el Modificadorio No.1 se modifica el párrafo segundo de la Cláusula decima del contrato, quedando así: “...*El acta de inicio deberá suscribirse junto con la Interventoría y el IDU durante los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, así como de aquellos establecidos en el pliego de condiciones...*”

Es relevante mencionar que dicha modificación fue efectuada con posterioridad a la Firma efectiva del Acta de inicio la cual se llevó a cabo el 04 de Noviembre de 2014, y la firma del Modificadorio No. 1 se adelantó el 01 de diciembre de 2014, un mes después, constituyendo así una acción legal para ocultar un incumplimiento.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y confirma el hallazgo.

3.13.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por cuanto se firmó el contrato de obra por un valor diferente al valor del presupuesto oficial por zonas.

De conformidad con el Pliego se establecía de la siguiente forma “...El Presupuesto Oficial total para la presente Licitación se estima en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$55,640’493,887.00) M/CTE....**”(Pliego)

Con el Modificadorio No. 4 del Pliego de Condiciones, se efectuó la modificación al numeral 1.1.3 Presupuesto oficial estimado – POE, en el cual bajó \$26.582.132 pasando de \$55,640’493,887.00 a \$55,613’911,755, con el modificadorio No. 4 quedo de la siguiente forma “...El Presupuesto Oficial total para la presente Licitación se estima en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS ONCEL MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$55,613’911,755.00) M/CTE,....**” (Adenda).

Igualmente con el modificadorio No. 4 se cambió el Presupuesto Oficial por zonas del Grupo 1 Carvajal y 2 Restrepo. Particularmente para para el Grupo 2 Restrepo en el Pliego inicialmente se establecía de la siguiente forma, Grupo 2: Restrepo: “...El Presupuesto Oficial se estima en la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 15.328.638.149,00),. ...**” (Pliego)

Es así que con el modificadorio No. 4 se cambió el presupuesto oficial del contrato grupo 2 con lo cual bajó \$ 8.678.549 del valor del presupuesto inicial quedo de la siguiente forma: “...El Presupuesto Oficial se estima en la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 15.319.959.600,00),. ...**” (Adenda)

Con esto se evidencia que no se firmó el contrato por el valor estimado del presupuesto oficial por zonas establecido en el pliego de condiciones, que para este caso fue modificado mediante la Adenda No. 4.

**CUADRO N° 32**  
**Presupuesto oficial proceso licitatorio IDU-LP-SGI-018-2014**

<b>Presupuesto Total:</b>	<b>\$55.640.493.887 (Pliego)</b>	<b>\$55.613.911.755 (Adenda 4)</b>
Grupo 1: Carvajal	\$15.468.350.098 (Pliego)	\$15.450.446.515 (Adenda 4)
Grupo 2: Restrepo	\$15.328.638.149 (Pliego)	\$15.319.959.600 (Adenda 4)
Grupo 3: Kennedy	\$24.843.505.640 (Pliego)	\$24.843.505.640 (Adenda 4)

Fuente: Información IDU STESV 20153362172291

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se confirma el hallazgo.

3.13.3. *Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria por la Falta de Planeación al efectuar el Modificadorio No 2 de fecha 14 de Mayo de 2015, con el cual modifica la forma de pago y el procedimiento técnico de aprobación de los componentes o productos de la Fase de Estudios y Diseños dado la expedición de la Ley 1682 de infraestructura del 22 de noviembre de 2013, la cual se encontraba vigente para la fecha de estructurar y dar apertura al proceso licitatorio.*

Este aspecto evidencia la falta de planeación a la hora de estructurar el proceso licitatorio al no considerar y tener en cuenta la normatividad vigente en su momento, pues para la fecha de estructuración y apertura del proceso (Junio de 2014), dicha Ley ya se encontraba en vigencia (noviembre de 2013). Acciones que han generado traumatismo de los contratos en la Fase de Estudios y Diseños dado los cambios que ha generado la modificación de pago y el procedimiento técnico de aprobación de los componentes o productos de la Fase de Estudios y Diseños con la incorporación de la Ley 1682 de 2013 que tan solo es incorporada en el contrato a través del Modificadorio No. 2 de fecha 14 de Mayo de 2015, 7 meses después de haberse firmado el Acta de Inicio del Contrato, en su Fase de Estudios y Diseños y 10 días después de haber finalizado dicha etapa.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación

3.13.4. *Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por cuanto una vez verificada la información suministrada por la Entidad, se evidencia que no se cuenta con las aprobaciones del total de los documentos producto de la Etapa Estudios y Diseños, productos de dicha etapa que fueron cancelados en su totalidad, es el caso del Estudio de Transito, Diseño Paisajístico y Arborización, Estudio Ambiental y Gestión Social, cuyo valor asciende aproximadamente a \$375.994.279.*

**CUADRO N° 33**  
**Relación de Componentes o Productos Fase de Estudios y Diseños**

No.	Componente	Fecha de Aprobación Interventoría	Radicado	Presupuesto
1	URBANISMO*	SGI-024-2014-0205 DEL 17 DE JUNIO DE 2015	20155260922832	\$ 93.998.570
2	GEOTECNIA*	SGI-024-2014-0180 DEL 04 DE JUNIO DE 2015	20155260922922	\$ 93.998.570
3	PAVIMENTOS*	SGI-024-2014-0188 DEL 09 DE JUNIO DE 2015	20155260875252	\$ 93.998.570
4	REDES HUMEDAS*	SGI-024-2014-0181 05 DE JUNIO DE 2015	20155260875212	\$ 93.998.570
5	COSTOS Y PROGRAMACION*	SGI-024-2014-0077 DEL 16 DE ABRIL DE 2015,	20155260640322	\$ 93.998.570
6	REDES SECAS**	SGI-024-2014-0404 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015	20155261383462	\$ 93.998.570
7	DISEÑO GEOMETRICO*	SGI-024-2014-0239 DEL 09 DE JULIO DE 2015	20155260988942	\$ 93.998.570

No.	Componente	Fecha de Aprobación Interventoría	Radicado	Presupuesto
8	TOPOGRAFIA*	SGI-024-2014-0138 DEL 12 DE MAYO DE 2015	20155260717762	\$ 93.998.570
9	ESTRUCTURAS*	SGI-024-2014-0175 DEL 28 DE MAYO DE 2015	20155260820992	\$ 93.998.570
10	PATRIMONIO*	SGI-024-2014-0112 DEL 04 DE MAYO DE 2015	20155260708472	\$ 93.998.570
11	TRANSITO			\$ 93.998.570
12	PAISAJISTICO Y DE ARBORIZACIÓN			\$ 93.998.570
13	ESTUDIO AMBIENTAL			\$ 93.998.570
14	ESTUDIO GESTION SOCIAL			\$ 93.998.570
			<b>Total</b>	<b>\$ 1.315.979.975</b>

Fuente: Información IDU STESV 20153362172291  
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Se identifica que el documento de aprobación del componente Redes Secas fue aprobado el 04-11-15 fecha posterior a la finalización de la Etapa de Estudios y Diseños (03-05-15), y que adicionalmente fue cancelado el valor total de dicha Etapa (24-07-15 y 28-07-2015) sin haberse obtenido el total de productos aprobados, tal como lo establece el contrato y el Anexo técnico, el cual indica que para dar inicio a las labores de construcción (04-06-15) a partir de la finalización de la Etapa de Estudios y Diseños, los Estudios y Diseños, y Preliminares, deben estar debidamente aprobados por cuanto se evidencian oficios de aprobación fuera de la fecha límite de finalización de la Etapa de Estudios y Diseños. Esta situación evidencia que fueron cancelados los valores por concepto del 40% y 60% sin encontrarse la totalidad de los productos entregados y aprobados, tal como se establece en la cláusula 4ª forma de pago del contrato de obra y Clausula segunda del Modificadorio No. 2. Observando igualmente que dieron inicio a la Fase de Construcción sin tener el total de productos aprobados de estudios y diseños.

Considerando que el presupuesto establecido para la fase de Estudios y Diseños se establece de forma global por un valor de \$ 1.315.979.975 y que su pago se efectúan conforme a la entrega por parte del contratista y aprobación por parte de la interventoría del 100% de los productos o componentes establecidos para dicha fase, por lo cual para la tasación del valor de los componentes faltantes que fueron cancelados se efectúa la división en forma proporcional del valor total del presupuesto por el número total de componentes. Por lo anterior el valor de los productos o componentes faltantes asciende a \$ 375.994.279.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación

*3.13.5. Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por cuanto fue efectuado el doble pago por un de valor \$ 71.941.826 por concepto de Actas de Vecindad como un Ítem de Obra y que los mismos corresponden a las actividades*

*contempladas dentro del Componente Social que se paga igualmente en las Actas parciales de Obra.*

La relación de pagos efectuados, sus cantidades y porcentajes de AIU pagos por el concepto de Actas de Vecindad se relacionan a continuación:

**CUADRO N° 34**  
**Relación de Pagos Efectuados Actas de Vecindad**

Acta Parcial de Obra	VALOR CONCEPTO ACTAS DE VECINDAD	% AIU	VALOR AIU	Valor total Ítem Actas de Vecindad
Acta No. 1	\$ 8.426.280	24,61%	\$ 2.073.708	\$ 10.499.988
Acta No. 2	\$ 27.436.740	24,61%	\$ 6.752.182	\$ 34.188.922
Acta No. 3	\$ 25.723.970	24,61%	\$ 6.330.669	\$ 32.054.639
Acta No. 4	-\$ 3.853.400	24,61%	-\$ 948.322	-\$ 4.801.722
	<b>\$ 57.733.590</b>			<b>\$ 71.941.826</b>

Fuente: Información IDU STESV 20153362172291  
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Verificando las Actas de Obra Parcial pagas al Contratista se identifica que la actividad de levantamiento de Actas de Vecindad, las cuales incluyen el levantamiento del predio, visita técnica, elaborar el formato, efectuar el registro fílmico y fotográfico, se contemplan como un Ítem de Obra al cual se les aplica AIU, desconociendo que dicha actividad de levantamiento de Actas de vecindad no contemplan actividades de obra, es decir que no hay material ni mano de obra que impliquen la aplicación del AIU, toda vez que dicha actividad hace parte de una actividad que adelanta un profesional como parte de una acción intelectual y de conocimiento específico de actividades de asesoría o consultoría que se adelantan en el Componente Social del contrato, por lo tanto no aplica su registro como ítem de obra ni la aplicación del AIU.

De conformidad con el concepto encontrado en los pliegos, en el Anexo de componente Social, las Actas de Vecindad se define como una actividad de investigación y estudio del componente social, y se define como:

*El acta de vecindad es un documento de carácter privado, que constituye una prueba para establecer el estado en que se encontraba la casa u otros inmuebles vecinos, cuando se iniciaron las obras de demolición y construcción de la obra y que cobra mucha importancia en caso de que la nueva obra les cause daños.*

*Como anexos que forman parte de este acto se destacan las filmaciones, fotografías, planos e inventarios tanto del exterior como del interior del inmueble, que pueden dar mayor claridad para efectos de determinar la responsabilidad civil que deben asumir el constructor y el propietario de la obra, pues según lo previsto en el Código Civil, todo el que cause daño a la propiedad de otro debe repararlo y, además, indemnizar al afectado por los perjuicios ocasionados por la obra.*

Verificando el Anexo y Apéndice F de las Obligaciones del Componente Social la actividad de levantamiento de Actas de Vecindad se contempla dentro de las obligaciones de Gestión Social del contrato de obra, el cual cuenta con un valor global que cubre los costos de las actividades que allí se contemplan.

Anexo Técnico contrato de obra 1346-2014 Pág 245:

**c) Información Ambiental y Social:**

- Memorando del área coordinadora del contrato en el IDU, aprobando las hojas de vida del Personal Profesional Social y del Personal Profesional Ambiental, respectivamente.
- Memorando del IDU aceptando el Componente Social definido en el PIPMA.
- Oficio aceptando el Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PIPMA).
- Listado de las Actas de Vecindad suscritas para el (los) tramo (s) de construcción inicial (es), según Programación de Obra, con el análisis y las conclusiones del mismo o Cualquier reclamación que surja por presuntos daños a predios por parte de la obra, cuya Acta de Vecindad no haya sido elaborada y suscrita por las partes, antes del inicio de los trabajos de construcción, se resolverá a favor del reclamante, ya que es deber del Contratista dotar al proyecto de los elementos de juicio objetivos, necesarios y suficientes para el análisis y conclusiones de este tipo de situaciones. La desatención por parte del Contratista de acometer las reparaciones ó adecuaciones de dichas reclamaciones, dará lugar al inicio de trámite de declaratoria de ocurrencia de siniestro del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la respectiva Póliza.
- Documentos soporte de la realización de la Reunión Social de Inicio.

Anexo Obligaciones de Gestión Social Pag 34:

**7.10 Programa de acompañamiento social a actividades técnicas de obra**

*El acompañamiento del profesional del área social consistirá en el acercamiento con la comunidad para la realización de las siguientes actividades:*

- Levantamiento de actas de vecindad
- Levantamiento de actas de compromiso
- Actualización de actas de rampas de acceso vehicular
- Registro fílmico y fotográfico de las vías

*Para la realización de estas actividades se debe contar con un profesional del área técnica (que conozca del tema) y el profesional del área social.*

Esquema de cumplimiento de las Actas de Vecindad dentro del componente social para su pago: Para efectuarse el pago del componente social la interventoría deberá obtener la calificación de cumplimiento a dichas actividades.

**APROBACIÓN DE DOCUMENTOS**

*Los criterios a tener en cuenta para la aprobación de documentos son oportunidad y calidad.*

*Entendiéndose por oportunidad: cumplimiento en la entrega para aprobación por parte de Interventoría, de los documentos, productos, actividades e informes junto con los soportes de gestión, en los tiempos establecidos; cumplimiento de los compromisos adquiridos en los comités de seguimiento, en reuniones informativas con comunidad y comité CREA; cumplimiento de los compromisos adquiridos para el trámite y solución de las solicitudes ciudadanas; cumplimiento en la realización y entrega oportuna de las actas (de vecindad, de vías y de compromiso) para revisión y aprobación de Interventoría y copia a propietarios; cumplimiento en la ejecución de medidas que prevengan, mitiguen y controlen impactos generados por la obra; cumplimiento en el suministro de información a la comunidad, sobre el proyecto, de actividades programadas y extraordinarias, implementando los mecanismos*

para tal fin. Cumplió oportunamente con la ejecución de todas y cada una de las actividades programadas, extraordinarias y requeridas para el proyecto.

**Capítulo 10 Apéndice E Obligaciones de Gestión Social: “(...)**

Ítem	Parámetro Evaluados por Actividad	C1	C2	Calificación
		100%	0.0%	
2	Levantó las actas de vecindad de inicio en el área de influencia del proyecto y predios adyacentes de acuerdo con los tiempos, cantidades y requisitos establecidos en el Apéndice social.	Cumplió	No Cumplió	
3	Para el levantamiento de las actas de vecindad de inicio elaboró y distribuyó piezas de comunicación de información a la comunidad de acuerdo con los tiempos, cantidades y requisitos establecidos en el Apéndice social.			
4	Entregó las actas de vecindad a la Interventoría de acuerdo con los tiempos y requisitos establecidos en el Apéndice.			
11	El profesional social realizó el acompañamiento durante los registros fílmicos y fotográficos del estado inicial de las vías localizadas en el área de influencia del proyecto, las fachadas de los predios y espacio público de acuerdo con los tiempos y requisitos establecidos en el Apéndice social.			

(...)”

Particularmente bajo este mismo esquema se había contemplado el ítem de Celador 24 horas (para actividades de vigilancia de la obra) como un ítem de obra al cual también se le calculó AIU, sin considerar que la actividad de celador es una actividad de prestación de un servicio que no lleva AIU. No obstante al final del acta No 4 la Entidad identificó que se estaba efectuando doble pago por dicho concepto, toda vez que el ítem de celador que se había cancelado en el Acta No. 3 estaba incluido dentro del global que se paga por concepto de Gestión Social. Y finalmente fue devuelto dicho valor a través de descuentos efectuados en el Acta No. 4.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación

**3.13.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por la falta de coherencia y veracidad en la información suministrada por la Entidad y los informes que se registran entregados y facturados a la Interventoría del contrato de obra.**

De acuerdo al informe entregado por la Interventoría correspondiente al Informe mensual Técnico No 12 - V00 de la etapa de Construcción mes 5 del 04 de octubre al 03 de noviembre de 2015 etapa de construcción, se afirma que el contrato de obra solicitó prórroga la cual fue aprobada y suscrita su modificatorio, tal como se evidencia a continuación:

“(...) 2.9 AVANCE MENSUAL MENSUAL, Una vez terminada los plazos de la etapa de Estudios y Diseños, el Contratista solicitó prolongar por un mes más esta etapa, con visto bueno de la Interventoría y con la aprobación del IDU.

Por lo cual el 08 de mayo de 2015, fue suscrito el modificatorio al contrato de obra en el cual se otorgó un mes más a la etapa de Estudios y Diseños con el fin de terminar

*adecuadamente todas las aprobaciones de los tomos del proyecto, dejando claro que los tiempos de inicio de las demás etapas no fueron modificados.(...)"*

*"(...) 2.9 MODIFICATORIO No. 1 Y POLIZAS*

*Se suscribió el modificadorio al contrato de obra y al de Interventoría en el cual se otorgó un mes más a la etapa de Estudios y Diseños con el fin de terminar adecuadamente todas las aprobaciones de los tomos, los tiempos de inicio de las demás etapas no fueron modificados, El cual quedo firmado con fecha 08 de mayo de 2015. En el Anexo 8 se presenta copia de los modificadorios suscritos y de las pólizas respectivas.(...)"*

No obstante a esta afirmación, se verificó en la página del SECOP-Sistema de Información de contratación Pública, y se identificó que a fecha 14 de Enero de 2016, el contrato de obra 1346-2014 no cuenta con un modificadorio por este motivo ni que fue suscrito en esta fecha. Esta situación deja en entredicho dos posibles omisiones, la primera que la solicitud y aprobación de la prorroga se efectuó sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para la modificación de los tiempos contractuales del contrato así como tampoco se cumple con Transparencia, y la otra la no existencia de la supervisión al Contrato de Interventoría referente a los productos entregados.

Esta acción deja evidente que no se tiene un verdadero seguimiento al contrato de obra por parte de la interventoría, así como tampoco por parte del Supervisor del IDU, toda vez que se efectúan pagos de las actividades de seguimiento adelantadas por la Interventoría con la aprobación de un informe mensual sin cumplir con los requisitos de calidad, coherencia y veracidad en la información registrada en los mismos.

En otro de los aportes del mencionado Informe de la Interventoría, se registra la siguiente afirmación:

*"(...) El Proyecto mediante su programación vigente (la cual será explicada de manera detallada en el numeral 2.9.3 Avance de construcción) registra un avance programado del: 51,00% contra un avance ejecutado del: 45,50% lo cual resume un atraso del: 5,50% equivalente a: \$843.447.029,00(...)",* con lo cual se evidencia el retraso en su etapa de construcción. No obstante en oficio recibido por parte de la Entidad, se contradice, en el cual asegura que el contrato registra un adelanto positivo del 0,73%, respecto de lo programado, equivalente a \$111.517.060,00.

Aun después de haber efectuado la modificación de las metas del proyecto por reducción del presupuesto, pasando de 11 ejes a 8 ejes, en los informes presentados por la Interventoría se sigue mencionando que *"El proyecto se desarrolla con un 93% en la localidad Antonio Nariño donde se localizan 10 ejes estructurantes y un 7% en la localidad Rafael Uribe Uribe donde se localiza solo un (1) eje estructurante."*, por lo cual no hay claridad en los tramos o ejes a intervenir en el proyecto.

Igualmente en el mencionado informe, correspondiente al 5° mes de la etapa de construcción, octubre de 2015, se afirma que *“(...) La etapa de Estudios y Diseños mantiene ajustes menores en algunos tomos, por lo cual el Contratista está trabajando de manera paralela el cierre de estos en la etapa de construcción.(...)”*

*Sin embargo por tratarse de ajustes menores fue emitida el Acta de Recibo e Iniciación Fase De Preliminares Contrato 1346, el pasado 07 de mayo de 2015.(...)”* Esto evidencia que aún a la fecha del informe presentado, octubre de 2015, se encuentran en revisión algunos tomos o documentos de la etapa de Estudios y Diseños, no obstante estos productos ya fueron cancelados con las cuentas 1 y 2 de fecha 24 y 28 de Julio de 2015. Información que corrobora que las cuentas por el pago de la Etapa de Estudios y Diseños se dio sin tener el 100% de productos aprobados, así como se dio inicio a la etapa de construcción sin tener aprobados los estudios y diseños.

Referente a la información que presenta la Interventoría sobre la Fiducia y Buen manejo del Anticipo en el informe de Obra correspondiente al mes Octubre de 2015, (5° mes de ejecución), presenta un balance a corte Agosto de 2015, con un atraso de 2 meses respecto de la fecha de presentación del Informe, en el cual indica que para el tema de la Fiducia y Buen manejo del Anticipo, a dicha fecha se contaba con un saldo de \$73.495.225 millones en la cuenta de la Fiducia. Esta situación de desinformación y falta de veracidad y de oportunidad con la entrega de la información, pone en riesgo la gestión del Anticipo al no contar con información al día de gestión y buen manejo del Anticipo, por lo que se reporta la información con retrasos en el tiempo. No obstante el informe y la cuenta de cobro de la Interventoría fue recibido y aprobado por la Entidad.

Es pertinente mencionar que conforme a la información suministrada por el Supervisor del día 24 de Diciembre de 2015, el último informe de seguimiento al contrato de obra con el que cuenta la Entidad corresponde al mes de Octubre de 2015. Esto igualmente evidencia la falta de supervisión y seguimiento que se le efectúa a los contratos, tanto al de obra como al de Interventoría, incumpliendo igualmente la obligación de remitir los informes de avance de obra correspondientes dentro de los plazos estipulados.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo.

### 3.14. CONTRATO DE OBRA IDU-1345 DE 2014

El contrato de obra 1345 de 2014 de septiembre 23 de 2014 se suscribió con el consorcio ALIANZA REDES AMBIENTALES II, con el fin de realizar los *“ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCION, OPERACIÓN, CONSERVACION DE LAS REDES*

AMBIENTALES PEATONALES SEGURAS, RAPS CARVAJAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.,"  
teniendo como fecha de iniciación el 10 de Noviembre de 2014.

**CUADRO N° 35  
FICHA TÉCNICA**

CONTRATO DE OBRA No.	1345 de septiembre 23 de 2014
LICITACIÓN PUBLICA	IDU-LP-SGI-018-2014
OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCION, OPERACIÓN, CONSERVACION DE LAS REDES AMBIENTALES PEATONALES SEGURAS, RAPS CARVAJAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C,
CONTRATISTA	CONSORCIO ALIANZA REDES AMBIENTALES II
CONFORMACION	Yamil Sabbagh Construcciones S.A.S. 25%
	Yamil Sabbagh Solano 40%
	D&S S.A. 25%
	INPROTEKTO LTDA 10%
PLAZO INICIAL	16 meses
FECHA DE INICIO	10 de Noviembre de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	9 de Marzo de 2016
VALOR INICIAL	\$15.468.350.098
VALOR ACTUAL	\$15.468.350.098
PÓLIZA	
COMPAÑÍA	

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Auditoría IDU

Una vez analizada la información suministrada por la entidad, se procedió a realizar visite de obra el día 10 de diciembre del 2015, en compañía de la interventoría, el contratista y el coordinador por parte del IDU.

Concluyendo que a la fecha el con trato no presenta ningún tipo de reprogramaciones, adiciones, suspensiones, prorrogar ni suspensiones; igualmente que el porcentaje de avance de la obra es del 52% tal como lo tienen establecido en el cronograma inicial de obra.

Por otro lado se evidencian el desprendimiento de guías en algunas de las lozas instaladas en varios tramos de la obra, sin embargo estos segmentos aún no han sido recibidos por parte de la interventoría, y se informa por parte de la misma que ya se requirió al contratista y el fabricante de las lozas en mención mediante oficio del 31 de agosto radicado ante la empresa constructora se comprometió a realizar el cambio de todas las lozas que presentan esta anomalía.

Por las razones expuestas anteriormente se tendrá que continuar con el seguimiento de este contrato en futuras vigencias para comprobar que se hayan realizado los cambios correspondientes, y continuar con seguimiento a la ejecución del mismo.

### 3.15. CONTRATO DE OBRA IDU-1877 DE 2014

#### CUADRO N° 36 Ficha Técnica

<b>CONTRATO DE OBRA No. 1877 de 2014</b>			
<b>Fecha Suscripción:</b> 26/12/2014	<b>Fecha Inicio:</b> 29/01/2015	<b>Fecha Terminación:</b> 28/07/2016 (estimada)	<b>Fecha Liquidación:</b> CONTRATO EN EJECUCIÓN
<b>CLASE DE CONTRATO:</b> OBRA PÚBLICA			
<b>TIPO DE ADJUDICACIÓN:</b> LICITACIÓN PÚBLICA – IDU-LP-SGI-028-2014			
<b>VALOR:</b> \$25.538'822.912			
<b>CONTRATISTA:</b>	UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL TINTAL		
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>			
Realizar la actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy en Bogotá D.C.			
<b>INTERVENTORÍA:</b>	CONSORCIO METRO CINCO		

#### 3.15.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades evidenciadas en el diagnóstico inicial y/o estudios previos del contrato.

En visita realizada a la obra el día 15 de diciembre, y analizados los documentos aportados en la visita por parte tanto del contratista como de la firma de interventoría, se pudieron establecer una serie de debilidades en el diagnóstico inicial y estudios previos del contrato, como se enuncian a continuación:

- En el sector de la Calle 42 F Sur con Carrera 88 A y alrededores así como en el sector de la Alameda de la Calle 40 B Sur, se propuso la construcción de andenes y cicloruta; sin embargo, luego del inicio del contrato y teniendo en cuenta el buen estado en gran parte de la vía solo se efectuaron obras de mantenimiento.
- No se contempló las acciones de demolición y reconstrucción del pompeyano ubicado en la Calle 41 Sur con Carrera 93 necesario para la conexión de la cicloruta con la Alameda de la Calle 40 B Sur.

- En la descripción de actividades sobre las actas de vecindad que incluye el levantamiento de inventario del predio, visita técnica, elaboración formato y levantamiento de archivo fílmico y fotográfico se programó la elaboración de las referidas actas en 1.000 metros cuadrados, cifra sin ninguna consistencia técnica ya que al momento de ejecutar esta actividad se han ejecutado actas de vecindad con más de 12.064 metros cuadrados y aún no se ha culminado esta actividad.

Con base en lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que este contrato de obra se encuentra en la etapa de ejecución y que tiene como fecha estimada de terminación el próximo 28/07/2016; este contrato de obra debe ser incluido en posteriores auditorias.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo de auditoria.

### 3.16. CONTRATO DE OBRA IDU-895 DE 2013

Para la evaluación de este contrato este organismo de control realizo visita de obra para comprobar los avances de la misma, encontrando que la obra está totalmente terminada y el recibo de la misma por parte de Transmilenio fue el día 14 de Noviembre de 2015. Las adiciones al contrato corresponden exactamente al 50% del valor del contrato inicial y se autorizaron en conjunto con el IDU y la Interventoría Mayores cantidades de obra. A continuación se presenta la ficha técnica de contrato con suspensiones y prórrogas.

**CUADRO N° 37  
FICHA TECNICA**

CONCEPTO	DATOS
NUMERO DE LICITACION	IDU-LP-SGI-006-2013
CONTRATO No	IDU 895-2013
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	17 de Junio de 2013
OBJETO:	ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN BOSA PARA EL SISTEMA TRANSMILENIO Y LA ADECUACIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES DE ACCESO UBICADOS EN LA AUTOPISTA SUR ENTRE CALLE 63S Y 65 CS EN BOGOTA D.C.
CONTRATISTA:	CONSORCIO ESTACION BOSA 2013
NIT	900.619.240-4
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	13'839.294 de Bucaramanga
INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL	JMV Ingenieros S.A.S.Nit:800.095.951-9 (80%); Redes y Edificaciones S.A. Nit: 830.003.733-5 (20%).
VALOR INICIAL:	\$6.923'754.383.oo
ADICIÓN 1:	\$2.182'160.231.oo

CONCEPTO	DATOS
NUMERO DE LICITACION	IDU-LP-SGI-006-2013
ADICION 2:	\$1.337'244.136.oo
MAYORES CANTIDADES DE OBRA:	\$ 789'564.651.oo
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$11.232'723.401.oo
PLAZO INICIAL:	7 MESES, 3meses para fase estudios y diseños, 4 meses para la fase de construcción.
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	01-Agosto-2013
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	01-Marzo-2014
SUSPENSIÓN No. 1:	30 días- Octubre 1 de 2013
AMPLIACION DE SUSPENSION No. 1:	45 días-October 31 de 2013
SUSPENSION No. 2:	23 días-Diciembre 23 de 2013
PRORROGA No.1:	4 MESES, 2 meses para fase estudios y diseños, 2 meses para la fase de construcción-26 de Diciembre de 2013
SUSPENSION No. 3:	46 días-Marzo 21 de 2014
AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	30 días-Mayo 5 de 2014
SUSPENSIÓN No. 4:	30 días-Julio 15 de 2014
AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 4:	30 días-Agosto 13 de 2014
AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 4:	9 días-Septiembre 12 de 2014
PRORROGA No. 2:	3 meses-Diciembre 18 de 2014
PRORROGA No. 3:	45 días-Mayo 20 de 2015
SUSPENSIÓN No. 5:	4 días-Julio 3 de 2015
PRORROGA No. 4:	22 días-Julio 9 de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN REAL DEL CONTRATO:	31 de Julio de 2015.
RECIBO DE LA OBRA POR PARTE DE TRANSMILENIO S.A.	14 de Noviembre de 2015.

3.16.1. *Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por que el IDU no cuenta con la información que soporte como se calculó el presupuesto oficial del contrato.*

En la solicitud de información del proceso de licitación pública IDU-LP-SGI-006-2013 contrato No. 895-2013 según radicado No. 20155261353572 del 26 de Octubre de 2015 a la pregunta efectuada por la Contraloría de Bogotá: *“Informar como el IDU determinó el presupuesto del contrato de la referencia?”* El IDU en respuesta con radicado No. STTEST 20153462009391 de noviembre 06 de 2015, manifiesta: *“La Entidad en cabeza de la Dirección Técnica de Diseño de proyectos, estimó el presupuesto de la etapa de obra para el proceso IDU-LP-SGI-006-2013, que dio origen al contrato IDU-895-2013, tomando como referencia las actividades constructivas contempladas en presupuesto final de la etapa de consultoría del contrato IDU-4-2011. ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN ALCALÁ DEL SISTEMA TRANSMILENIO UBICADA A LA ALTURA DE LA AUTOPISTA NORTE CON CALLE 134, EN BOGOTÁ D.C. el cual representaba en su momento, el*

*referente más actualizado en cuanto a las actividades necesarias para la construcción de una estación del sistema Transmilenio...*

Como la anterior información no cuenta con el soporte técnico necesario para determinar el presupuesto oficial del contrato, se solicitó al IDU nuevamente información mediante oficio con radicado IDU No. 20155261462462 del 27 de Noviembre de 2015, solicitando, *“Suministrar copia de los estudios previos de mercado realizados para la suscripción del contrato de la referencia.”* para analizar con mayor detalle los cálculos que permitieron determinar el presupuesto oficial. A lo que el IDU entrega la información bajo el radicado No. STEST 20153462092401 del 1 de Diciembre de 2015, en la cual responden: *“Se envía adjunto en medio magnético copia de los estudios previos de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-006-2013, la cual dio origen al contrato IDU-895-2013.”*

Al revisar y analizar la información en medio magnético recibida se encontró que dicho estudio carece de los documentos técnicos necesarios que evidencien que efectivamente se atendieron los requisitos precontractuales sobre el análisis técnico y su Justificación; se observa que el IDU no le dio cumplimiento a uno de los principios orientadores de la contratación estatal, como lo es, la Planeación, puesto que en dicho estudio no se evidencia que se halla efectuado el análisis cuantitativo y/o cualitativo y/o cálculos que permitiera determinar de dónde salió el presupuesto oficial del contrato, ni mucho menos explica el desglose de este, sino que se determinaron los montos sin un fundamento técnico el cual debe estar acorde con la dimensión y la importancia de las obras a ejecutar.

Igualmente en la respuesta dada por el IDU no se allegó la información suficiente que determinara deducir que se efectuó un estudio previo de precios de mercado, ni un análisis costo-beneficio, entre otras actividades que le permitieran a la Entidad garantizar el uso debido de sus recursos y aun así este estudio previo fue aprobado por la Entidad. En consecuencia, el IDU no aplicó las acciones exigibles y relacionadas con lo establecido por la normatividad vigente.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

### 3.17. CONTRATO DE OBRA IDU-1638 DE 2013

**CUADRO N° 38  
FICHA TECNICA**

CONCEPTO	DATOS
No. LICITACIÓN	IDU-SA-SGI-002-2013
OBJETO LICITACIÓN:	EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, está interesado en recibir

CONCEPTO	DATOS
	propuestas dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA No. IDU-SA-SGI-002-2013 cuyo objeto es seleccionar al contratista que realizará "LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO: GRUPO 1: ESTACIONES PEPE SIERRA Y CALLE 127; GRUPO 2: ESTACIONES CALLE 146, MAZURÉN Y TOBERÍN, UBICADAS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C.", de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en este pliego de condiciones, anexos y apéndices en especial las consignadas en el ANEXO TÉCNICO separable (Capítulo 4 del presente pliego de condiciones).
VALOR DE LA LICITACIÓN Grupo 1:	\$ 10.844.500.527
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN:	2846 del 6 Noviembre de 2013
CONTRATO No	1638 de 2013
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	21 de noviembre de 2013
OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete para con el IDU, a: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO: ESTACIONES- PEPE SIERRA, CALLE 127; UBICADAS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C GRUPO 1; de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial lo dispuesto en el ANEXO TÉCNICO, la propuesta presentada el 10 de octubre de 2013 por el Contratista de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de condiciones, adendas, V demás documentos que hacen parte integral de este contrato.
CONTRATISTA:	CONSORCIO FAWCETT – ASSIGNIA
NIT:	900.674.535-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHANNA FAWCETT VARGAS
INTEGRANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL	FAWCETT S.A.S, NIT 860.091.073 – 7, Participa con 50%, Representante Johanna Fawcett Vargas ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. NIT 900.291.240 – 3, Participa con 50% Representante Legal Ángel Miguel Tascon Blanco.
VALOR INICIAL:	\$ 10.660.718.496
PLAZO INICIAL:	11 MESES
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	27-01-2014
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	26-12-2014
SUSPENSION No 1	21 de mayo de 2014 por 30 días
AMPLIACION SUSPENSIÓN No 1	19 junio de 2014 por 20 días
AMPLIACION SUSPENSIÓN No 2	09 de julio de 2014 por 32 días
AMPLIACIÓN SUSPENSION No 3	08 de agosto de 2014 por 30 días
AMPLIACIÓN SUSPENSION No 4	09 de septiembre de 2014 por 12 días
AMPLIACIÓN SUSPENSION No 5	19 de septiembre de 2014 por 15 días
AMPLIACIÓN SUSPENSION No 6	06 de octubre de 2014 por 15 días
REINICIACIÓN DEL CONTRATO	24 DE OCTUBRE DE 2014

CONCEPTO	DATOS
TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS	27 de mayo de 2015
<b>CONTRATO INTERVENTORIA</b>	
CONCURSO DE MERITOS	IDU-CMA-SGI-005-2013
OBJETO	<p>EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, está interesado en recibir propuestas dentro del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO IDU-CMA-SGI-005-2013 para contratar a precio global, al consultor que realizará la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y S&amp;SO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO: GRUPO 1: PEPE SIERRA, CALLE 127; GRUPO 2: CALLE 146, MAZUREN Y TOBERIN, UBICADAS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C., de acuerdo con la descripción, especificaciones, anexos, capítulos y demás condiciones establecidas en este pliego de condiciones, en especial las consignadas en el Capítulo 4 REQUERIMIENTO TÉCNICO.</p>
VALOR DE LA LICITACIÓN:	\$ 676.519.732
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN:	2923 del 13 de noviembre de 2013
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28 de noviembre de 2013
OBJETO:	<p>EL INTERVENTOR se compromete para con el IDU a realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y S&amp;SO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO: GRUPO 1: PEPE SIERRA, CALLE 127, UBICADAS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C. en Bogotá D.C., de acuerdo con la descripción, especificaciones, anexos y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en especial lo dispuesto en el Capítulo 4 requerimiento técnico, estudios previos, requerimientos técnicos anexos, apéndices y la propuesta presentada el 15 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte integral de este contrato.</p>
CONTRATO No	1684 de 2013
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERVENTORIA ESTACIONES S.A.S
NIT:	900.676053 – 6
REPRESENTANTE LEGAL:	HERNANDO IGNACIO VEGA CAMERANO
INTEGRANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL	<p>3B PROYECTOS S.A.S, NIT 900.504.398 – 4 Participación 70%</p> <p>TECNIDESARROLLO S.A.S, NIT 900.318.281 – 4 Participación 30%</p>
VALOR INICIAL:	\$ 666.488.190
PLAZO INICIAL:	11 MESES
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	27-01-2014
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	26-12-2014
SUSPENSION No 1	21 de mayo de 2014 por 30 días
AMPLIACION SUSPENSIÓN No 1	19 junio de 2014 por 20 días
AMPLIACION SUSPENSIÓN No 2	09 de julio de 2014 por 32 días

CONCEPTO	DATOS
AMPLIACIÓN SUSPENSION No 3	08 de agosto de 2014 por 30 días
AMPLIACIÓN SUSPENSION No 4	09 de septiembre de 2014 por 12 días
AMPLIACIÓN SUSPENSION No 5	19 de septiembre de 2014 por 15 días
AMPLIACIÓN SUSPENSION No 6	06 de octubre de 2014 por 15 días
REINICIACIÓN DEL CONTRATO	24 DE OCTUBRE DE 2014
TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS	27 de mayo de 2015

Fuente: IDU

El contrato 1638 de 2013 no empezó su etapa de construcción en razón a las controversias que presenta en la actualidad por parte del contratista y el interventor y que se encuentran pendientes de resolver por la vía judicial.

El IDU ante esta situación presentó demanda de controversias contractuales la cual pretende la nulidad del contrato IDU-1684-2013 con radicado No. 11001333603220150053900 que correspondió por reparto al Juzgado 32 Administrativo Oral Sección Tercera de Bogotá. También presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación mediante comunicación STEST 20153461358651.

Es necesario recomendar un seguimiento en auditorias posteriores al resultado de las decisiones judiciales que determinen la posibilidad del IDU para imponer las sanciones pecuniarias a que haya lugar por el incumplimiento del contrato IDU-1638-2013, y el resultado de las decisiones judiciales que determinen la nulidad o validez del contrato IDU-1684-2013.

### 3.18. CONTRATO DE OBRA IDU-1636 DE 2013

#### CUADRO N° 39 FICHA TECNICA

CONTRATO N°	IDU- 1636-2013
LICITACION PÚBLICA N°:	Selección Abreviada No. IDU-SA-SGI-002-2013
OBJETO:	El CONTRATISTA, se compromete para con el IDU a realizar los: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION PARA LA AMPLIACION DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO: ESTACIONES - CALLE 146, MAZUREN Y TOBERIN UBICADAS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2;
CONTRATISTA:	CONSORCIO ESTACIONES TRANSMILENIO 2013
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS EDUARDO BENCARDINO
NIT	900674350-1
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato es hasta por la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 17.243.983.844.00), equivalentes a 29.251.8809 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013.

	Adición por valor de \$6.218.580.491.00 producto de los estudios y diseños.  Valor total \$23.462.564.335.00
PLAZO INICIAL:	El plazo para la ejecución y recibo del proyecto es de ONCE (11) meses .
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21/11/2013
FECHA DE INICIO:	ACTA No. 1 DE FECHA 13 ENERO DE 2014

*3.18.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de cuatrocientos sesenta y cinco millones quinientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos con 79 centavos (\$465.587.563,79) m/cte, en razón al incumplimiento de lo establecido en el articulado de las prórrogas No. 1 y No. 2 del contrato respecto de los plazos perentorios para entrega de las garantías y no aplicación de las multas allí definidas.*

Revisadas las prórrogas No. 1 y No. 2 del contrato 1636 DE 2013 específicamente en lo concerniente a los plazos establecidos para constituir el correspondiente certificado de modificación a la Garantía Única de Cumplimiento y de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se evidencia el incumplimiento de tal obligación lo que conlleva a la imposición de multas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17 numeral 2 del mismo contrato, el cual indica: “*MULTAS: El IDU tendrá la facultad de imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el artículo 8.1.10 del Decreto 734 de 2012. En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA autoriza al IDU para imponerle multas mediante Acto Administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así:” ... “2) Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en el Contrato o en los documentos que hacen parte integral del mismo, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente a 1X1000 del valor total el Contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal.”*

Respecto de la prórroga No. 1 se establece en la “*CLAUSULA TERCERA GARANTIAS.- El CONTRATISTA se compromete a constituir el correspondiente certificado de modificación a la Garantía Única de Cumplimiento y de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual modificando sus vigencias de sus amparos, de conformidad con lo pactado en este documento, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de este documento.”... “PARAGRAFO.- En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en ésta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato principal.”* El día 13 de mayo de 2014 se firmó la prórroga No. 1 al contrato, por lo tanto el plazo vencería el día 23 de mayo de 2014, pero solo se recibió el día 12 de junio de 2014. Lo que determina un incumplimiento de diez y nueve (19) días después del plazo establecido.

Respecto de la prórroga No. 2: se establece en la “CLAUSULA TERCERA GARANTIAS.- El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las Garantías contractuales, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de este documento, de conformidad con las modificaciones objeto del presente documento.”... “**PARAGRAFO PRIMERO.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en ésta estipulación, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.” El día 16 de abril de 2015 se firmó la prórroga No. 2 al contrato, por lo tanto el plazo vencería el día 19 de abril de 2015, pero solo recibió la póliza el día 28 de abril de 2015. Lo que determina un incumplimiento de ocho (8) días después del plazo establecido.

**CUADRO N° 40  
CONTROL GARANTIAS, MORAS EN LA ENTREGA Y MULTAS DEJADAS DE APLICAR**

Prórroga	Fecha suscripción	Objeto	Plazo constitución pólizas	Plazo entrega	Fecha expedición	Valor del contrato	Valor diario mora 1 o/oo	Días de mora	Valor de la multa
prórroga 1	13/05/2014	prórroga por 30 días calendario	10 días después de firmada la prórroga	23/05/2014	11/06/2014	17.243.983.844	17.243.983.84	19	327.635.693.04
prórroga 2	16/04/2015	prórroga por 4 meses a partir del 17/04/2015	3 días después de firmada la prórroga	19/04/2015	27/04/2015	17.243.983.844	17.243.983.84	8	137.951.870.75
<b>VALOR TOTAL DEJADO DE MULTAR</b>									\$465.587.563.79

Por lo anterior el valor dejado de multar por la mora en la entrega de las pólizas de las prórrogas asciende a la suma de: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 79 CENTAVOS (\$465.587.563,79) M/CTE.

En este proceso contractual se estaría presuntamente incumpliendo la Ley 80 de 1993 Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Adicionalmente no se hace efectivo lo establecido en el párrafo primero de la cláusula tercera de las prórrogas No. 1 y No. 2 del contrato 1636 de 2013; también se incumple la cláusula 17 numeral 2 del mismo contrato al no hacerse efectivo por parte de la administración lo dispuesto en dicha cláusula.

Igualmente se estaría incumpliendo el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el artículo 8.1.10 del Decreto 734 de 2012.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo.

### 3.19. CONTRATO DE OBRA IDU-1843 DE 2014

**CUADRO N° 41  
FICHA TÉCNICA**

LICITACION PUBLICA	IDU-LP-SGI-031-2014
OBJETO LICITACION:	Ajustes y/o actualización y/o complementación a los diseños existentes, diseño estructural y construcción de la estación intermedia avenida primero de mayo del sistema Transmilenio, en Bogotá, D.C.
VALOR DE LA LICITACION:	\$ 13.848.389.094,00
RESOLUCION DE ADJUDICACION:	Resolución No. 110230 de diciembre de 2014
CONTRATO DE OBRA:	IDU-1347-2014
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	29 de septiembre 2014
CONTRATISTA:	Consorcio Avenida Primero de Mayo
REPRESENTANTE LEGAL	María Victoria Mosquera de Mosquera
OBJETO:	Ajustes y/o actualización y/o complementación a los diseños existentes, diseño estructural y construcción de la estación intermedia avenida primero de mayo del sistema Transmilenio, en Bogotá, D.C.
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 13.848.389.094,00
VALOR ANTICIPO 10%:	\$ 1.384.838.909,00
VALOR ANTICIPO NETO GIRADO	\$0,00
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO AMORTIZADO CON CORTE A OCTUBRE 21 DE 2015	\$0.0
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO POR AMORTIZAR CON CORTE A JULIO 31 DE 2014	0.0
PLAZO INICIAL:	17 meses
FECHA DE SUSCRIPCION	23 de septiembre de 2014
FECHA DE INICIO:	Enero 20 de 2015
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	Junio 19 de 2016

Fuente: Información Instituto de Desarrollo Urbano –IDU  
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

#### *3.19.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al presentar irregularidades en las actividades de su etapa precontractual.*

Producto de la evaluación de este contrato, se evidenciaron irregularidades en la elaboración de los estudios previos por cuanto no fueron completos ni suficientes que permitieran determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica del objeto a contratar así como los posibles impactos que pudiera llegar a tener el proyecto, encontrándose que para la fase de estudios y diseños, no se había obtenido la

autorización por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, autorización necesaria para iniciar pilotajes.

Tal es la situación encontrada en el área objeto del contrato y según acta de visita técnica celebrada el día 14 de diciembre de 2015 con el Coordinador del contrato del IDU, ante la pregunta: *“Manifieste que acciones ha tomado el IDU, para subsanar el incumplimiento de la Ley 1682 de 2013 que ordena a las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros: .... b) El patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico...Contestado: Al respecto la Dirección Técnica de Diseños del IDU informa que dentro de los procedimientos adoptados, el Instituto proyecta la inclusión de estos requerimientos en la estructuración de los procesos de selección desde su etapa de prefactibilidad. Ahora bien, para el caso en particular del proyecto en cuestión, se aclara que los estudios base del mismo se realizaron durante los años 2004 y 2005.*

*Sin embargo el Instituto, conocedor de dicha circunstancia, y para dar cumplimiento a la Ley 1682 de 2013, durante el periodo de estructuración del proceso licitatorio del proyecto referido, incluyo dichos requerimientos como una obligación en el Pliego de Condiciones para el Contratista Adjudicatario, la cual enuncia lo siguiente: “realizar ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia la solicitud de autorización para exploración y/o excavación arqueológica junto con la información solicitada...”*

Como resultado de esto, se observó que durante la etapa de estructuración del proyecto, no se realizó la identificación y análisis integral del área de influencia directa e indirecta del proyecto, las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones, desatendiendo lo previsto en la Ley 1682 de 2013, que se ocupó de definir como deber de las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos, la identificación y análisis integral de las redes y activos de servicios públicos, entre otros.

El IDU, mediante Resolución número 2253b DEL 30 de mayo de 2014, expide el Manual de Gestión Contractual y en el numeral 5.3 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS A LA CONTRATACIÓN.- 5.3.1 Planeación de la contratación, señala que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se fortalece el principio de planeación en los procesos contractuales de las Entidades estatales con el fin de determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad en la adquisición de la obra, bien o servicio y que acorde con la maduración de proyectos establecida por la Ley 1474 de 2011.

Según lo dispuesto en dicho manual, *“Las dependencias en cuya cabeza radique la necesidad o la ordenación del gasto de los procesos, según su competencia, son responsables de articular al interior de la entidad la información necesaria que permita planear la debida ejecución de los objetos contractuales desde los mismos estudios previos y el análisis del sector económico. Para tal efecto, deben interactuar con las otras dependencias del IDU, deben verificar las actividades sectoriales e intersectoriales que adelanten las entidades de la administración distrital para evitar al*

máximo el cruce o parálisis de actividades contractuales, dando cumplimiento a los principios de la contratación en acatamiento a las normas disciplinarias y fiscales y los procedimientos que la entidad formule para tal fin...” (Subrayado fuera de texto)

Según esto, debió tenerse en cuenta también lo dispuesto en la Ley de 1682 de 2013, respecto a la protección, traslado o reubicación de redes y activos de servicios públicos, de tecnologías de la información y las comunicaciones y de la industria del petróleo, instaladas en predios requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, así como lo relacionado con la adquisición predial, licencias ambientales, frentes de trabajo, entre otros.

No se explica este organismo de control, como se suscribe este contrato sin el conocimiento exacto del inventario de redes ni la obtención de los correspondientes autorizaciones y permisos, los cuales a junio 20 de 2015 habiéndose cumplido el plazo para culminar la fase de ejecución de estudios y diseños, con lo cual se estaría frente a una gestión ineficaz y antieconómica, dado que a la fecha de esta evaluación no se contaba con dichos permisos y autorizaciones.

El Estatuto Anticorrupción adoptado mediante la ley 1474 de 2011, advierte que cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

Esta situación podría estar siendo ocasionada por deficiencias en la planeación y en la determinación de los estudios de viabilidad que hacen parte de los estudios previos necesarios para realizar la contratación, además por deficiencias en los mecanismos de control interno de la entidad y de autocontrol de los funcionarios responsables y puede conducir a que haya atraso en la ejecución de la obra contratada, a la generación de sobrecostos y prorrogas para la culminación del objeto contratado y por esa vía a la insatisfacción de la comunidad y a la ineficiencia e ineficacia de la inversión pública.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado.

*3.19.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en contrato de obra No. IDU-1843 de 2014, suscrito con el Consorcio Avenida Primero de Mayo, al incumplir con la elaboración de los estudios financieros necesarios para la suscripción del contrato.*

Producto de la evaluación de este contrato, se evidenciaron irregularidades en las actividades de planeación y programación presupuestal, por cuanto el IDU al incumplir con el deber legal de contar con el inventario de redes de servicios públicos, actividades previas a cumplirse para la estructuración del proyecto y a la

selección del contratista, no realizó los estudios financieros necesarios antes de la suscripción del contrato, puesto que dicha información resulta determinante para la previsión presupuestal para atender los costos asociados al traslado o reubicación de redes y activos.

El Estatuto Anticorrupción adoptado mediante la ley 1474 de 2011, advierte que cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

De igual forma, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1682 de 2013, que ordena que, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, las entidades deberán abrir los procesos de selección si cuentan con estudios de ingeniería en Etapa de Factibilidad como mínimo, sin perjuicio de los estudios jurídicos, ambientales y financieros con que debe contar la entidad. (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior contravendría los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales señalados en la ley 80 de 1993.

Esta situación podría estar siendo ocasionada por deficiencias en la planeación y en la determinación de los estudios de viabilidad que hacen parte de los estudios previos necesarios para realizar la contratación, además por deficiencias en los mecanismos de control interno de la entidad y de autocontrol de los funcionarios responsables y puede conducir a que haya atraso en la ejecución de la obra contratada, a la generación de sobrecostos y prorrogas para la culminación del objeto contratado y por esa vía a la insatisfacción de la comunidad y a la ineficiencia e ineficacia de la inversión pública.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado

*3.19.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplir con la cláusula Vigésima, MULTAS y cláusula Vigésima primera, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, por el incumplimiento del objetivo contractual.*

Como resultado de la evaluación a este contrato, se logró evidenciar incumplimiento a la cláusula Vigésima y Vigésima primera del contrato, por cuanto al cumplirse el plazo previsto para la fase de estudios, diseños y aprobaciones que se cumplió el pasado 20 de junio de 2015, no se ha impuesto multa alguna, ni se ha acudido al cobro de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con lo contemplado en dichas cláusulas.

Con lo anterior se estaría incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1150 de 2007.

Esta situación podría estar siendo ocasionada por deficiencias en los mecanismos de supervisión y control de la entidad y de autocontrol de los funcionarios responsables y puede conducir a que haya atraso en la ejecución de la obra contratada, a la generación de sobrecostos y prorrogas para la culminación del objeto contratado y por esa vía a la insatisfacción de la comunidad y a la ineficiencia e ineficacia de la inversión pública.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo formulado

#### 3.19.4. *Hallazgo administrativo por irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista.*

Producto de la evaluación de este contrato, se evidenciaron irregularidades en las actividades de planeación de la etapa precontractual, por cuanto se realizó por parte del contratista el estudio de tránsito para el ingreso y salida de vehículos de transporte público por la carrera 9 A y apenas a septiembre de 2015, se había radicado ante la Secretaria Distrital de Movilidad para su aprobación.

Esta obligación hace parte de las señaladas para el contratista en la cláusula Decima cuarta, II Obligaciones específicas, A) Obligaciones etapa de análisis y recopilación de la información, 9) En materia de Coordinación Interinstitucional, (“...f) solicitar, obtener y analizar toda la información requerida por escrito a otras entidades y autoridades del orden nacional, regional o distrital, sobre todos los temas que sean necesarios para cumplir con el objeto contractual”

Tal es la situación encontrada en el área objeto del contrato y según acta de visita técnica celebrada el día 14 de diciembre de 2015 con el Coordinador del contrato del IDU, ante este cuestionamiento contesto: “El contratista realizó el estudio de tránsito en lo referente al ingreso y salidas de vehículos por la carrera 9A, el cual fue radicado en la Secretaria Distrital de Movilidad-SDM en el mes de septiembre de 2015. La SDM realizó observaciones al Estudio, las cuales fueron atendidas por el contratista de obra, documento que a la fecha se encuentra en revisión de la Interventoría del contrato”.

Controvierte además el principio de planeación establecido en el Estatuto de contratación, por cuanto no se entiende como a pesar de haber concluido la etapa de actualización, ajustes y diseños, a la fecha de la auditoria, es decir casi un año después de iniciado el contrato y cuando ya se ha iniciado la etapa de construcción, aun no se cuente con la aprobación correspondiente por parte de la SDM.

Esta situación podría estar siendo ocasionada por deficiencias en la planeación y en la determinación de los estudios de viabilidad que hacen parte de los estudios previos necesarios para realizar la contratación, además por deficiencias en los

mecanismos de control interno de la entidad y de autocontrol de los funcionarios responsables y puede conducir a que haya atraso en la ejecución de la obra contratada, a la generación de sobrecostos y prorrogas para la culminación del objeto contratado y por esa vía a la insatisfacción de la comunidad y a la ineficiencia e ineficacia de la inversión pública.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y se retira la incidencia disciplinaria y se confirma el hallazgo administrativo formulado.

### 3.20. CONTRATO DE OBRA IDU-2172 DE 2014

**CUADRO N° 42  
FICHA TÉCNICA**

CONCEPTO	DATOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Licitación Pública
NÚMERO DE PROCESO	IDU-LP-SGI -024-2013
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° CONTRATO	3316 del 24 de Diciembre de 2013. 2172 de 2013
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	30 de Diciembre de 2013
CONTRATISTA	CONSORCIO PV AVENIDA JIMENEZ
INTEGRANTES DEL CONSORCIO	1. VIALES Y OBRAS PÚBLICAS COLOMBIA S.A 70% 2. PROVER INGENIERÍA, URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOIEDAD SL SUCURSAL COLOMBIA 30%
REPRESENTANTE LEGAL	BENIGNO MENDEZ OLIVA
OBJETO:	El contratista se compromete para con el IDU, a: “ la complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y diseños y la construcción de la primera etapa de la peatonalización de la carrera séptima con la cicloruta y sistemas urbanos de drenaje sostenibles suds entre las calles 10 y 13 (Avenida Jiménez) en Bogotá D.C,
VALOR DEL CONTRATO	\$10.357.819.183
VALOR DEL ANTICIPO 10%	\$ 872.720.337
PLAZO INICIAL:	Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
FECHA DEL ACTA DE INICIO :	12 de Marzo de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN:	13 de Enero de 2015
ACTAS DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	Acta N°2 de fecha 10 de Julio de 2014. Acta N°3 de fecha 10 de Julio de 2014. Acta N°4 de fecha 21 de Julio de 2014.

	Acta N°5 de fecha 21 de Julio de 2014. Acta N°6 de fecha 08 de Agosto de 2014.
MODIFICATORIO N° 1 11 de Junio de 2014	Las partes establecen que durante la etapa de preliminares se adelantes las actividades de complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y diseños y aprobaciones. Esto no afecta el plazo total inicialmente pactado, ni genera costos adicionales para la Entidad.
ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN N°2 25 de Febrero de 2015	Prorrogar por el término de cuatro <b>(4) meses el plazo</b> del contrato, contados a partir del día siguientes a la fecha del vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar. Adicionar al valor del presente contrato en la suma de \$ 1.656.969.789
PRORROGA N°2 Y LA ADICIÓN N° 2 25 de Junio de 2015	Prorrogar el plazo del contrato, por el término de un <b>(1) mes</b> , contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar. Adicionar el valor de \$2.436.268.006 M/Cte. incluido el IVA.
MODIFICACIÓN N°3 22 de Mayo de 2015	Incluir una obligación en la cláusula N°11.
PRÓRROGA N° 3 24 de Julio de 2015.	Prorrogar el plazo del contrato, por el término de un <b>(1) mes</b> , término contado a partir del día siguiente de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar.
ACTA DE MAYORES CANTIDADES	\$ 580.583.940
PLAZO FINAL	Dieciséis meses (16) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Teniendo en cuenta los seis (6) meses prolongados a través de las prórrogas ya mencionadas.
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN	25 de Agosto de 2015.
SUPERVISOR	Valentina Botero Parra Director Técnico de Construcciones y/o quien designe.
INTERVENTORÍA	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A

*3.20.1. Hallazgo administrativo por cuanto el IDU no ha realizado seguimiento mensual al pago de los rendimientos de la Fiducia por concepto del anticipo entregado a la Fiduciaria Colpatria por cuenta del contrato 2172/2013.*

El Contrato señala en su artículo Séptimo. Anticipo, que los rendimientos de la Fiduciaria son propiedad del IDU y deben ser reintegrados mensualmente por la entidad fiduciaria. En este aspecto se pudo determinar que los rendimientos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014 tan solo fueron pagos al IDU el día 9 de febrero de 2015, acorde con el soporte de consignación en línea No 26593 por valor de \$4.717.382,02.

Con soporte de transferencia No. 26653 del 12 de febrero de 2015 se consignaron los rendimientos generados de los meses diciembre 2014, enero y febrero de 2015 por valor de \$695.118,44. Situación que amerita la aplicación de controles efectivos de tal manera que permitan el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

De otro lado, producto de la revisión selectiva practicada al contrato se determinan dentro de los aspectos relevantes, que el valor final del mismo asciende a la suma de \$15.031.6 millones y que pese a que la fecha final de terminación luego de las prórrogas aprobadas, se definió para el 25 de agosto de 2015, el avance de la obra es del 95%.

Se estableció el 25 de septiembre de 2015 como plazo para la realización de las obras de acabados relacionados en acta, sin aprobación y recibo por parte de la Interventoría, por cuanto el contratista no corrigió las obras con observaciones ni terminó actividades pendientes, de acuerdo con la información suministrada a la Contraloría, se adelantaron únicamente la semaforización de la intersección de la Carrera 7 con Calle 12, quedando pendiente la instalación de mobiliario semafórico para la entrega a la Secretaría de Movilidad.

Actualmente, este contrato se encuentra en desarrollo del proceso sancionatorio administrativo por incumplimiento de las obligaciones y en consecuencia dar aplicación a la sanción penal. Proceso que se reanudará en audiencia a celebrar en enero 15 de 2016.

En atención a que este contrato se encuentra en proceso administrativo sancionatorio, será objeto de futura auditoría por parte de este Organismo de Control.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo.

### 3.21. SEGUIMIENTO A LA VALORIZACION ACUERDO 523 DE 2013.

La Contraloría de Bogotá D. C., realizó seguimiento a la ejecución de las actividades relacionadas con el Plan de Obras del Acuerdo 523 de 2013 *“Por el cual se modifican parcialmente los acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010, y se modifica y suspende el acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones”*.

En efecto, el citado Acuerdo Distrital modificó el Plan de Obras inicialmente previsto en el Acuerdo 180 de 2005 y ordenó construir exclusivamente las siguientes once (11) obras de infraestructura según la zona de influencia, de conformidad con lo

previsto en el “ANEXO ZONAS DE INFLUENCIA, PARTE 1. DESCRIPCIÓN ZONAS DE INFLUENCIA, SISTEMA DE MOVILIDAD”:

- “SISTEMA DE MOVILIDAD, ZONA DE INFLUENCIA 1 DEL GRUPO II”:

Código de la Obra	Tipo de obra	Nombre de la Obra
108	Vía	Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91
109	Intersección	Avenida El Rincón por Avenida Boyacá
136	Vía	Avenida La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7)
141	Vía	Avenida La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Santa Bárbara (AK 19)
169	Vía	Avenida San José (AC 170) desde Avenida Cota (AK 91) hasta Avenida Ciudad de Cali (AK 106)
511	Vía	Avenida Boyacá (AK 72) desde la Avenida San José (AC 170) hasta la Avenida San Antonio (AC 183)
512	Vía	Avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK 72) hasta la Avenida Paseo Los Libertadores (Autopista Norte)

Fuente: Acuerdo 523 de 2013, Anexo Zonas de Influencia, Parte 2. Obras por Zonas de Influencia

- “SISTEMA DE MOVILIDAD, ZONA DE INFLUENCIA 2 DEL GRUPO II”:

Código de la Obra	Tipo de obra	Nombre de la Obra
106	Vía	Avenida Colombia (AK 24) desde la Calle 76 hasta Avenida Medellín (AC 80)
115	Intersección	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72)
116	Vía	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida de la Constitución (AK 70) hasta Avenida Boyacá (AK 72)

Fuente: Acuerdo 523 de 2013, Anexo Zonas de Influencia, Parte 2. Obras por Zonas de Influencia

- “SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO, ZONA DE INFLUENCIA PARQUE GUSTAVO URIBE BOTERO-CHAPINERO”:

Código de la Obra	Tipo de obra	Nombre de la Obra
210	Parque	Parque Gustavo Uribe Botero-Chapinero

Fuente: Acuerdo 523 de 2013, Anexo Zonas de Influencia, Parte 2. Obras por Zonas de Influencia

Del mismo modo, el artículo séptimo del Acuerdo 523 de 2013, estableció que “El plazo máximo para iniciar la etapa de construcción de las obras financiadas por Contribución de Valorización por Beneficio Local, no podrá exceder el término de dos (2) años contados a partir del momento que se expida el acto administrativo que ordena reasignar el valor del monto distribuible”, es decir, el próximo 27 de diciembre de 2015; con excepción de las obras: (141) “Avenida La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Santa Bárbara (AK 19)”; (511) “Avenida Boyacá (AK 72) desde la Avenida San José (AC 170) hasta la Avenida San Antonio (AC 183)”; y (512) “Avenida San Antonio (AC 183) desde la

*Avenida Boyacá (AK 72) hasta la Avenida Paseo Los Libertadores (Autopista Norte)* cuyo plazo máximo de inicio de construcción es de “tres (3) años contados a partir del momento en que se expida el acto administrativo que ordena reasignar el valor del monto distribuible.

*En caso contrario se deberá devolver a los contribuyentes los valores recaudados, debidamente indexados con el IPC a la fecha de la Resolución que ordena la devolución previa compensación con asignaciones realizadas en otros cobros de valorización; por ende, solo en los casos en que se verifique saldos a favor del contribuyente, se procederá a la devolución de estos, debidamente indexados con la variación del IPC entre la fecha de efectuado el pago y el mes inmediatamente anterior a la fecha de la Resolución que ordena la devolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, siendo este el mecanismo de imputación de pagos previsto en el presente Acuerdo.”*

Con el objeto de cumplir con el Plan de Obras previsto en el Acuerdo 523 de 2013, la Administración Distrital calculó “un monto distribuible de \$ 381.692.329.032.00 pesos de junio de 2013, más el costo de administración del recaudo proporcional, equivalente al 4%”, es decir, que el valor de la reasignación de las obras de la zona de influencia No 1, 2 y parque Gustavo Uribe Botero del grupo 2 asciende a la suma **\$369.960.022.193**, así:

**CUADRO N° 43**

Montos distribuidos – costos obras y administración del recaudo  
Zonas de influencia Acuerdo 523 de 2013

Zona de Influencia	Costo Obras	Administración del Recaudo (4%)	Monto Distribuido
Zona de Influencia 1 del Grupo 2	\$ 304,306,712,046	\$ 12,172,268,482	\$ 316,478,980,528
Zona de Influencia 2 del Grupo 2	\$ 74,485,616,986	\$ 2,979,424,679	\$ 77,465,041,665
Parque Gustavo Uribe Botero	\$ 2,900,000,000	\$ 116,000,000	\$ 3,016,000,000
<b>Monto Total</b>	<b>\$ 381,692,329,032</b>	<b>\$ 15,267,693,161</b>	<b>\$ 396,960,022,193</b>

Fuente: IDU – Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

No obstante lo anterior, de los 10 proyectos de obra previstos en el referido Acuerdo Distrital que debe ejecutar el IDU, a Diciembre de 2015 tan solo 2 proyectos se encuentran en etapa de construcción, 2 se adjudicaron y están en etapa de legalización, 2 se encuentran con estudios y diseños terminados y pendiente de definición de recursos, y los demás están en espera de una modificación al acuerdo 523 de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior expuesto y que a la fecha tan solo dos proyectos se encuentra en etapa de construcción el IDU deberá devolver a los contribuyentes los valores recaudados para la ejecución de las obras que aún no han iniciado su etapa de construcción.

A continuación se relacionan los contratos que a la fecha se han celebrado con el fin de dar cumplimiento al acuerdo 523 de 2013:

**CUADRO N° 44**  
**Contratos Celebrados**

Cód de la Obra	Nombre de la Obra	Tipo de contrato	Objeto del contrato	N° del Cto	Valor Actual del contrato	Nombre del contratista	Fecha inicio	Fecha terminación	Estado actual
136	Avenida La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7)	Diseño y Construcción	Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida la sirena (ac 153) desde avenida Laureano Gómez (ak 9) hasta la avenida Alberto Lleras Camargo (ak 7) en Bogotá D.C., Acuerdo 523 de 2013	IDU-1654-2014	\$ 8.868.123.657	CONSORCIO LA SIRENA 2014	15/12/2014	13/09/2015	En ejecución
		Interventoría	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y s&so para la complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y/o diseños y construcción de la av. la sirena (ac 153) desde la Av. Laureano Gómez (ak 9) hasta la Av Alberto Lleras Camargo (ak 7) en Bogotá D.C., Acuerdo 523 de 2013.	IDU-1667-2014	\$ 844.340.920	CIVILE LTDA	15/12/2014	13/09/2015	En ejecución
141	Avenida La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Santa Bárbara (AK 19)	Diseño	Estudios y diseños de la avenida la sirena (Ac 153) desde la Avenida Laureano Gómez (Ak 9) hasta la avenida Santa Bárbara (Ak 19). Acuerdo 523 de 2013 de valorización en Bogotá, D.C.	IDU-1844-2014	\$ 2.093.949.532	CONSORCIO CN-IDU-SIRENA-2014	Actualmente se encuentra realizando gestión predial, tiene programada la etapa de construcción para el 2016		

Cód de la Obra	Nombre de la Obra	Tipo de contrato	Objeto del contrato	N° del Cto	Valor Actual del contrato	Nombre del contratista	Fecha inicio	Fecha terminación	Estado actual
		Interventoría	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para los estudios y diseños de la avenida la sirena (Ac 153) desde la avenida Laureano Gómez (Ak 9) hasta la Avenida Santa Bárbara (Ak 19). Acuerdo 523 de 2013 de valorización en Bogotá, D.C.	IDU-1836-2014	\$ 854.283.674	3B PROYECTOS S.A.S.			
511	Avenida Boyacá (AK 72) desde la Avenida San José (AC 170) hasta la Avenida San Antonio (AC 183)	Diseño	Estudios y diseños de la av. Boyacá (Av. cra. 72) desde av. san José (calle 170) hasta la avenida san Antonio (calle 183) en Bogotá, D.C. Acuerdo 523 de 2013.	IDU-1009-2014	\$ 1.826.033.570	CONSORCIO ESTUDIOS AV BOYACA			<b>Proyecto con Estudios y Diseños concluidos, Actualmente en gestión predial, la etapa de construcción pendiente de la definición de recursos.</b>
		Interventoría	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para los estudios y diseños de la av. Boyacá (Av. cra. 72) desde Av. San José (calle 170) hasta la Av. San Antonio (Calle 183) en Bogotá, D.C. Acuerdo 523 de 2013.	IDU-967-2014	\$ 820.774.848	CONSORCIO CLL 170			
512	Avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK 72) hasta Ak 54 D	Diseño	estudios , diseños y construcción de la avenida San Antonio (Ac 183) desde la Av. Paseo de los Libertadores (Autopista norte) hasta Av. Alberto Lleras Camargo (Ak 7) antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá,D.C.	IDU-1267-2014	\$ 2.127.130.177	CONSORCIO SP			<b>Proyectos con Estudios y diseños concluidos, intersección adjudicada en diciembre y corredor vial pendiente de definición de recursos.</b>
		Interventoría	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para estudios, diseños y construcción de la Av. San Antonio (Ac 183) desde Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (Ak 7) antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por	IDU-1257-2014	\$ 818.282.744	CONSORCIO INTERVENTORIA SAN ANTONIO			

Cód de la Obra	Nombre de la Obra	Tipo de contrato	Objeto del contrato	N° del Cto	Valor Actual del contrato	Nombre del contratista	Fecha inicio	Fecha terminación	Estado actual
			Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá, D.C.						
106	Avenida Colombia (AK 24) desde la Calle 76 hasta Avenida Medellín (AC 80)	Construcción	Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Av. Colombia (Cr 24), entre la Calle 76 y la Av. calle 80, en Bogotá D.C. del Acuerdo 523 de 2013	IDU-1259-2014	\$ 7.219.065.173	UNION TEMPORAL CARRERA 24 SERAVEZZA LTDA Y CONSULTORES UNIDOS S.A.	15/10/2014	14/07/2015	En ejecución
		Interventoría	Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental y s&so, para la complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la av. Colombia (cr 24), entre la calle 76 y la av. calle 80, en Bogotá D.C. del Acuerdo 523 de 2013	IDU-1308-2014	\$ 1.154.683.260	CONSORCIO INTERCIVIL / INGEOBRAS S.A.S. – MARILUZ MEÍA DE PUMAREJO	15/10/2014	14/07/2015	En ejecución
115 y 116	Av. Jose Celestino Mutis (AC 63) Por avenida Boyaca (AK 72)	Obra	Complementación o actualización o ajustes o diseños y construcción de la avenida jose celestino mutis (calle 63), desde la avenida constitución (ak 70) hasta la avenida boyacá (ak 72), código de la obra 116 y la intersección de la avenida José celestino mutis (calle 63) por la avenida boyacá (ak 72), código de obra 115, según el acuerdo 523 de 2013, en bogotá d.c.	IDU-1851-2015	\$ 89.332.977.962	UNION TEMPORAL PUENTE MUTIS			Por iniciar
	Av. Jose Celestino Mutis (Ac 63) desde la avenida constitución(AK 70) hasya av. Boyaca (AK 72)	INTERVENTORIA	Interventoría, Técnica, Administrativa, Legal, Financiera, Social, Ambiental Y De Seguridad Y Salud En El Trabajo Para La Complementación O Actualización O Ajustes O Diseños Y Construcción De La Avenida José Celestino Mutis (Calle 63), Desde La Avenida Constitución (Ak 70) Hasta La Avenida Boyacá (Ak 72) Código De La Obra 116 Y La Intersección De La Obra 115, Según Acuerdo 523 De 2013, En Bogota D.C	IDU-1852-2015	\$ 32.893.240.160	CONSORCIO INTERAVENIDAS			En legalización

Cód de la Obra	Nombre de la Obra	Tipo de contrato	Objeto del contrato	N° del Cto	Valor Actual del contrato	Nombre del contratista	Fecha inicio	Fecha terminación	Estado actual
<b>TOTAL CONTRATOS SUSCRITOS</b>					<b>\$ 148.852.885.677</b>				

Fuente Oficio IDU – DTAV 20165650013271  
Elaboro: Dirección de Movilidad - Contraloría de Bogotá.

Lo anterior es sumamente preocupante, toda vez que el plazo máximo para iniciar la etapa de construcción, no podía exceder los dos años contados a partir del 27 de diciembre de 2013, momento en que se expidió el acto administrativo que ordenó reasignar el valor del monto distribuible, es decir, la fecha límite para iniciar obras fue el 27 de diciembre de 2015, y a 15 de enero tan solo dos obras se encuentran en ejecución en su etapa de construcción.

Únicamente la Administración cuenta con un plazo adicional de un año, es decir, hasta el 27 de diciembre de 2016, para iniciar las siguientes obras: “Avenida La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Santa Bárbara (AK 19)”; “Avenida Boyacá (AK 72) desde la Avenida San José (AC 170) hasta la Avenida San Antonio (AC 183)”; y “Avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK 72) hasta la Avenida Paseo Los Libertadores (Autopista Norte)” ya que de conformidad al referido Acuerdo Distrital, el pazo máximo es de tres (3) años contados a partir del acto administrativo que ordena la reasignación del monto distribuible.

Así mismo, con relación al avance porcentual de los proyectos que ya se encuentran en ejecución, se evidencian los siguientes indicadores:

**CUADRO N° 45**  
**Avance porcentual de los proyectos de obra**

Cod Obra	Concepto	META FISICA	ETAPA ACTUAL	% DE AVANCE DE LA ETAPA	ESTADO DEL AVANCE
106	Avenida Colombia (AK 24) Desde la Calle 76 hasta Avenida Medellín (AC 80)	V-3	CONSTRUCCIÓN	54%	Proyecto con etapas de Factibilidad, estudios, diseños y gestión predial concluidas, actualmente en etapa de construcción.
108	Avenida el Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91	V-1			Proyectos con etapas de Factibilidad, estudios, diseños concluidas, actualmente en etapa de gestión predial, la etapa de construcción programada para la vigencia 2016.
109	Intersección: Avenida El Rincón por Avenida Boyacá	V-1 X V-1			Proyecto con etapas de Factibilidad, estudios, diseños concluidos, actualmente en etapa de gestión predial, la etapa de construcción programada para la vigencia 2016 con recursos Transmilenio por conectividad a la troncal Boyacá; Etapa de construcción de intercepción elevada en trámite de modificación del Acuerdo 523/13 para presentación al Concejo de Bogotá.

Cod Obra	Concepto	META FISICA	ETAPA ACTUAL	% DE AVANCE DE LA ETAPA	ESTADO DEL AVANCE
115	Intersección: Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72)	V-1 X V-1	CONTRATACION	100%	Proyecto con etapas de Factibilidad, estudios, diseños concluidas, actualmente en etapa de gestión predial y la etapa de construcción adjudicada en Diciembre de 2015 actualmente se encuentra en proceso de Acta de Inicio.
116	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida de la Constitución (AK 70) hasta Avenida Boyacá (AK 72)	V-1	CONTRATACION	100%	Proyecto con etapas de Factibilidad, estudios, diseños concluidas, actualmente en etapa de gestión predial y la etapa de construcción adjudicada en Diciembre de 2015 actualmente se encuentra en proceso de Acta de Inicio.
136	Avenida de la Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AC 7)	V-3	CONSTRUCCIÓN	56%	Proyecto con etapas de Factibilidad, estudios, diseños y gestión predial concluidas, actualmente en etapa de construcción.
141	Avenida de la Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Santa Bárbara (AK 19)	V-3			Proyecto con etapas de Factibilidad, estudios, diseños concluidas, actualmente en etapa de gestión predial, la etapa de construcción programada para la vigencia 2016.
169	Avenida San José (AC 170) desde Avenida Cota (AK 91) hasta Avenida Ciudad de Cali (AK 106)	V-1			Proyecto con etapas de Factibilidad, estudios, diseños concluidos, la etapa de gestión predial y la etapa de construcción se encuentra suspendida en trámite de modificación del Acuerdo 523/13 para presentación al Concejo de Bogotá.
511	Avenida Boyacá (AK 72) desde Avenida San José (AC 170) hasta Avenida San Antonio	V-1			Proyecto con etapas de Factibilidad, estudios, diseños concluidos, actualmente en etapa de gestión predial, la etapa de construcción del corredor pendiente de la definición de recursos.
512	Avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK 72) hasta la Avenida Paseo de los Libertadores (Autonorte).	V-3	CONTRATACIÓN	100%	Proyecto con etapas de Factibilidad, estudios, diseños concluidos, actualmente en etapa de construcción de la intersección adjudicada y contratada en Diciembre de 2015, en trámite de Acta de inicio, El corredor vial pendiente de definición de recursos para la vigencia 2016

Fuente Oficio IDU – DTAV 20165650013271

Resulta oportuno señalar que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para la ejecución de las obras pertenecientes al Grupo 2 zonas de influencia 1 y 2, necesita adquirir 413 predios y a la fecha sólo cuenta con 279, en los que se han invertido recursos de valorización por la suma de \$ 98.104.775.088, faltando por adquirir 139 predios que se calcula tendrán un costo aproximado \$ 84.563.937.190, conforme lo ilustra el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 46**  
**Adquisición Predial**

No.	Cod. Obra	No. de predios Requeridos	No. de Cesiones	No. de predios adquiridos	Total predios Disponibles (Incluye Cesiones)	VALORES CANCELADOS Total valor avalúo + compensaciones	No. de predios faltantes	No. de predios en adquisicion de los predios faltantes	Valor predios faltantes (En proceso de Adquisición)	Observaciones
1	106	46	5	41	46	\$ 5.930.383.454	0	0	\$ 0	Proyecto con Viabilidad Predial para la Construcción de la Obra. 2 Predios excluidos mediante memorando DTD 20153150367593 de Noviembre 23 de 2015
2	108	126	13	68	83	\$ 27.779.747.740	43	43	\$3.209.454.817	Los 43 predios faltantes se encuentran en proceso de Adquisición.
3	109	14	8	5	13	\$ 3.490.131.870	1	1	\$4.827.739.032	1 predio en proceso de Adquisición.
4	115	0	0	0	0	\$ 0	0	0	\$ 0	No requiere la adquisición de Predios
5	116	99	7	60	67	\$ 41.416.416.491	32	32	\$21.731.855.125	Los 32 predios faltantes se encuentran en proceso de Adquisición.
6	136	39	2	36	38	\$ 993.389.685	1	1	\$ 186.483.069	Proyecto con Viabilidad Predial para la Construcción de la Obra. 1 Predios en proceso de adquisición.
7	169	0	0	0	0	\$ 0	0	0	\$ 0	Proyecto en revisión de los diseños por encontrarse dentro de la Reserva Forestal Thomas Van Der Hammen
8	141	30	22	0	22	\$ 0	8	0	\$42.460.628.500	Proyecto en elaboración de avalúos requeridos para iniciar el proceso

No.	Cod. Obra	No. de predios Requeridos	No. de Cesiones	No. de predios adquiridos	Total predios Disponibles (Incluye Cesiones)	VALORES CANCELADOS Total valor avalúo + compensaciones	No. de predios faltantes	No. de predios en adquisición de los predios faltantes	Valor predios faltantes (En proceso de Adquisición)	Observaciones
										de adquisición predial, Valor de predios estimado a partir de los estudios de Factibilidad.
9	512	8	4	1	5	\$ 16.736.417.189	3	3	\$ 4.667.800.930	Los 3 predios faltantes en proceso de Adquisición. 1 predio mediante memorando DTD 20153150314033 de Octubre 13 de 2015.
10	511	51	1	4	5	\$ 1.758.288.659	46	39	\$ 7.479.975.717	De los 46 predios faltantes : 39 predios en proceso de Adquisición donde el valor de los predios faltantes corresponde a predios en proceso de negociación y 7 predio en proceso de elaboración de avalúos.
<b>TOTAL</b>		413	62	215	279	\$ 98.104.775.088	134	119	\$84.563.937.190	

Fuente Oficio IDU – DTAV 20155650232151

Elaboro: Dirección de Movilidad - Contraloría de Bogotá.

Así las cosas, de los 413 predios requeridos para la ejecución de los 10 proyectos, a la fecha solamente se han adquirido 279, equivalentes al 67.5%, es decir, que aún falta el 32.5% de la totalidad de los predios; porcentaje que es muy alto si se tiene en cuenta que la fecha límite para iniciar las obras se venció el pasado 27 de diciembre de 2015.

Igualmente, es preciso señalar que a diciembre de 2015 se ha recaudado incluyendo los rendimientos financieros **\$354.572.183.938** del monto distributable previsto en el Acuerdo 523, de los cuales se han invertido en estudios, diseños, obra, interventoría, compra de predios e indemnizaciones sociales la suma de **\$246.957.660.765**; y falta por recaudar del monto distributable un valor de **\$65.177.027.750**.

**CUADRO N° 47**  
**Valores comprometidos a la fecha**

Concepto	Valor
Contratos Estudios y diseños e interventorías	<b>\$ 148.852.885.677</b>
Predios Adquiridos	<b>\$ 98.104.775.088</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 246.957.660.765</b>

Fuente Oficio IDU – DTAV 20155650232151

Elaboro: Dirección Movilidad – contraloría de Bogotá

Es así que del monto recaudado para financiar la ejecución de los proyectos asciende a **\$354.572.183.938**; y de estos recursos ya se comprometió la suma de **\$246.957.660.765**, es decir, el 69.65% del valor recaudado; y tan solo se encuentran en ejecución dos proyectos de los 10 programados para ejecutarse y aún faltan por adquirir 134 predios. Este organismo de control considera que es apreciable el desbalance financiero en las actividades que faltan por ejecutar, toda vez que los **\$107.614.523.173**, disponibles en caja del IDU, sin tener en cuenta los recursos que aún faltan por recaudar a la fecha, no son suficientes para atender las erogaciones que demandan la ejecución de los 10 proyectos que deben ser ejecutados por el IDU.

Adicional a la situación anterior de las 39 obras previstas en el artículo 5° del Acuerdo 523 de 2013 para ser “*construidas y financiadas con otras fuentes de financiación*”, a la fecha tan sólo 13 de ellas cuentan con una fuente de financiación cierta y es mediante el cupo de endeudamiento otorgado en el Acuerdo 527 de 2013, y de las 26 restantes aun no cuentan con una fuente de financiación definida, por lo tanto la incertidumbre sobre su ejecución aún continua.

#### **4. OTROS RESULTADOS**

##### **4.1. QUEJAS OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL IDU**

###### **4.1.1. Pago honorarios a funcionaria**

En desarrollo del proceso auditor que se adelanta, por este Ente de Control, ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en ejercicio de la Auditoría de Desempeño PAD 2015 Periodo III, se solicitó la información necesaria para indagar lo sucedido en el proceso disciplinario OCD 040-13 en contra de la funcionaria del IDU Susana Irene Salazar Cubides identificada con cedula de ciudadanía No 41.732.348, con ocasión al abandono de cargo de dicha funcionaria desde el día 04 de junio de 2013 a la fecha, resultado del análisis de la información suministrada por la entidad, este organismo plantea las siguientes observaciones:

4.1.1.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por las acciones u omisiones de la administración al conocer del abandono de cargo de una funcionaria y el no cumplimiento de sus funciones y no tomar las medidas correspondientes, lo que génera que IDU le pague la suma de \$104.023.341, por los servicios no prestados.*

El IDU por medio de la oficina de Control Disciplinario pone en conocimiento el proceso disciplinario OCD 040-13 de un presunto detrimento patrimonial, “*por la negatividad de la funcionaria Susana Irene Salazar Cubides de reasumir sus funciones de secretaria código 540 grado 02 de la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, desde el 04 de junio de 2013, por percibir, recibir y cobrar remuneración oficial por servicios no prestados, prestaciones sociales y salarios*”.

El día 24 de julio de 2013, mediante memorando radicado STPC-20135460155263, la Subdirectora Técnica de Presupuesto y Contabilidad, pone en conocimiento a la Subdirectora Técnica de Recursos Humanos, la ausencia de la funcionaria en mención sin cumplir con su horario de 8:00 am a 5:30 pm horario institucionalmente establecido, la cual había sido asignada a esa Subdirección en el cargo de secretaria código 540 grado 02 desde el día 04 de junio de 2013 por medio de la resolución 1251 del 17 de mayo de 2013.

Posteriormente el día 28 de agosto de 2013, mediante memorando radicado STRH-20135160189053, la Subdirectora Técnica de Recursos Humanos, informa al jefe de la oficina de Control Disciplinario de la inasistencia laboral de la funcionaria, sin que se adelantaran las acciones pertinentes por el abandono de cargo de la funcionaria.

Por los motivos expuestos anterior mente este ente de control empieza la investigación con la suscripción de las actas de visita fiscal el día 12 de enero de 2016 a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos y a la Oficina de Control Disciplinario, solicitando la información necesaria para el caso, y el día 14 de enero de 2016 se suscribió otra acta de visita fiscal a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos para complementar dicha información.

Una vez analizada la información suministrada, podemos evidenciar que hay una omisión de la Subdirección técnica de Recursos Humanos, ya que teniendo conocimiento de una falta gravísima cometida por una funcionaria que abandono su cargo, no tomo las medidas necesarias en el momento oportuno para evitar los daños que se pudieran generar al erario público generados por la falta de dicha funcionaria.

Es tan grave la omisión, que a la fecha la Oficina de Control Disciplinario tiene en curso la investigación disciplinaria OCD 306-15 en contra de los servidores que

presuntamente permitieron el pago de los salarios de dicha funcionaria, los cuales ocupaban el cargo de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, por presuntamente *“las acciones u omisiones realizadas luego de conocer los resultados de las calificaciones de evaluación de desempeño laboral realizadas a la servidora Susana Irene Salazar Cubides desde el año 2013 a 2015; así como las acciones u omisiones realizadas luego de conocer que la servidora Susana Irene Salazar Cubides no se encontraba ejerciendo el cargo para que fue nombrada en la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad”*.

Teniendo en cuenta la situación anterior este Organismo de Control configura una Observación Fiscal en cuantía de \$104.023.341, por los dineros pagados en concepto de sueldos devengados, prestaciones sociales y parafiscales, ya que para el caso la entidad no actuó de manera oportuna y diligente, al tomar las medidas necesarias, y omitir los procedimientos a que había lugar.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo.

*4.1.1.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, porque la información suministrada por la oficina de Control Disciplinario no coincide con la entregada por la subdirección Técnica de Recursos humanos.*

Teniendo en cuenta que mediante visita fiscal del 12 de enero de 2016, se solicitó información de los procesos en contra de los servidores que presuntamente permitieron el pago de los salarios de la funcionaria Susana Irene Salazar, a lo que afirman que cursa el proceso OCD 306-15

Después de analizar la información del proceso entregada por la oficina de control Disciplinario observamos que el valor pagado a la funcionaria Susana es de \$116.859.824.

Y en vistas fiscales del día 12 y 14 de enero de 2016 a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos nos entrega el valor de \$85.733.145 de remuneración por servicios prestados y todo lo devengado desde el 04 de junio de 2013 a la fecha, más \$18.290.196 de seguridad social, aportes parafiscales pagados por el IDU, para un total de \$104.023.341.

Por lo tanto observamos que la información suministrada por el sujeto de control no es verídica, por lo que la entidad deberá explicar, las razones que justifiquen dicha diferencia.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

#### 4.1.2. *Compra irregular de predios*

Adquisición de predios con matrículas inmobiliarias nos 50c-1691968 y 50c-1691969 para ejecución obras complementarias de estabilización geotécnica del sector calle 63 por avenida circunvalar.

4.1.2.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal por cuanto en la compra de los predios identificados con RT 42018 A y 42019 A, el IDU canceló un mayor valor en cuantía de \$756.209.718 al no tener en cuenta el avalúo comercial expedido por el IGAC.*

En respuesta a la Acción Popular interpuesta por FUNDEPÚBLICO contra el IDU cuyo propósito era la protección de los derechos colectivos al equilibrio ecológico, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada en la construcción del puente curvo de la Calle 63 con Av Circunvalar; el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 16 de noviembre de 2005, ordena al Instituto de desarrollo urbano- en adelante IDU a: *...realizar todas las obras de ingeniería necesarias a fin de evitar la erosión de los taludes en la zona aledaña al puente de la Avenida Circunvalar, otorgando un plazo inicio de las obras de dos meses. Además señala la sentencia, reconocer a la parte actora la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del IDU.*

Producto de la apelación presentada por el IDU a la sentencia de primera instancia, el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo del 4 de junio de 2009, no solo la confirma, además la adiciona vinculando como responsable también al DAMA y unificando el término para su cumplimiento en seis meses. De otro lado, se resuelve con respecto al incentivo, que corresponde al IDU cancelar el 70% del valor total y el 30% al DAMA.

Bajo estos elementos y evaluados de manera selectiva soportes de las actuaciones desplegadas por el IDU frente al tema, se pudo determinar la adquisición de dos (2) predios identificados bajo las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1691968 y 50C-1691969, sobre los que se realizó de manera individual el registro topográfico respectivo y cuya información general, es como sigue:

**CUADRO N° 48**  
**Predio Registro Topográfico No. 42018 A**

Matrícula inmobiliaria	50C-1691969
Dirección	Transversal 2 Este No. 55ª -84 Mayor Extensión Barrio Bosque Calderón Tejada, Bogotá
Cédula Catastral	00827512200000000

Propietario	Constructora Palo Alto & Cia S en C Camilo Vanegas Moller y Otros
Área adquirida	Total 2.023,38 M2: Zona terreno libre: 1.135,97 M2, Zona de manejo y preservación ambiental: 887,42 M2

Fuente: Información tomada del Acta de recibo de predios No. 374 del 25 de febrero de 2011 y de las Promesas de Compra Venta.

**CUADRO N° 49**  
**Predio Registro Topográfico No. 42019 A**

Matrícula inmobiliaria	50C-1691968
Dirección	Transversal 2 Este No. 55ª -84 Mayor Extensión Barrio Bosque Calderón Tejada, Bogotá
Cédula Catastral	00827512200000000
Propietario	Constructora Palo Alto & Cia S en C Camilo Vanegas Moller y Otros
Área adquirida	Total 3.591.71 M2: Zona terreno libre: 1.072,74 M2, Zona de manejo y preservación ambiental: 2.518,97 M2

Fuente: Información tomada del Acta de recibo de predios No. 373 del 25 de febrero de 2011 y de las Promesas de Compra Venta.

- Valor Avalúo comercial de los predios.

A solicitud del Instituto, en desarrollo del Contrato 55/2009, la Cámara de propiedad Raíz-Lonja Inmobiliaria expide el 3 de diciembre de 2010 avalúo comercial de los predios, avalúo que fue sometido a impugnación ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en virtud de la solicitud del IDU del 23 de diciembre de 2010, originado en los derechos de petición presentados por algunos de los dueños de los predios a quienes adujeron error en los informes técnicos de avalúo que no presentaban precio real y justo de los predios<sup>1</sup>

A continuación se presentan los avalúos expedidos por la Cámara de propiedad raíz- Lonja inmobiliaria, para los cuales fue calculado un valor individual por daño emergente, así:

**CUADRO N° 50**  
**AVALÚO COMERCIAL CÁMARA DE PROPIEDAD RAÍZ-LONJA INMOBILIARIA**

Cifras en pesos

---

<sup>1</sup> Ofertas de compra IDU.

	DESCRIPCIÓN	Area M2	Valor Unitario	Valor total
PREDIO RT 42018 A	Terreno	1135,97	280.000	318.071.600
	Zona manejo y preservación ambiental	887,41	90.000	79.866.900
	<b>Subtotal avalúo comercial</b>	<b>2023,38</b>		<b>397.938.500</b>
	Daño Emergente			11.819.271
	<b>Total</b>			<b>409.757.771</b>
PREDIO RT 42019 A	Terreno	3591,71	280.000	1.005.678.800
	<b>Subtotal avalúo comercial</b>	<b>3591,71</b>		<b>1.005.678.800</b>
	Daño Emergente			29.843.876
	<b>Total</b>			<b>1.035.522.676</b>

Fuente: Informe Técnico Cámara de la Propiedad Raíz-Lonja inmobiliaria, información suministrada a la Contraloría de Bogotá mediante radicado 1-2015-21081 de octubre 14 de 2015.

Ahora bien, como resultado de la impugnación del avalúo realizado por la Cámara de propiedad raíz-Lonja inmobiliaria el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el Informe de Avalúo Comercial Urbano de diciembre de 2011, emite los siguientes avalúos comerciales:

**CUADRO N° 51**  
**AVALÚO COMERCIAL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	Area M2	Valor Unitario	Valor total
Terreno RT 42018 A	2023,38	65.000	131.519.700
Terreno RT 42019 A	3591,71	65.000	233.461.150
<b>Total avalúo comercial</b>			<b>364.980.850</b>

Fuente: IGAC, Informe de avalúo comercial IGAC, diciembre 2011, información remitida Contraloría de Bogotá según radicado 1-2015-21081 de octubre 14 de 2015.

Como se evidencia en los cuadros anteriores, el valor unitario del M2 que presentan los avalúos comerciales, reflejan diferencias representativas.

- Valores pagados.

El IDU mediante las Promesas de compraventa Nos 191 y 192 de 2011 con fecha de suscripción a mano alzada del 22 de febrero de 2011, legaliza la adquisición de los dos predios. En la Promesa 191/2011, mediante la cual se adquiere el predio identificado bajo el RT42018 A, por un total de 2023,38 M2, señalando en la Cláusula Séptima como valor del contrato la suma de \$409.757.771, donde se incluye como valor del avalúo comercial la suma de \$397.938.500 más \$11.819.271 correspondiente a la indemnización por daño emergente.

De otro lado, con la Promesa de compraventa No. 192/2011, se adquiere un total de 3.591,71 M2 de área total del predio identificado con el RT 42019 A por un valor estipulado en la Cláusula Séptima de \$1.035.522.676, valor que comprende \$1.005.678.800 por concepto de avalúo comercial y \$29.843.876 como indemnización por daño emergente.

Lo enunciado permite concluir, que el valor de referencia de avalúo comercial sobre el cual se realizaron las promesas de compraventa de los inmuebles adquiridos por el IDU, fueron los expedidos por la Cámara de Propiedad Raíz-Lonja inmobiliaria, sin tener en cuenta el avalúo comercial expedido por el IGAC como resultado de la impugnación que pesaba sobre ellos.

La Cláusula Octava de ambas Promesas de compraventa, forma de pago, se estipuló como primer contado el setenta por ciento (70%) del valor total, como efectivamente se canceló de acuerdo con los soportes solicitados por la Contraloría de Bogotá en desarrollo del proceso auditor y se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 52**  
**PAGOS REALIZADOS EN LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS**

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	Area M2	Promesa CV No.	Valor total Promesa de Compra Venta	No. Orden Pago	Fecha	Valor
Terreno RT 42018 A	2023,38	191/2011	409.757.771	1039	11/03/2011	286.830.440
Terreno RT 42019 A	3591,71	192/2011	1.035.522.676	997	18/03/2011	724.865.873
<b>Valor total pagado</b>						<b>1.011.696.313</b>

Fuente: Información suministrada por IDU radicado 1-2015-24732 de noviembre 27 de 2015

Del cuadro anterior se tiene que efectivamente el IDU pagó como se acordó en las promesas de compra venta, como un primer contado el valor equivalente al 70% del valor total pactado.

- Mayores valores pagados.

Por cuanto el IGAC entidad competente, quien resolvió la impugnación sobre el avalúo comercial elaborado por la Cámara de Propiedad Raíz, determinó un menor valor comercial por metro cuadrado equivalente a \$65.000, éste no fue tenido en cuenta por el IDU en la adquisición de los predios, por lo que se pagó un mayor valor, así:

**CUADRO N° 53**  
**MAYOR VALOR PAGADO POR IDU EN LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS**  
**RT 42018 A Y 42019 A**

Cifras en pesos

Descripción	Valor Avaluo Cámara de Propiedad Raíz	Valor Avaluo IGAC	Primer pago / Avaluo IGAC 70%	Valor pagado IDU	Mayor Valor Pagado
Terreno RT 42018 A	409.757.771	131.519.700	92.063.790	286.830.440	194.766.650
Terreno RT 42019 A	1.035.522.676	233.461.150	163.422.805	724.865.873	561.443.068
<b>Total mayor valor pagado</b>					<b>756.209.718</b>

Fuente: Avalúo Cámara de Propiedad Raíz-Lonja inmobiliaria, Informe de avalúo comercial urbano IGAC, Ordenes de Pago IDU.

En consecuencia, el IDU canceló un mayor valor equivalente a \$756.209.718 por concepto del primer contado de la adquisición de los predios identificados bajos los RT 42018 A y 42019 A, valor que se configura en un presunto detrimento al patrimonio público con incidencia administrativa y disciplinaria por la vulneración al principio de responsabilidad fiscal regulado en el artículo 90 de la Constitución Política; artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000; y el numeral 7 artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

El 3 de marzo de 2011, el IDU y los prometientes vendedores suscribieron el OTROSI No 1 a los Contratos de Promesa de Compra Venta ya mencionados, cuyo objeto fue condicionar la forma de pago del 70% del primer contado, de manera tal que si resultare mayor el valor del avalúo catastral emitido por el IGAC, los vendedores se comprometían a devolver los mayores pagados y en caso contrario el IDU el saldo a favor a los prometientes vendedores. Sin embargo a la fecha de la presente auditoría este Otrosi, no se ha cumplido.

En consecuencia, el IDU es solamente poseedor de los predios identificados con matrículas Nos 50C-1691968 y 50C- 1691969, desde el 25 de febrero de 2011 según consta en las actas de recibo de predios Nos 373 y 374 respectivamente<sup>2</sup>.

Actualmente el IDU adelanta las acciones jurídicas pertinentes a fin de obtener la titularidad de los predios, no obstante por solicitud de la Fiscalía General de la Nación quien declaró la falsedad de la Escritura Pública No. 4698 del 15 de septiembre de 1954 de la Notaría Cuarta de Bogotá y como consecuencia ordenó la cancelación de las anotaciones segregadas y todas las demás que se han generado con base en transacciones de venta de dicha escritura, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe a quienes se deberá intentar hacer valer los derechos de propiedad.

En síntesis, el IDU al haber adquirido los predios no solo incurrió en un presunto detrimento al patrimonio público como ya se evidenció, sino que además siendo poseedor material del bien, legalmente no ostenta la calidad de propietario.

<sup>2</sup> Acta de visita administrativa fiscal a los predios el día 4 de diciembre de 2015, por parte de la Contraloría de Bogotá

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo.

*4.1.2.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P Marco Antonio Velilla del 4 de junio de 2009 No 25000-23-25-000-2002-00093-01.*

La sentencia aludida ordena al IDU a la realización de todas las obras de ingeniería necesarias a fin de evitar la erosión de los taludes en la zona aledaña al puente de la Avenida Circunvalar por 63 y además al reconocimiento de incentivo a la parte actora en la suma del 70% a cargo del IDU sobre la suma de diez salarios mínimos mensuales vigente, sobre lo cual en desarrollo del proceso auditor se realizó acta de visita administrativa fiscal el 27 de noviembre de 2015 y se requirió a la administración copia de los documentos mediante los cuales se dio cumplimiento al fallo.

Al respecto el IDU en su comunicación 20153252088041 de noviembre 30 de 2015 y radicada en la Contraloría bajo el No. 1-2015-24952 de diciembre 1 del mismo año, señala que verificados los soportes documentales correspondientes a los RT 42018 y 42019 no figuran documentos asociados al requerimiento. Aunado a lo anterior de la observación física de los terrenos en la visita practicada el 4 de diciembre de 2015, se evidencia que no existe ninguna obra de ningún tipo sobre ellos, son elementos que permiten concluir el no cumplimiento de lo ordenado en la sentencia referida.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

*4.1.2.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por cuanto las Promesas de Compra Venta Nos 191 y 192 de 2011, no señalaron de manera expresa el tiempo, modo y lugar de la firma de escritura.*

Del análisis al texto contenido en las Promesas de Compra Venta Nos 191 y 192 de febrero 22 de 2011, si bien en la Cláusula Quinta- Obligaciones de los prometientes vendedores, existe la obligación de los mismos en aportar la documentación requerida para el perfeccionamiento de la promesa y a su vez indica la fecha límite para su entrega, ésta dentro de los cuatro meses siguientes a la suscripción de la promesa; no se indicó de manera expresa el plazo cierto (modo, tiempo y lugar) que señala la Ley para su solemnidad, esto es la firma de la escritura pública.

De igual forma, aún no expreso el plazo cierto, no se suministró soporte documental de las acciones de seguimiento adelantadas por el IDU frente al cumplimiento de dicha obligación.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

*4.1.2.4. Hallazgo administrativo por cuanto se evidenció falta de coordinación entre las diferentes dependencias del IDU a fin de suministrar información solicitada por la Contraloría de Bogotá, en forma completa y oportuna.*

Mediante radicado 20155261437022 del 20 de noviembre de 2015, esta organismo de control solicita información de talento humano, órdenes de pago de los RT 42018 y 42019 informe de obras de estabilización realizadas en los predios de los RT, entre otras, en total seis ítems para lo cual se otorgó un plazo de tres días contados a partir del 23 de noviembre siendo cumplido el plazo el 25 de noviembre sin que a esa fecha se recibiere dicha información.

Es así como, mediante radicado 1-2015-24732 del 27 de noviembre, el IDU solicita plazo, que fue otorgado para dar respuesta a los numerales 1,2 y 4; no obstante debe observarse que al 27 de noviembre el plazo inicial ya estaba vencido. Adicionalmente, solo hasta el 4 de diciembre se recibió por parte de la Contraloría la información del numeral 4, la cual fue necesario complementar por parte del IDU. Ahora bien con respecto a la información de Talento humano, no fue entregada la información del numeral 2 de la solicitud de la Contraloría.

Aunado a lo anterior, producto del análisis a la respuesta del IDU al informe preliminar, observación 4.1.2.2, se reitera la información incompleta e inoportunidad suministrada a este organismo de control, por cuanto solo en esta etapa de desarrollo del proceso auditor (informe preliminar), la administración suministró información respecto a la ejecución del Contrato de Estudios y Diseños IDU 050 de 2012 suscrito con la firma GEOGER, relacionado con el intercambiador vial de la calle 63 por avenida circunvalar.

Así mismo como soporte del cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado, sobre la Acción Popular 2002-00093, manifiesta el IDU que mediante la orden de pago 105/2010 del 2 de marzo de 2010 se canceló a Fundepúblico el incentivo judicial ordenado por valor de \$3.473.300 puesto en depósito judicial el 9 de marzo de 2010 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, sin embargo este soporte no se adjuntó ni en medio físico ni magnético a la respuesta.

Lo anterior, pese a que en la visita practicada el 26 de noviembre de 2015 se solicitó aportar los documentos que soportaran el cumplimiento del fallo del Consejo de

Estado referido, señalando la administración mediante oficio 20153252088041 del 30 de noviembre que : “...**Verificados los soportes documentales correspondientes a los RTs 42018 y 42019, no figuran documentos asociados al requerimiento**” .

De lo anterior se evidencia la falta de coordinación entre las diferentes áreas del Instituto y de la aplicación de autocontroles a fin de velar por la entrega completa y oportuna de la información solicitada.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo.

## 4.2. ATENCIÓN DE QUEJAS

### 4.2.1. DPC 924 – 2015

En el caso particular, la petición radica en solicitar que se investigue por qué se están adelantando obras en los andenes de la Cra 17 entre Calles 22 sur a Calles 19 sur, indicando puntualmente que: *“no había una sola baldosa levantada ni rota ni un solo hueco y además que es para hacer zonas ambientales cuando el parque que existe entre casi las mismas calles entre carrera 17 y 18 está en el más profundo de los deterioros y desaseo ya que es baño público de los desechables y de los borrachos que salen de las tabernas. Es por esto que quiero pedirles a ustedes nos ayuden, ya que es un malgasto publico tanto en haber levantado las tabletas de los andenes que estaban en perfecto estado, y en los jardines que piensan hacer en el andén a partir de ahora si es un desaseo en el parque como será en el jardín que piensan hacer en el nuevo anden que están haciendo”*.

Con el fin de atender este DPC, el grupo auditor en el marco de la Auditoria de desempeño PAD-2015 Periodo III, indagó al respecto ante al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) mediante el oficio No 80212-026, el cual fue respondido con el documento IDU No 2015336203694.

De la respuesta, es relevante destacar que para realizar la intervención de los andenes de la carrera 17 entre calle 22 sur a calle 19 sur, se tuvo en cuenta que estos no contaban con las mínimas condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida y tampoco cumplían con las políticas dispuestas en el Plan Maestro Ambiental.

Como antecedente de la intervención aludida, se puede destacar que dentro del marco de política pública de Estado del programa Visión Colombia 2019 se formuló en el 2006 la estrategia de “Construir Ciudades Amables” que planteó el diseño de estrategias que garanticen en las ciudades: *“Mejorar la calidad de vida de sus*

*habitantes, adecuar los espacios en donde habitan y se relacionan los ciudadanos; construir ciudades más amables, ordenadas bajo un modelo urbano planificado, con espacio público adecuado y con inclusión de la población con movilidad reducida; articular todos los componentes de movilidad como el transporte urbano masivo o colectivo, transporte privado, ciclorutas, vías peatonales, sistemas alternativos etc.; promover el desarrollo de sistemas de transporte masivo buscando en el mediano plazo, impulsar un desarrollo urbano integral mejorando el espacio público.”*

Así, las Raps han sido concebidas como conectores de formas de transporte que requieren integrarse a espacios públicos con las características de: intercambiadores, modales, plazas, parques o nuevos espacios públicos dentro de las Estrategias del Plan que contempla: “a) Recuperar y proteger la Estructura Ecológica Principal. b) Crear las redes análogas como componentes del proceso de transformación de las centralidades; c) Aumentar y equilibrar el espacio peatonal d) Consolidar y articular las unidades morfológicas. e) Construir un sistema transversal de Espacio Público”.

En este orden de ideas, el contrato No IDU-1346-2014 por medio del cual se contrató la obra objeto de la petición, hace parte del proyecto RAPS donde su objetivo, es la actualización del espacio público a la normatividad y disposiciones legales vigentes, a saber:

- Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*”
- Decreto 1660 de 2003 “*Por el cual se reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad*”.

En este sentido, como puede observarse en el registro fotográfico, se muestra el estado anterior y actual de los segmentos objeto de la petición, intervenidos en virtud del contrato No IDU-1346-2014, que como ya se indicó, hace parte de los proyectos RAPS:





Es así que esta Contraloría pudo observar con los soportes entregados por el IDU, que al momento de implementar la ejecución de los proyectos RAPS se realizaron los estudios previos de ley y los respectivos estudios de factibilidad por medio de los cuales se logra establecer la viabilidad de la misma.

Por lo expuesto, desde la perspectiva del control fiscal, no se vislumbra un presunto detrimento al patrimonio público, derivado de la manifestación que ha realizado Usted, en s en ejercicio de su deber ciudadano de control.

#### 4.2.2. DPC 984 DE 2015

Mediante comunicación 1-2015-1674 del 12 de agosto de 2015 se recibió el Derecho de petición interpuesto por el Honorable Concejal JAVIER PALACIO MEJIA en los siguientes términos:

*“Conforme a lo anterior de forma respetuosa me permito formular la siguiente petición, se emita alerta temprana para que se suspenda el contrato 1863 de 2014 por un posible detrimento patrimonial por la celebración del contrato y una afectación para la calidad de vida de más de 5000 familias por la construcción de una ciclo ruta entre la calle 100 con carrera 50 hasta la calle 127 con carrera 50 por los motivos que se exponen a continuación:*

*Desde hace más de un año los habitantes del barrio la alhambra, el Batán y Pasadena han presentado oposición al proyecto de una Ciclo ruta que va desde la calle 100 hasta la calle 127 por la carrera 50 que se desarrollara mediante contrato 1863 de 2014.*

- 1. La avenida que se pretende intervenir presenta un alto flujo vehicular*
- 2. La ciclo vía que se pretende construir no presenta continuidad para los ciclistas, toda vez que nace en la calle 100 con Carrera 50 y termina en la calle 127 con carrera 50 en un lote de propiedad de Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)*
- 3. La carrera 50 no cuenta con espacio suficiente toda vez que solo tiene siete metros de alto para intervención que se pretende realizar.*
- 4. La carrera 50 tiene flujo vehicular en ambos sentidos lo que congestiona la movilidad en este sector de Bogotá.*
- 5. La carrera 50 en la única vía por la que tiene acceso los más de 5000 habitantes d estos sectores que se verán perjudicados para realizar una obra que no crearía ningún impacto para los ciclistas de la ciudad de Bogotá.”*

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Memorando de Asignación de Auditoría, PAD 2015 Periodo III, mediante el cual se adelanta auditoría al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, se solicitó a la entidad, mediante comunicaciones con radicado Nos: 20155261331012 del 19 de octubre de 2015 y 20155261373002 del 30 de octubre de 2015, respuesta a cada una de las inquietudes formuladas por el Honorable Concejal en su petición así como de las actuaciones que a la fecha se cursan con ocasión de los interrogantes formulados. En respuesta a los requerimientos formulados por este ente de control la entidad respondió lo siguiente:

#### **Comunicación STMSV 20153561645111 del 27 de octubre de 2015**

*“En relación con las inquietudes planteadas por el Concejal Javier Palacio Mejía me permito aclarar que la definición de los corredores para la implementación del bicarril, así como el diseño de los mismos es adelantada por la Secretaría de Movilidad.*

*La definición de la carrera 50 entre las calles 100 y 127 para la implementación del bicarril, fue viabilizada por la Secretaría de Movilidad mediante estudios propios de la SDM e informada al IDU a través del radicado 20145261339492. El diseño con número EX\_11\_011\_1560\_10 fue llevado a*

cabo por esa Secretaría y remitido al IDU a través del radicado 20155260021012. (se anexa en archivo magnético cada uno de los radicados mencionados)”

Adicional a lo anterior señala la entidad en su comunicación lo siguiente:

*“En cuanto a las actuaciones judiciales en curso debe nombrarse:*

*Acción Popular 2015-00671*

*Demandante: Personero Ricardo Cañon*

*Estado: A la fecha el despacho está por resolver la MEDIDA CAUTELAR, solicitada por el demandante, con la cual pretende que se suspenda el contrato 1863 de 2014, o el acto por medio del cual se está ejecutando el tramo de la carrera 50 entre 108 y 127”*

### **Comunicación STMSV 20153562006801 del 5 de noviembre de 2015**

Frente a las inquietudes formuladas por el peticionario la entidad señala:

*“Las anteriores inquietudes corresponden a la fase de definición del corredor y su diseño, que como fue indicado a través del oficio STMSV 2015356164511, fue viabilizado por la Secretaría de Movilidad mediante estudios propios e informado al IDU a través del radicado 20145261339492. El diseño con número EX\_11\_011\_1560\_10, fue llevado a cabo por esa Secretaría y remitido al IDU a través del radicado 20155260021012.*

*Se anexa el estudio adelantado por la SDM, el cual absuelve de manera técnica los anteriores interrogantes”*

Con fundamento en lo expuesto y a fin de conocer el estado actual de la Acción Popular 2015-00671 este ente de control procedió a solicitar ampliación y aclaración a las respuestas dadas por la administración en sus comunicaciones STMSV 20153561645111 del 27 de octubre de 2015 y Comunicación STMSV 20153562006801 del 5 de noviembre de 2015 a través de visita administrativa fiscal a la Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU el día 11 de noviembre de 2015 en la que la entidad pone en conocimiento los siguientes hechos:

*“El origen de la Acción Popular radica en que el solicitante RICARDO MARIA CAÑO PRIETO- en su calidad DE Personero de Bogotá, presentó dicha Acción en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria de Movilidad, Alcaldía Local de Suba, Secretaria Distrital de Planeación e Instituto de Desarrollo Urbano. La pretensión se dirige a “se tutelen los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, tutelados constitucional y legalmente en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998” y como consecuencia de los anterior “ se ordene de manera inmediata a los demandados se dejen sin efectos el Contrato o Acto Administrativo que ordena y permite al Distrito la ejecución de la obra de bicarril o carril exclusivo para bicicletas, en el Barrio el Batan en la Carrera 50 entre Calle 100 y 127”.*

*A su vez el peticionario en su escrito de demanda, solicita como medida cautelar “ Se deje sin efectos de manera inmediata el Contrato o Acto Administrativo que ordena y permite al Distrito la ejecución de la obra de bicarril o carril exclusivo para*

*bicicleta en el Barrio el Batán en la Carrera 50 entre Calle 100 y 127 y se impida cualquier tipo de obra de bicarril o carril exclusivo para bicicletas para el Barrio el Batán, especialmente en la Carrera 50 entre Calle 100 y 127, hasta tanto se satisfagan integralmente los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios que permitan una participación real y efectiva, por parte de la comunidad agraviada con la obra, que les facilite de manera cierta plantear sus inconformismos y reparos y que los mismos sean tenidos en cuenta, sea para acogerlos o no, motivando la decisión suficientemente y hasta tanto se demuestra el respeto de los factores técnicos de obligatoria observancia para estas obras tales como:*

*Índices de velocidad de la zona, volumen de tránsito y circulación de vehículos y bicicletas, cifras de accidentalidad, conectividad con otros bicarriles, la reubicación de paraderos y el estado de la malla vial. Lo anterior con el argumento de ocasionar un perjuicio irremediable con la ejecución del Contrato 1863 de 2014 por la obra ejecutada de bicarriles-*

*Dentro del término procesal la Entidad se pronuncia en escrito radicado ante el Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, el 23 de septiembre 2015, recorriendo el término de Medida Cautelas solicitada por el demandante, en términos generales se hace referencia a la legalidad del Contrato y los beneficios para la ciudad, se refiere de igual manera el Plan de Desarrollo de la Bogotá Humana, estudios técnicos de viabilidad del proyecto emitidos por la Secretaria Distrital de Movilidad, entre otros, para lo cual se anexa copia del escrito obrante en seis (6) folios-*

*Ahora bien, mediante providencia del 27 de octubre de 2015 el señor Juez JOSE ELVER MUÑOZ BARRERA, Juzgado 27 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, emitió pronunciamiento sobre la Medida Cautelar solicitada por el Actor Popular, señalando entre otros argumentos que: 1) El contrato 1863 de 2014 se encuentra fundamentado jurídicamente en la siguiente normatividad: Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto 319 de 2006, Acuerdo 489 de 2012, lo cual le permite concluir al Despacho que el Contrato no fue celebrado por voluntad propia de la administración sino siguiendo una política pública establecida. 2) El Despacho tuvo en cuenta los informes allegados por la Secretaria de Movilidad de factibilidad técnica de trazados para diseño e implementación de señalización en el desarrollo de bicarriles entre la Carrera 50 y calles 100 y 127 estos aprobados por la Directora de Transporte e infraestructura en acompañamiento del Directos de Seguridad Vial y comportamiento de Tránsito, los cuáles contienen informes de índices de velocidad en la zona, volumen de tránsito y circulación de vehículos y bicicletas, cifras de accidentalidad, conectividad con otros bicarriles, reubicación de paraderos y el estado de la malla vial, situación que conlleva a que estos nuevos proyectos tuvieran una valoración de la densidad por cada localidad de tramos de las redes de las ciclo rutas, de tal manera que se generaron entramados de red, que satisfacen la*

*conectividad y continuidad funcional del estudio se obtiene que los sectores requieren rutas de bicarriles, en ese punto se identifican tres fuentes de información para los trazados de rutas que son: la Cartografía, base de datos de los sentidos viales e intersecciones de la red semaforica, con toda esta información se trazan sobre planos digitales los croquis de las rutas de bicarriles, lo que debe existir una selección de rutas, diagnóstico de rutas seleccionadas, requisitos de infraestructura (rutas coherentes, directas, seguras, cómodas y atractivas<sup>9</sup> y criterio locales; para la Localidad de Suba el trazado de bicarril se presenta en el sector de la Carrera 50 entre Calle 100 y 127, se realizó análisis de diagnóstico, describiendo las características de infraestructura, y se presenta una descripción de trazado de bicarril, en cuanto a la infraestructura vial, peatonal, flujo vehicular (tráfico medio-alto, dónde se encuentra estacionamiento en el costado occidental de la carrera 50, la implementación de la vía cicla, elimina estacionamiento), seguridad vial ( debido a la carencia de sección vial que permita su segregación teniendo en cuenta, el uso predominante residencial, no existe comercio zonal, inexistencia de zona de cargue y descargue u y no existe paraderos de transporte público), señalización, uso del suelo y semaforización, lo que demuestra que la obra es viable técnicamente. 3) Señala el Despacho que se demostró que se realizaron reuniones con la comunidad del sector con el fin del sector de la socialización de la obra de bicarril entre los meses de marzo 2015, julio 2015, agosto 2015, entre otras fechas, sin embargo aun así la comunidad se encontró en desacuerdo con el proyecto pese a que la administración hubiese brindado soluciones como: realizar una intervención completa de señalización, ubicación de cámaras para el seguimiento de los bici usuarios durante tres meses, y la no instalación de elementos de segregación sino la sola demarcación. El Despacho concluye que la presente acción procura la protección de derechos constitucionales colectivos no de los derechos de ciertas personas de manera individual, por lo que es importante que se comprenda que los intereses del grupo de personas que tienen una relación más directa con la obra, no podrían por si mismos imponerse frente a los de la comunidad., representados por las autoridades legítimas que han diseñado una política pública y están fundadas en las normas que le dan la competencia para decidir sobre aquellos intereses generales de la comunidad.*

*Todos estos argumentos conllevan al Juez 27 Administrativo de Oralidad a NEGAR la medida cautelar solicitada, es decir que no prospera la solicitud de pretensión de suspensión del contrato. – Se anexa copia de la decisión obrante en nueve (9) folios.”*

Por último informa la entidad a este organismo de control respecto del estado actual del proceso lo siguiente:

*“El Auto de medida cautelar se encuentra en firme, se prosigue con las etapas ordinarias del proceso establecidas en la Ley 472 de 1998, esto es, señalar fecha para la realización de la diligencia de pacto de cumplimiento.”*

Adicional a lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, mediante comunicación STMSV 20153562021731 del 10 de noviembre de 2015 da traslado a la Dirección de Transporte E Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad para dar respuesta, conforme a su competencia, a las inquietudes formuladas por el Peticionario. De lo anterior se recibió copia de la respuesta dada por la Secretaría Distrital mediante comunicación SDM-DTI-156158-15 la cual se anexa a la presente respuesta.

Por último es importante señalar que este organismo de control efectuó seguimiento al contrato de obra IDU-1863 de 2014 del que se evidenciaron observaciones que se incluirán en el informe de auditoría correspondiente para su comunicación a los organismos competentes.

#### 4.2.3. Queja Ciudadana

En atención a la petición elevada por el señor Jorge Giovanni Calderón Duran, en representación de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Vicente Ferrer, relacionada con la oposición al desarrollo y ejecución de la obra del bicarril entre la calle 52G y carrera 33 a 38ª y fundamentada en las siguientes razones: “(...)

1. *El tema se debió socializar con los afectados en este caso los residentes, propietarios, y comerciantes, además con la Junta de Acción Comunal, con el fin de darle un visto bueno a tal proyecto.*
2. *Los residentes se sienten engañados porque les hicieron firmar un documento, que supuestamente era una información sin importancia según los funcionarios de Movilidad y del Idu.*
3. *Se debió tener en cuenta a la junta de Acción Comunal que es la que representa la comunidad del sector, y en ningún momento se acercaron a presentar al menos un informe.*
4. *Los afectados no es solo la cuadra, sino toda una comunidad de 40.000 habitantes, y los barrios circunvecinos, Fátima, Venecia, Carmen, San Vicente, Tejar de Ontario, Villa Ximena etc.*
5. *Es importante aclarar que la vía tiene una dimensión a lo ancho de 5.70 metros, y cuando un vehículo grande tiene un ancho aproximado de 2 metros, al cruzar a otro estaríamos hablando de una distancia 5 metros, entonces qué espacio le queda al bicarril?*
6. *El alto flujo vehicular que va de Norte a Sur, no da abasto, y mas a un el carro recolector de basuras que gasta 15 minutos recogiendo las basuras, se pueden imaginar la congestión de tanto tráfico en ese momento y en las horas pico?*
7. *Según dice movilidad que el bicarril es la continuación del bicarril que va desde la calle 52F entre carreras 32 y 25, y esto es totalmente ilógico, porque llegando de la Alameda a la Avenida Gaitán Cortes quedaría inconcluso, porque no conecta directamente con la calle 52F.*
8. *El valor sujeto a la obra no es claro 15.673.342.885 que aparece en el documento no sabemos si es el de demarcación? o si es una demarcación y si fuera este valor es irrisorio.*

**SOLICITO:**

*Se cancele de forma inmediata el proyecto y se socialice con la comunidad, teniendo en cuenta los pro y los contra sujetos a los beneficios de la comunidad.”(SIC).*

A continuación se da respuesta desde la competencia de la Contraloría.

**Actuaciones adelantadas por la Contraloría de Bogotá**

En el marco de la auditoria de desempeño que actualmente se adelanta en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, este ente de control mediante oficio 80100-07 de octubre 19 de 2015, solicitó a dicha entidad información respecto de las inquietudes formuladas por el presidente de la junta de acción comunal del Barrio San Vicente Ferrer, el cual fue contestado el con el oficio STMSV 2015356164 del 27 de octubre de 2015; así mismo se realizó visita de campo a las obras que contempla el contrato IDU-1682 de 2014.

De la respuesta dada por la entidad, se puede destacar: *“(…) en el Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, acuerdo 489 de 2012, se estableció el aumento de la infraestructura vial de la red de ciclorruta en 145,46 km, meta en la cual la Secretaría ha participado con la elaboración de estudios y recomendaciones en materia de infraestructura, ordenamiento de tránsito y seguridad vial, referenciando proyectos claves para trazar la política pública en materia de transporte no motorizado, con énfasis en los medios alternativos de transporte, en este caso con la demarcación de diferentes tipología de carriles como tratamientos de ciclorruta en calzada, ofreciendo nuevas rutas y conexiones para todos aquellos ciudadanos que emplean y que a futuro utilizarán la bicicleta como medio de transporte (...) la Secretaría realizó informe de factibilidad de trazados para diseño e implementación de señalización del trazado de ciclorruta en calzada (bicicarril) de la Calle 52G Sur y Calle 53A Sur entre carreras 38A y 32 (se anexa), documento que es producto de las etapas de proyección y selección de rutas, y del diagnóstico y conceptos de las Direcciones de Transporte e Infraestructura y seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito...Este trazado genera conectividad a la ciclorruta en calzada existente sobre la Calle 52F entre Avenida Carrera 24 y Avenida Carrera 33, la cual conecta a la ciclorruta de la Avenida Carrera 24, Parque el Tunal. Así generando una conexión completa entre los viajes de ciclorruta y la malla vial arterial.*

Respecto de la socialización del proyecto, el IDU manifestó haber realizado las siguientes reuniones:

- Septiembre de 2014: se socializaron ante la JAL, los trazados propuestos para la localidad de Tunjuelito; información que fue remitida a dicha corporación mediante oficio SDM-DTI-121679-14 (se anexa).
- Febrero 25 de 2015: Se realizó una reunión de “Socialización bici carril Tunjuelito” como parte del contrato IDU-1862 de 2014 (se anexa).
- Septiembre 1 de 2015: se dio a conocer el proyecto y la fase de ejecución que tendría lugar en la localidad (se anexa).

Con relación al valor total del contrato IDU - 1862 del 2014, la entidad manifestó que el mismo es de \$15.673.342.885 el cual contempla ejecución a monto agotable de estudios, diseños, y actividades de conservación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de los Bicicarriles en Bogotá D.C. grupos 2: en las localidades de Santa Fe, San Cristóbal, los Mártires, Ciudad Bolívar, Puente Aranda, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Teusaquillo, Antonio Nariño, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y el Bicicarril del Canal de Fucha.

Como quiera que la queja contiene una inconformidad relativa a que: *“El valor sujeto a la obra no es claro 15.673.342.885 que aparece en el documento no sabemos si es el de demarcación? o si es una demarcación y si fuera este valor es irrisorio”*, la contraloría de Bogotá, puede establecer, conforme a sus funciones legales, que de la revisión del contrato IDU – 1862 de 2014 el valor mencionado en la queja corresponde al valor total del contrato, que corresponde a \$15.673.342.885, el cual contempla estudios, diseños y construcción, así como las actividades propias de los contratos de obra como son la gestión ambiental, gestión social y el plan de manejo de tráfico.

Finalmente, con relación a la solicitud de que *“Se cancele de forma inmediata el proyecto...”*, la misma no es viable, por los motivos señalados por el IDU, en el oficio STMSV 20153561486611 de septiembre 25 de 2015:

*“...puesto que se ha cumplido con una etapa de planeación, diagnósticos y las recomendaciones para su implementación y se considera como una línea de base contempladas en la visión futura del transporte para ofrecer a las próximas generaciones una ciudad ambientalmente sostenible; además se informa que de conformidad con lo establecido en el Artículo 44º de la Ley 80 de 1.993 -De las Causales de Nulidad Absoluta.*

*Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*

- 1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;*
- 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.*
- 3o. Se celebren con abuso o desviación de poder.*
- 4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y*
- 5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta Ley.*

*Para el presente caso no se observa que se presenten las causales previstas en los numerales 1o. 2o. y 4o. del artículo anterior, razón por la cual no es posible declarar la nulidad solicitada y consecuente con ello, dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado ni ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del mismo estatuto.”*

Por lo anterior, conforme a las competencias que tiene la contraloría frente a la petición del señor JORGE GIOVANNI CALDERÓN DURAN; el contrato 1862 de 2014 fue suscrito por \$15.673,3 millones para la realización de estudios, diseños, y actividades de conservación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de los Bicicarriles en las localidades de Santa Fe, San Cristóbal, los Mártires, Ciudad Bolívar, Puente Aranda, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Teusaquillo, Antonio Nariño, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y el Bicicarril del Canal de Fucha.

#### 4.2.4. DPC NO.1219- 2015.

Mediante comunicación recibida en la dirección de participación ciudadana por correo electrónico según radicado No. 20151251102922 de fecha 12 de Agosto de 2015 y radicado No. 20151251180272 del 03 de Septiembre de 2015 se recibió el Derecho de petición interpuesto por la señora Nubia Martínez con motivo de la obra que se realiza en la carrera 97 bis con calle 127 b Barrio Rincón de Suba, mediante el cual pone en conocimiento un presunto detrimento patrimonial al Distrito Capital, pide información del contrato No. 1727 de 2013 y solicita: “ *...se investigue el Contrato 1727 de 2013, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y el Consorcio Pavimentos Locales Grupo 5 por presuntas irregularidades en su ejecución..*”

1. *Informe en que ha consistido la vigilancia y control realizados por parte de la interventoría y supervisión a la ejecución del contrato 1727 de 2013 en la carrera 97 bis No. 127B barrio Rincón de Suba, a partir de las quejas radicadas bajo los números 20151251107372 y 20151251102922, referidas adjuntando los soportes documentales*
2. *Indicar cuales son las razones indicadas por el contratista para que al 1° de septiembre el porcentaje de obra no sea la esperada para culminar las obras el día 23 de septiembre de 2015. Solicito de manera respetuosa los soportes documentales correspondientes suscritas por el contratista, supervisor e interventor.*
3. *Indicar el porcentaje de obra ejecutado al 31 de agosto de 2015, con base en el cronograma establecido para la ejecución de la obra incluyendo las dos prórrogas realizadas al contrato (soporte documentales).*
4. *Proporcionar copias de las actas del comité de obra que hasta la fecha se hayan realizado en el marco de la ejecución del contrato, así como el cronograma definido para la ejecución de la obra incluyendo las dos prórrogas realizadas al contrato.*
5. *En cuanto a la ejecución de los recursos por parte del contratista, solicito, se me proporcione un estado actual de la ejecución de los recursos entregados por el IDU al contratista, de acuerdo a la forma de pago contemplada en el contrato 1727, a fin de identificar si resulta cierta la queja de los trabajadores en cuanto a que el contratista aduce que no cuenta con los recursos suficientes para la compra de los insumos como cemento y demás. Esta información se solicita junto con las actas parciales de obra suscritas tanto por el contratista como por el supervisor e interventor.*
6. *Solicito, de manera respetuosa, se me indique cuantos y cuales pagos se le han realizado al contratista en el marco de la ejecución del contrato, indicando el porcentaje pagado al 31 de agosto de 2015. Así como también a la firma CIVILTEC.*

7. *En cuanto a la queja presentada en mi comunicación anterior y relacionada con que al parecer el contratista no cuenta con los suficientes recursos tanto técnicos como humanos para cumplir paralelamente con las dos obras del Rincón de Suba, solicito de manera respetuosa las evidencias documentales que dan cuenta del seguimiento que han realizado tanto la interventoría como la supervisión del contrato pues durante la semana anterior y esta semana la obra de la carrera 97 bis con 127 B ha estado paralizada y como es de conocimiento público las firmas que hacen parte del CONSORCIO PAVIMENTOS LOCALES GRUPO 5 se les ha adjudicado otros contratos en la ciudad de Bogotá, lo que genera cierta duda frente a su capacidad técnica y financiera.*
8. *Solicito de manera respetuosa se me indique la fecha definitiva en que se culminará la obra objeto del contrato 1727 de 2013, o si es necesario, de acuerdo a la comunicación recibida se genere una nueva prórroga.*
9. *Se solicita de manera respetuosa que la Dirección Técnica de Construcciones me remita evidencia documental de los requerimientos realizados tanto al contratista como a la aseguradora para que tomen "las medidas necesarias para garantizar la culminación del proyecto."*
10. *Dado que el correo electrónico del contratista [chavezpvm@yahoo.com](mailto:chavezpvm@yahoo.com) registrado en varios de los contratos encontrados en el sistema electrónico de Contratación Pública, en los cuales participa el señor Victor Manuel Chavez no se encuentra activo, solicito de manera respetuosa informar su dirección electrónica, así como también la dirección electrónica institucional activa del interventor del contrato de la firma CIVILTEC (Juan Carlos Sánchez).*
11. *Si el contrato 1727 de 2013 será objeto de una prórroga por las mismas razones expuestas en las prórrogas 1 y 2.*
12. *Si a la fecha la obra cuenta con los recursos técnicos como financieros y de insumos para la culminación de la obra (existencia de materiales).*
13. *La fecha definitiva en que se hará entrega formal de la obra.*
14. *Aclarar si durante el tiempo que falta para finalizar la segunda prórroga del contrato de obras se llevarán a cabo de manera permanente o si por el contrario las cuadrillas de personal y máquinas continuarán siendo trasladadas para la obra que se adelanta en la calle 123A*

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Memorando de Asignación de Auditoría, PAD 2015 Periodo III, mediante el cual se adelanta auditoría al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, se solicitó a la entidad, mediante comunicaciones con radicado No. 20155261321032, información relacionada a la ejecución y situación actual del contrato No. 1727-2013 suscrito entre el IDU y el CONSORCIO PAVIMENTOS LOCALES GRUPO 5, cuyo objeto es "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de accesos a barrios y pavimentos locales, grupo 5 – localidades de Suba, Usaqué, Bosa, Ciudad Bolívar y Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C.", con el fin de indagar sobre las quejas formuladas por la señora Nubia Martínez en el derecho de petición de la referencia con motivo de la obra que se realiza en la carrera 97 bis con calle 127 b Barrio Rincón de Suba, mediante el cual pone en conocimiento un presunto detrimento patrimonial al Distrito Capital, por lo cual solicita: " ...se investigue el Contrato 1727 de 2013, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y el Consorcio Pavimentos Locales Grupo 5 por presuntas irregularidades en su ejecución.."

En respuesta a este cuestionario de preguntas formulado por este ente de control al IDU, la entidad responde bajo el radicado No. STESV 20153361619181 del 21 de Octubre de 2015 e informa que en su momento estas inquietudes fueron respondidas a la peticionaria bajo los números de radicados 20151251107372 y 20151251102922 lo cual fue verificado por esta auditoría.

Con respecto a los problemas de basura y salud pública, el IDU respondió a la peticionaria estas inquietudes según radicado No. STESV 20153361394401 del 31 de Agosto de 2015, en el cual informó que esta inquietud fue comunicada a la interventoría en comité de obra, para que se intensifique las labores de limpieza en la zona de intervención del contrato. En el tema de inseguridad el IDU mediante oficio No. STESV 20153361393091 del 31 de Agosto del año en curso, remitió por competencia la queja a la Policía Metropolitana de Bogotá, con el fin de tomar las acciones pertinentes para atender esta situación.

Como quiera que con el contrato IDU 1727-2013, se hace la Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de accesos a barrios y pavimentos locales, grupo 5 – localidades de Suba, Usaquén, Bosa, Ciudad Bolívar y Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C, este ente fiscalizador realizó visita de obra al sitio intervenido el día 27 de Noviembre de 2015, en el cual se observó el segmento objeto del derecho de petición en la localidad de Suba encontrándose que a esa fecha había una ejecución aproximada del 95% y se encontraba instalado el pavimento en concreto con los andenes por lo que la intervención se está realizando de acuerdo al objeto contratado por el IDU.

Nuevamente se realizó visita por este ente de control al sitio intervenido en la localidad de Suba el día 08 de Enero de 2016 para verificar los avances del contratista, con la interventoría, el contratista y el coordinador del contrato por parte del IDU, en la cual se pudo determinar que el contratista ya terminó la obra, sin embargo; la interventoría en oficio radicado al contratista a la mano el día 8 de Enero de 2016 firmado por el Director de la Interventoría de la firma Civiltec Ingenieros Ltda, solicita unos ajustes para ser atendidos por el contratista de manera inmediata para lo cual da un término de ocho (8) días calendario, es decir; hasta el 15 de enero de 2016 para que termine a satisfacción todas las observaciones presentadas so pena de declarar el incumplimiento y solicitar la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, como también proceder a hacer efectivas las pólizas de calidad.

En cuanto al detrimento patrimonial que denuncia la señora en el Derecho de Petición, se informa que la maquinaria y equipos que se encontraban abandonados en la obra son de propiedad del contratista, por lo tanto esta situación no genero ningún tipo de erogación para el IDU, pues estos costos fueron asumidos directamente por el contratista.

Dado que no hay indicios de pérdida de recursos por parte del IDU debido a que como se pudo verificar a la fecha y en dos visitas a las obras en las diferentes localidades objeto de este contrato, los recursos fueron utilizados en todos los frentes de obra de acuerdo al objeto del mismo, este ente fiscalizador considera que no a la fecha no existe ningún detrimento patrimonial; sin embargo como el contrato se encuentra en etapa de terminación una vez este sea liquidado será objeto de seguimiento en una próxima auditoría.

Por último, es importante informar a la peticionaria que las obras realizadas por el contratista están cubiertas por la póliza de seguro de cumplimiento para Entidades Estatales de Seguros del Estado S.A. No. 96-44-101095794, por estabilidad de la obra por 5 años a partir del recibo final de la misma.

#### 4.2.5. Queja con radicado 1-2015-18998 del 16 septiembre de 2015

La petición radica en solicitar acompañamiento, seguimiento y control en la adjudicación contractual del Metro Cable de Ciudad Bolívar y que se investigue: *“supuestamente se negoció la adjudicación del millonario contrato para el Metro Cable de Ciudad Bolívar y que, a pesar de la licitación, todo estaba cuadrado para que la firma austriaca Doppelmayr se quedara con el negocio de 164 mil millones de pesos”*.

Con el fin de atender dicha denuncia, el grupo auditor en el marco de la Auditoría de desempeño PAD-2015 Periodo III, indagó al respecto ante al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) mediante visita el día 14 de octubre de 2015 a la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, la cual entrego un DVD que contiene la información de la licitación pública IDU-LP-SGI-032-2014, dentro de la cual se analizó la siguiente documentación:

- Estudios previos
- Registro en el Sistema de Información para la vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.
- Registro Único de Precios de Referencia, RUPR
- los ítems establecidos
- Los permisos, licencias y autorizaciones requeridos
- El impacto social ambiental
- Consulta sobre impuestos
- Análisis del mercado
- Elaboración del presupuesto
- Determinación del Sistema de Precios
- Selección de la forma de pago
- Estimación de los costos por ajustes e imprevistos
- Determinación y procedimiento de selección del contratista

- Verificación de la apropiación presupuestal
- Programación de la contratación
- Programación del desarrollo del contrato

Analizada la documentación antes mencionada, se pudo determinar que la entidad ha dado cumplimiento a la parte formal y legal de la contratación, por lo tanto ha adelantado la gestión correspondiente al proceso licitatorio.

Por lo tanto, este ente de control pudo observar con los soportes entregados por el IDU, no hay pruebas para poder afirmar que dicha licitación pública se negoció y por lo expuesto, desde la perspectiva del control fiscal, no se vislumbra a la fecha de entrega de la información un presunto detrimento al patrimonio público.

De acuerdo a lo anterior no se evidenció ninguna irregularidad en dicho proceso, y teniendo en cuenta que la competencia de la Contraloría se circunscribe a lo previsto en el Artículo 267 Constitución Política “...*El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación...*”; se incluyó el contrato IDU No 1630-2015 resultado de la licitación pública, en la muestra de la presente auditoria para ser evaluado, el cual se encuentra en la etapa de diseño y termina 03 de febrero de 2016, por lo tanto la evaluación del mismo se continuara en próximos procesos auditores para seguir ejerciendo el control fiscal del caso.

Es importante resaltar que a la fecha la Procuraduría General de la Nación abrió investigación preliminar por las presuntas irregularidades que habrían rodeado el proceso de licitación para la adjudicación del contrato de construcción del Metrocable en la localidad de Ciudad Bolívar en el sur de Bogotá. El órgano de control disciplinario dirigirá la indagación para establecer si existieron fallas por parte de los funcionarios del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) para la selección de los diseños previos de dicho proyecto. Según las denuncias hechas se habría presentado un acuerdo "por debajo de la mesa" para la adjudicación del contrato de 164 mil millones de pesos con los representantes de una empresa austriaca. Así mismo por estos hechos la Fiscalía General abrió una investigación en contra de diferentes funcionarios de la Alcaldía de Bogotá.

## 5. ANEXO

### CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	30		3.1.1.,3.1.2.,3.1.3.,3.1.4,3.1.5.,3.2.1., 3.2.2.,3.2.3.,3.3.1.,3.3.2., 3.6.1.,3.10.1.,3.10.2.,3.11.1.,3.12.1.,3 .12.2.,3.12.3.,3.13.1.,3.13.2.,3.13.6.,3 .15.1.,3.18.1.,3.19.1.,3.19.2.,3.19.3.,3 .19.4.,3.20.1.,4.1.1.1.,4.1.2.1.,4.1.2.4. ,
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	18		3.1.1.,3.1.3.,3.1.5.,3.2.1.,3.2.2.,3.12.1 .,3.12.2.,3.12.3.,3.13.1.,3.13.2.,3.13.6 .,3.15.1.,3.18.1.,3.19.1.,3.19.2.,3.19.3 .,4.1.1.1.,4.1.2.1.,
<b>3. PENALES</b>	1		4.1.2.1.
<b>4. FISCALES</b>	4	\$1.515.414.050	3.1.5.,3.18.1.,4.1.1.1.,4.1.2.1.